

N° 03-07

CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.- San José, a las ocho horas del dieciséis de enero del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Mora, Presidente; de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua, Milena Conejo Aguilar, Lupita Chaves Cervantes y el licenciado Marvin Martínez Fernández. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO I

Se aprueba el acta de la sesión número 96-06 celebrada el 19 de diciembre del 2006, así como las separatas de las sesiones N° 71-06 del 21 de setiembre último, artículo XXXVI y sesión N° 2-07 del 11 de enero en curso, artículos XLV y LXII.

El Presidente, Magistrado Mora se abstiene de votar en la aprobación de las separatas y la licenciada Chaves en cuanto al acta N° 71-06 del 21 de setiembre del 2006, artículo XXXVI.

ASUNTOS URGENTES

ARTÍCULO II

En el expediente disciplinario seguido contra el servidor Gerardo Cedeño Mora, Investigador de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial en Cartago, el Tribunal de la Inspección Judicial por resolución 562-2006 de las 10 horas 50 minutos del 14 de julio del 2006, declaró con lugar la queja y

le impuso la sanción de revocatoria de nombramiento.

Inconforme con dicho pronunciamiento, la defensa interpuso recurso de apelación para ante este Consejo, y de previo solicitó el pronunciamiento de la Comisión de Relaciones Laborales.

En resolución 57-2006 de las 9:00 horas del 1 de diciembre del año recién pasado, la Comisión de Relaciones Laborales resuelve que no se pronuncia sobre el presente asunto, por cuanto el encausado ofreció nueva prueba y consideran no tener la facultad de evacuarla. Con base en esa consideración lo remiten a este Consejo, para que se pronuncie sobre la prueba recibida.

Analizada la resolución de la Comisión de Relaciones Laborales se estima que dicho Órgano debe pronunciarse a la brevedad sobre el presente caso, en vista del tiempo que ha transcurrido desde que se interpuso el recurso de apelación, pues a criterio de este Consejo no existe ningún motivo que impida a la Comisión de Relaciones Laborales pronunciarse y hacer la recomendación que estime oportuna, conforme a sus facultades legales.

Se acordó: Devolver el expediente disciplinario seguido contra el servidor Gerardo Cedeño Mora a la Comisión de Relaciones Laborales para que se pronuncie conforme lo solicitó el servidor sancionado. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO III

Previamente a conocer la apelación interpuesta por la defensora del encausado Luis Venegas Corrales contra la resolución dictada por el Tribunal de la

Inspección Judicial número 752 de las 10:00 horas con 45 minutos del 1 de septiembre del 2006, **se acuerda:** Ordenar con carácter de prueba para mejor resolver: **1)** La comparecencia ante este Consejo del testigo Mario Alberto García Álvarez, Jefe de la Unidad de Robos del Organismo de Investigación Judicial, con el fin de que aclare aspectos de su declaración visible a folios 17 y 18 que resultan esenciales para la resolución del presente caso. **2)** La comparecencia del Jefe del Departamento de Personal, o la persona que él designe, para que aclare aspectos relacionados con el funcionamiento de los roles entre los investigadores del Organismo de Investigación Judicial. Para realizar dicha diligencia se comisiona a la integrante Milena Conejo Aguilar y se señalan las 14:00 horas del 24 de enero en curso para su evacuación. Notifíquese a las partes y sus abogados. **Se declara acuerdo firme.**

CONDOLENCIAS

ARTÍCULO IV

Con motivo del fallecimiento de la señora Angélica C. Gutiérrez Gutiérrez, hermana de la señora Iriabelle Ruiz Gutiérrez, Auxiliar Administrativa 2 de la Defensa Pública de Santa Cruz, se acuerda expresar a doña Iriabelle y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

ARTÍCULO V

En virtud del fallecimiento del señor Rodrigo Meza Peralta, padre de la licenciada Seyla Meza Pérez, Defensora Pública de San José, se acuerda expresar a doña Seyla y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

ARTÍCULO VI

Con motivo del fallecimiento de la señora María Micaela Matute Alfaro, madre de la señora Rosario Matute Alfaro, Auxiliar Administrativa 1 del Departamento de Personal y Abuela materna de la señora María Hernández Matute, Auxiliar Administrativa 1 del Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, se acuerda expresar a doña Rosario y María las condolencias de la Corte y de este Consejo.

ARTÍCULO VII

En vista del fallecimiento del señor Gerardo Ramírez Falcó, hermano de la señora Vianney Ramírez Falcó, Operadora de la central telefónica de la Unidad Administrativa Regional de Heredia, se acuerda expresar a doña Vianney y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

ARTÍCULO VIII

Con motivo del fallecimiento del señor Fabio Mora Méndez, padre del licenciado Henry Mora Arce, Juez Civil de Mayor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, y Abuelo paterno del señor Henry Mora Vargas, Auxiliar Judicial 1 del Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios, se acuerda expresar al licenciado Mora Arce y a don Henry las condolencias de la Corte y de este Consejo.

ARTÍCULO IX

En vista del fallecimiento del señor José Ángel Vega Álvarez, padre del señor Alberto Alejandro Vega Castro, Auxiliar de Servicios Generales 1 de la

Unidad Administrativa Regional de Heredia, se acuerda expresar a don Alberto y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO X

En la sesión No. 44-06, celebrada el 20 de junio de 2006, artículo V, se conocieron los recursos de reconsideración que presentaron las servidoras Patricia Bonilla Rodríguez, por una parte y a través de otra gestión, las servidoras Adriana Romero Salazar e Ivannia Angulo Segura, Profesionales en Informática 1; con el visto bueno de las licenciadas Kattia Morales Navarro y Ana Beatriz Méndez Alvarado, Jefa del Área Tecnología de la Información y Administradora del Segundo Circuito Judicial de San José, respectivamente; contra el acuerdo tomado en la sesión No. 39-06 del 31 de mayo de 2006, artículo XIV, en el que se conoció el oficio No. 368-JP-2006 de 16 de mayo del presente año, suscrito por el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal; que transcribió el artículo V de la sesión del Consejo de Personal N° 09-2006, celebrada el 4 de mayo de 2006; que hizo referencia al informe IDH-025-2006 de ese Departamento. En esa oportunidad se decidió posponer la decisión de esos recursos, hasta que el Departamento de Personal no se refiriera a las consideraciones apuntadas por las petentes.

Mediante oficio No. 860-JP-2006, del 6 de octubre de 2006, el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, transcribe el artículo VII, de la sesión del Consejo de Personal No. 21, celebrada el 21 de

setiembre de 2006, que se emitió como respuesta a lo dispuesto por este Consejo, en la sesión No. 44-06, artículo V. El Consejo de Personal, después de estudiar el informe IDH-176-2006; que trató las reconsideraciones presentadas por los servidores: Adriana Romero Salazar, Ivannia Angulo Mejía, Patricia Bonilla Rodríguez, Joaquín Morales González, Oscar Castro Pérez, Eduardo Moya Rojas, Randall Retana Castro, Mauricio Baltodano Z, Carlos Quirós Obando, Juan Carlos Zúñiga y Warner Ortega Brenes; acordó: *“Mantener lo resuelto por este Consejo en la sesión No. 09-2006 celebrada el 04 de mayo de 2006, artículo V, por cuanto no existen elementos que permitan modificar el criterio técnico”*.

El informe IDH-176-2006, expone:

“El Consejo Superior en sesión 44-06 celebrada el 20 de junio del año en curso, artículo V, acordó trasladar a este Departamento para su respectivo análisis, los recursos de reconsideración interpuestos por las servidoras Adriana Romero Salazar, Ivannia Angulo Segura, Profesionales en Informática 1 y Patricia Bonilla Rodríguez Profesional en Informática 2.

Por otra parte, el Consejo de Personal en sesión 12-2006 del 8 de junio del 2006, artículo IX, acordó trasladar la apelación interpuesta por los profesionales en Informática de la Sección de Delitos Informáticos, a saber: Joaquín Morales González, Oscar Castro Pérez, Eduardo Moya Rojas, Randall Retana Castro, Mauricio Baltodano Z., Carlos Quirós Obando, Juan Carlos Zúñiga, Warner Ortega Brenes, ello para su análisis e informe.

Ambas gestiones están relacionadas con el informe técnico IDH-361-2005 de fecha 19 de diciembre del 2005, el cual les fue comunicado al Consejo Superior y las partes interesadas mediante oficio 368-JP-2006 del 16 de mayo del año en curso.

A continuación se procede a presentar un **resumen de los argumentos planteados** por los recurrentes con sus respectivas consideraciones analíticas.

Profesionales en Informática 1 de la Unidad Informática del II

Circuito Judicial de San José

- 1 Que el informe IDH-361-2005 presenta “...*graves omisiones así como malas interpretaciones de la información y de la investigación.*”, “... y que el estudio no es objetivo por cuanto no se tomaron en cuenta sus actividades diarias.”
- 2 Que entre las fuentes de información se tomaron en cuenta los informes de labores, los cuales “...*se refieren a resultados globales, por lo tanto no mencionan procedimientos ni requerimientos para la obtención de los mismos.*”
- 3 Que se incurrió en un error por cuanto “...*las funciones que realizaba, Román Solano-para ese entonces Auxiliar en función de Profesional 1- se refiere a las labores de Profesional 1, y no a las de Auxiliar como correspondía pues ese era su puesto.*”

Sobre estos tres aspectos, es importante aclarar que para cualquier tipo de estudio en materia de Clasificación y Valoración de Puestos, por lo general el procedimiento a seguir consiste en entrevistar al ocupante del puesto, sus superiores, así como a quienes ocupan otros cargos que posean tareas similares a lo interno o externo de la institución y solicitar documentación relacionada sobre las actividades de quien se desempeña en el cargo de interés, es así que para el caso del puesto 47481 de Auxiliar de Servicios Informáticos en el cual la jefatura de la Unidad Informática del II C.J. solicitó el estudio, remitiendo el respectivo cuestionario con el detalle de las tareas a nombre del señor Gustavo Román Solano quien lo ocupaba en forma interina, por lo cual se procedió a entrevistarlo, determinándose lo siguiente:

- Que el Sr. Román se encontraba ascendido interinamente en el puesto N° 111516 de Profesional en Informática 1, siendo su titular la servidora Ivannia Angulo Segura; dicha entrevista se llevó a cabo para conocer el detalle de las funciones en el puesto de Auxiliar de Servicios Informáticos, por cuanto es la persona que ha sido nombrada con mayor frecuencia en esta plaza, considerándose por tanto innecesario entrevistar a Manfred Tosso Jara quien en ese momento ocupaba interinamente el puesto N°47481.
- Que a lo interno de la unidad de Informática se cuenta con un área de apoyo encargada de brindar el soporte técnico a los despachos del II Circuito Judicial, asimismo de atender y resolver los reportes relacionados con los “sistemas viejos”. Para cumplir con estas actividades, se dispone de los puestos números 47481, 111516, 102165 quienes son los responsables de la atención de los citados reportes, para lo cual de acuerdo con la información obtenida durante las entrevistas, están distribuidos por oficina y se rotan cada cuatro meses, aspecto que fue ratificado por el señor Gustavo Román mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2005 siendo de interés transcribir el

siguiente párrafo: “...en su momento se hizo una reunión y se nos comunicó la forma de atender los reportes, debo aclarar que son 3 personas las que dan soporte, 2 profesionales en informática 1 y 1 auxiliar de servicios informáticos, y el rol cambia cada 4 meses” (el resaltado no corresponde al original).

- Al determinarse que los puestos números 111516, 102165 de Profesional en Informática 1 ocupados en propiedad por las servidoras Ivannia Angulo Segura y Adriana Romero Salazar se encuentran destacados en el área que brinda el soporte técnico, se procedió a entrevistarlas (a pesar de no haberse presentado solicitud para analizarlos), también a la Licda. Kattia Morales Jefa inmediata, con el fin de conocer las funciones que realizan y así establecer una comparación con respecto al puesto 47481.
- Adicionalmente a la entrevista, se solicitó los informes de actividades, suministrándonos los que a continuación se detallan:

	Período Trimestral	Nombre del servidor
Individual	II – 2004	Manfred Tosso Jara
	IV- 2004	Adriana Romero Salazar
Grupal	IV-2004	Manfred Tosso Jara Adriana Romero Salazar Gustavo Román Solano
	I-05	Manfred Tosso Jara Adriana Romero Salazar Gustavo Román Solano
	II-05	Manfred Tosso Jara Adriana Romero Salazar Gustavo Román Solano

Se tomó como referencia los datos contenidos en dichos informes por considerarse importante para el estudio, dado que los mismos indican el tipo de actividad realizada, así como su respectiva explicación, de ahí que se procedió a incluir los puestos 111516 y 102165 de Profesional en Informática 1 en el informe IDH-361-2005. Una vez analizada la información obtenida de estos puestos, se concluyó que los tres presentan similitud en los deberes y responsabilidades, siendo lo sustantivo brindar el soporte técnico a los despachos ubicados en Goicoechea, por lo que se recomendó reasignarlos a la misma clase que posee el puesto 47481 de Auxiliar de Servicios Informáticos, lo anterior con el propósito de guardar la equidad en la estructura ocupacional.

Ahora bien, en virtud de que las servidoras en su nota de reconsideración indican que los informes se hacen en forma global y no detallada, se le solicitó a su jefa inmediata licenciada Kattia Morales, detallar qué otros aspectos adicionales a los citados informes son importantes tomar en cuenta; sin embargo, en el correo electrónico remitido el día 03 de agosto del presente año en el cual da respuesta a algunas de las interrogantes planteadas, a excepción de este tema en particular, por lo tanto este argumento no agrega valor para el presente informe.

Por todo lo expuesto, se tiene que el procedimiento seguido para el análisis de los puestos indicados en el informe IDH-361-2005 y ocupados por las recurrentes, estuvo en apego a lo que la técnica en esta materia así dicta, de modo entonces que no hubo omisión, malas interpretaciones de la información recopilada, ni subjetividad en el estudio al no tomarse en cuenta la gama de actividades que realizan las servidoras Romero Salazar y Angulo Segura, como así lo aducen en su oficio.

4 *“Aunque la jefa del Área de Informática del II Circuito Judicial Kattia Morales hace la diferenciación de las labores de cada puesto, indicando que el Auxiliar en Informática no debe atender sistemas en los cuales haya que manipular información de base de datos o relacionados con sistemas diferentes al de gestión, las encargadas del estudio lo pasaron por alto.”*

Sobre este particular, es necesario aclarar que la Licda. Morales solicitó el estudio de reasignación, remitiendo con su respectivo refrendo el cuestionario de clasificación del puesto vacante 47481 (Auxiliar de Servicios Informáticos) en el cual se incluyó entre otras tareas la siguiente “Dar mantenimiento a los sistemas desarrollados por el PJ”; asimismo, en el apartado 4.3 de dicho cuestionario se indicó la justificación para analizarlo, a saber *“Es importante para el circuito contar con personal de soporte técnico con un mismo perfil ... , además por la urgencia y cantidad de despachos los pocos recursos (3) deben*

poder atender los sistemas administrativos.”, de lo anterior se tienen dos consideraciones **a)** se confirma que estos tres puestos están dedicados al soporte técnico, como así se demostró en el informe IDH-361-2005, **b)** que el argumento en cuanto a que el Auxiliar de Servicios Informáticos no atiende los sistemas diferentes al de Gestión, no es congruente con lo que se indicó en el cuestionario y la información obtenida, prueba de ello es que de acuerdo con las estadísticas suministradas de informes de labores grupales, el tipo de mantenimiento que realizan a los sistemas es **“copiar programas de órdenes o sistemas viejos de los despachos”** y en el siguiente cuadro se muestra la cantidad de casos atendidos en diferentes períodos:

* Este servidor es quien ocupa en forma interina el puesto 47481

Grupal	Período Trimestra I	Cantidad	Nombre del servidor
	IV-2004	65	Manfred Tosso Jara * Adriana Romero Salazar Gustavo Román Solano
	I-05	45	Manfred Tosso Jara Adriana Romero Salazar Gustavo Román Solano
	II-05	23	Manfred Tosso Jara Adriana Romero Salazar Gustavo Román Solano

de Auxiliar de Servicios Informáticos.

5 Que el Profesional en Informática 1, antes llamado Programador 2 destacado en el II Circuito Judicial debía realizar varias labores entre las cuales se transcriben las siguientes:

“Administrar servidores Novell, en los cuales se encontraban todos los datos. Reparación, mantenimiento y recuperación de información. Administrar y crear servidores

de impresión. Administrar bases de datos de los diferentes programas implantados en ese momento (llamados ahora sistemas viejos).

Crear modificar y eliminar usuarios para dichos sistemas.

Reorganización, verificación y corrección de errores de los sistemas...

Creación de la seguridad en el servidor.

Mantenimiento del equipo.

Limpieza de virus de los servidores y los equipos instalados en los diferentes despachos.

Mantenimiento y reparación de impresoras.

Dar soporte técnico a los equipos del edificio.”

6 “...que las funciones que realizan los profesionales en Informática 1 en el II Circuito Judicial son muy similares, iguales o mayores a las que realizan los Informáticos regionales...”

Sobre estos dos puntos (5 y 6), es necesario aclarar que la clase Profesional en Informática 1 agrupa las clases angostas Analista Programador 1, Analista Regional Informático, Programador 1 y 2, siendo la naturaleza del trabajo de cada una de ellas la siguiente:

Analista Programador 1	Analista Reg. Informático
Ejecución de labores variadas y de poca dificultad en análisis, diseño y programación de sistemas de procesamiento electrónico de datos.	Planificación, organización, coordinación y control de las actividades técnicas y los recursos tecnológicos de la rama informática en las oficinas judiciales localizadas en diferentes regiones del país.
Programador 1	Programador 2
Ejecución de labores variadas y sencillas en programación de sistemas de procedimientos electrónicos de datos	Ejecución de labores variadas y complejas en programación de sistemas de procesamiento electrónico de datos.

Del cuadro anterior, se observa que las tareas apuntadas por las recurrentes no están contenidas en ninguno de estos perfiles, por lo cual se podría deducir que las mismas les fueron asignadas debido a una disposición a lo interno de la unidad, en función de la misma necesidad del servicio y que valga reiterar son propias del área de soporte técnico, provocando con ello la desnaturalización del trabajo de la clase en la cual fueron nombradas (Profesional en Informática 1), por cuanto la actividad que llevan a cabo las servidoras Romero Salazar y Angulo Segura de acuerdo con el manual vigente son propias de la clase Auxiliar de Servicios Informáticos.

En cuanto al argumento de que los deberes y responsabilidades que tienen a su cargo son similares a los del Informático Regional, ello no es cierto pues, no es comparable por cuanto según el informe técnico CV-424-95 en el cual se crea la clase angosta Analista Regional de Informática, se determinó que la misma está justificada en razón de presentar algunas de las siguientes características:

- “Las funciones que desempeñaría este personal es una mezcla de las tareas de un Analista Programador y un Analista de Soporte Técnico.
- Este personal asumirá la investigación, planificación, perfección y

desarrollo de las informaciones obtenidas mediante el uso de las computadoras, en los Despachos de las áreas regionales.

- *También asumirán los titulares de estos puestos, la creación, producción, racionalización, diseño y control de sistemas, equipo e instalaciones informáticas y de soporte así como de programas lógicos para la utilización de computadores.*
- *La clase Analista Regional de Informática, surge a raíz de la necesidad de brindar el servicio de apoyo informatizado a las Oficinas Judiciales de Provincias. La naturaleza del trabajo en estos cargos, encierra la actividad del analista, del programador y **de quien suministra soporte técnico, esto último en menor escala.***” (el resaltado no corresponde al original).

Se tiene entonces, que al comparar la descripción de la clase Analista Regional Informático (cuyo requisito de experiencia es en **“labores de análisis, diseño y programación de sistemas”**) y las características apuntadas anteriormente con respecto a los deberes y responsabilidades de los puestos objeto de apelación, éstos difieren significativamente en cuanto a los factores organizacionales y ambientales que los distinguen, pues se insiste que la actividad sustantiva en el caso de los cargos de las recurrentes es el soporte técnico, contrariamente se presenta con el analista regional, toda vez que si bien atienden esta tarea en los diferentes circuitos judiciales, lo hacen en menor porcentaje, situación que así quedó definida en dicho informe y que viene a sustentarse al contar cada Unidad Administrativa con un Auxiliar de Servicios Informáticos.

- 7 *“...se continúa dando mantenimiento a los sistemas viejos y creando pequeñas aplicaciones para la búsqueda de información en las bases de datos de estos sistemas...”*

En cuanto al **mantenimiento que se le brinda a los sistemas viejos**, en el informe IDH-361-2005 se indicó que éste consiste en *“...suprimir campos en blanco, eliminar o crear usuarios, copiar programas de órdenes o sistemas viejos de los despachos, brindar el soporte técnico, instalar los nuevos ejecutables cuando el Departamento Tecnología de Información realiza alguna mejora, actualizar en los despachos, verificar errores que presentan los sistemas o en los que incurre el usuario (órdenes de giro mal matriculados en cheques, borrar documentos, cambiar números de subpartidas, etc) y efectuar las correcciones correspondientes...”*, las cuales no son complejas y además

éstas son propias del soporte técnico. Ante este argumento se le consultó a la licenciada Kattia Morales Jefa de la Unidad Informática del II C.J. lo siguiente ¿se podría afirmar que ese mantenimiento está referido propiamente a soporte técnico?, siendo la respuesta **sí**, según consta en el correo electrónico de fecha 3 de agosto del 2006, de modo entonces que se es reiterativo en cuanto a la actividad principal de estos puestos y la afirmación de la Licda. Morales viene a confirmar el criterio que se sostuvo en el IDH-361-2005 y que este despacho mantiene en las presentes diligencias.

Ahora bien, dado que las recurrentes en su reconsideración señalan que realizan **pequeñas aplicaciones** (valga aclarar en el trabajo de campo y el cuestionario de clasificación del puesto 48471 no se hizo mención sobre esta actividad), se procedió a consultarle a la Sra. Morales sobre el particular, a su vez que suministrara a partir del III trimestre del 2005 a la fecha lo siguiente: *“el tipo de aplicación con su respectivo detalle a los sistemas viejos y la respectiva documentación técnica generada, o si es del caso bitácoras sobre dichas aplicaciones”*, la información remitida es la siguiente:

- **Que los trabajos se hacen sobre la base de datos** que manejan los “sistemas viejos” y los de Tesorería, **y no sobre la programación en sí.**
- Que las pequeñas aplicaciones se realizan para solventar lo que se requiere en el momento, por lo cual no hay documentación formal de la misma.
- En el caso de sistemas viejos solamente se hacen aplicaciones para la búsqueda de información ya que estos sistemas ya no se alimentan desde la entrada del Sistema de Gestión.
- En cuanto al sistema de Tesorería se solicita borrar órdenes de giro mal matriculadas, cambiar la información incluida, revisar inconsistencias en la información incluida por los usuarios y los cheques emitidos, conciliaciones que no cierran, reintegros a los cuales se les debe cambiar la información debido a diferentes circunstancias.

En lo que respecta a que los trabajos se hacen sobre la base de datos y no sobre la programación en sí, se consultó al Departamento de Tecnología de Información, por cuanto de acuerdo con la investigación realizada, se determinó que es competencia de éste, atender los requerimientos relacionados con la estructura interna de los sistemas viejos, siendo varios funcionarios los que están a cargo de esta actividad y al consultársele al señor Carlos Chacón Chinchilla manifestó, lo que al efecto interesa transcribir: *“Los sistemas viejos tienen tablas tipo DBE*

muy fáciles de editar, normalmente si se da soporte, no se da a las estructuras, sino a los datos contenidos en las tablas, porque las estructuras están muy relacionadas a la programación y somos nosotros quienes indicamos si ha de hacerse algún cambio en la estructura.”, por tanto, lo anterior permite inferir que las apelantes no realizan programación alguna sino aplicaciones sobre la base datos para la búsqueda de información y que se logra a través de tablas que componen los sistemas, por ello una vez más se mantiene el criterio externado en el informe IDH-361-2005 en cuanto a que por estar diseñados en un lenguaje sencillo (fox pro que valga señalar son obsoletos, en consecuencia el mercado académico ya no lo ofrece), pueden ser manipuladas de acuerdo con la experiencia y el conocimiento en las relaciones de las tablas, de ahí que la modificación propuesta en dicho informe en lo que respecta al requisito de la clase Auxiliar de Servicios Informáticos, entre otros se definió el siguiente: “*conocimiento del manejo y hojas electrónicas...*” En cuanto a la restante información suministrada por la licenciada Morales, se tiene que una vez analizada se concluye que la misma sigue circunscribiéndose en el área de soporte técnico.

- 8 Que al variarse la categoría del puesto deberán dejar de lado el mantenimiento y corrección de los sistemas denominados “viejos”; asimismo al no requerirse un grado académico, consideran que se les está degradando como profesionales.

Sobre el primer aspecto no es admisible lo que señalan las recurrentes, por cuanto se insiste en que dicho mantenimiento está centrado en el soporte técnico, afirmación que es ratificada por la Licda. Morales como bien se apuntó en párrafos anteriores y así quedó demostrado en el estudio IDH-361-2005 al determinarse a través de los informes grupales correspondientes a los periodos IV trimestre de 2004, I y II del 2005, que el tipo de mantenimiento realizado a los sistemas consiste en “*copiar programas de órdenes o sistemas viejos de los despachos*”, se tiene entonces que no se estaría dejando de lado esta actividad, pues corresponde al área donde se ubican.

Por otra parte, en cuanto a que se les está degradando como profesionales al no requerirse un grado académico, nuevamente se reitera que lo esencial del trabajo de estos puestos es el soporte técnico, por lo cual para esta actividad no se amerita poseer un título universitario.

9 Se les afectará el reconocimiento de los aumentos en los diferentes pluses salariales.

Sobre el particular, es importante reiterar que estas servidoras por ocupar puestos en propiedad, se les conserva el salario de Profesional en Informática 1 como derecho adquirido, tal y como quedó establecido en el informe IDH-361-2005 pues esta disposición es la que ha prevalecido para casos como el que nos ocupa, por tanto no tienen razón en su argumento pues no se verá afectado ninguno de los rubros que componen el salario.

Finalmente en cuanto a la petitoria de efectuar un nuevo estudio tomando en cuenta toda la información requerida, no es procedente toda vez que el procedimiento seguido para analizar los puestos contenidos en el informe IDH-361-2005 estuvo en apego a lo que la técnica de clasificar y valorar cargos así lo dicta y para el caso que nos ocupa así queda demostrado en el presente oficio.

Por todo lo expuesto, este departamento mantiene el criterio vertido en el informe en cuestión, al no encontrarse elementos técnicos que justifiquen variar las recomendaciones contenidas en él en relación con las servidoras Adriana Romero Salazar e Ivannia Angulo Segura.

Patricia Bonilla Rodríguez, Profesional en Informática 2 del Departamento Tecnología de Información, destacada en la Unidad Informática del II Circuito Judicial.

1. Considera que el puesto ha tenido cambios en sus deberes y responsabilidades por cuanto desde el año 2002 fecha a partir de la cual asumió la coordinación de implantar el Sistema de Gestión en los despachos judiciales, le corresponde:
 - Asignar y supervisar el trabajo de los monitores (capacitadores), así como el personal informático que se ubica en el edificio por implantar.
 - Coordinar con los administradores del edificio, jueces o fiscales y coordinadores de despacho las acciones que conllevan el proceso de implantación.
 - Supervisar y dar seguimiento a las diferentes actividades que conlleva el proceso de implantación y mantener informados a sus superiores.

- Colaborar con la implantación de los sistemas anexos al de gestión (SAC, DATA).
- Llevar controles de acuerdo con los parámetros dictados por la Auditoría de Sistemas de Información.

Con respecto a estas tareas, las mismas fueron debidamente analizadas en el informe IDH-361-2005, en cuyo caso están contenidas en el apartado 4.4 sobre la descripción de las tareas actuales de los puestos en estudio, determinándose que no representan un cambio que justifiquen ubicarlo en una categoría superior, sino que por la complejidad del sistema de gestión, la jefatura de la Unidad Informática del II C.J. destinó un profesional (Patricia Bonilla), a cargo del proceso de implantación, aspecto que se analizó ampliamente en el informe objeto de apelación.

Ahora bien, es importante reiterar lo indicado en dicho informe en cuanto a que este puesto por estar clasificado como Profesional en Informática 2, le es propio de su naturaleza y le corresponde el desarrollo de sistemas de información, lo cual implica que deba involucrarse en las siguientes etapas: investigación, análisis, diseño, programación, documentación, presentación, instalación y mantenimiento; no obstante, como se señaló anteriormente, la señora Bonilla se encuentra a cargo del proceso de implantación, determinándose a la luz del análisis efectuado que esto “...es una especialización perentoria de una de las fases que componen el desarrollo de un sistema descritas en párrafos anteriores, hasta tanto sea instalado en todos los despachos judiciales...”, de modo entonces que esta particularidad no representa una variación en sus deberes y responsabilidades como lo aduce la petente, pues ha quedado demostrado que más bien el desarrollador debe cumplir con todas las etapas antes mencionadas; en todo caso, al analizar las tareas que lleva a cabo la señora Bonilla se determinó que están orientadas a coordinar las diferentes actividades con servidores y funcionarios previo, durante y posterior al proceso de implantación, sobre aspectos de la plataforma tecnológica, infraestructura, etiquetado, actualización e inventariado de expedientes, ejecución de los procesos de migración de datos, aspectos de logística y establecer reuniones de sensibilización con el personal de los despachos judiciales; asimismo, todas aquellas que conllevan la fase de capacitación, de apoyo y seguimiento una vez finalizada la implantación. Esto fue debidamente analizado en el informe IDH-361-2005, para lo cual se transcribe la siguiente cita “De lo anterior se tiene que el rol de

la Sra. Bonilla durante todo el proceso de implantación es el de coordinar y apoyar cada una de estas fases, para lo cual debe girar las instrucciones en cuanto a las actividades por desarrollar y es la responsable porque las mismas se cumplan según el cronograma establecido, ello le demanda mantener una constante coordinación (por cualquiera de los medios existentes, por ejemplo: correo electrónico, teléfono, radio intercomunicador, fax, entre otros) con el administrador de bases de datos, monitores, informáticos regionales, además con los jefes de despacho, administradores regionales. En caso de suscitarse algún imprevisto debe tomar las acciones correspondientes, asimismo comunicar a sus superiores sobre el avance de esas etapas a través de informes o reuniones periódicas.”

Ahora bien, al analizar la clase de Profesional en Informática 2 (clase angosta Analista Programador 2) se tiene que entre otras actividades contempla la de coordinar grupos y con el fin de ejemplificarlo se transcribe lo que al efecto establece su “naturaleza del trabajo“, a saber: *“Ejecución de labores variadas y complejas en análisis, diseño y programación de sistemas de procesamiento electrónico de datos y **coordinación de equipos de trabajo**, asimismo, del detalle de tareas se reproduce la siguiente: “Realizar un análisis de la situación en el despacho donde se implantará el sistema”. Así las cosas, se determinó que el puesto en estudio no ha presentado una variación en sus deberes y responsabilidades como lo aduce la señora Bonilla Rodríguez, pues se insiste que al ser la responsable de implantar el sistema de gestión en los diferentes despachos, dicho proceso se ha constituido más bien en una especialización, al dedicarse únicamente a esta actividad, separándose por tanto en forma perentoria del resto de actividades que conforman el desarrollo de un sistema de información, tal y como se indicó en párrafos anteriores, por lo cual se parte de que una vez implantado el sistema de gestión en todos los despachos, esta servidora deberá reintegrarse al grupo de desarrolladores, bien sea a la Unidad Informática del II C.J. o al Departamento Tecnología de Información, por pertenecer presuntamente a éste.*

2. Señala que sus tareas son similares a las de los puestos reasignados en el informe IDH-361-2005 a Profesional en Informática 3, en tanto que ambos asumen un rol de coordinación. Asimismo, que no se está considerando la **cantidad** de equipo a instalar, capacitaciones y seguimiento durante y posterior al proceso de implantación, representando esto mayor nivel de responsabilidad y complejidad.

Efectivamente en dicho informe los puestos N°107849 y 92737 fueron reasignados a Profesional en Informática 3, por determinarse producto del análisis de sus deberes y responsabilidades que al asumir la coordinación técnica y administrativa de un equipo de trabajo (Profesionales en Informática 1 y 2), les corresponde asignar, dirigir, controlar y supervisar las actividades. Adicionalmente, es importante señalar que estos encargados tienen uno o varios proyectos, siendo los responsables directos por el cumplimiento de cada de una de las etapas que lo conforman, es decir, investigar, analizar, diseñar, programar, documentar, presentar, instalar y dar mantenimiento al sistema creado, a su vez de garantizar su eficaz y eficiente desarrollo; responsabilidades que difieren significativamente del puesto que nos ocupa, por cuanto se reitera que éste únicamente se encarga del proceso de implantación del Sistema de Gestión y quien responde por éste en su totalidad es la licenciada Kattia Morales, Jefa de la Unidad Informática del II C.J., de ahí que la señora Bonilla debe coordinar constantemente con su superior, aspectos de índole técnica y administrativa relacionadas con la instalación de dicho sistema.

Si bien es cierto, el puesto que ocupa la Sra. Bonilla tiene un rol de coordinación, debe aclararse que éste difiere sustancialmente respecto a los puestos en comparación, en lo que corresponde al grado de complejidad y responsabilidad, precisamente por las razones apuntadas en el párrafo anterior. En cuanto a la afirmación de la recurrente en el sentido de que estos aspectos se ven incrementados por la cantidad de equipo a instalar, las capacitaciones que brinda y el seguimiento que se le debe dar al sistema implantado, dicha afirmación no aporta elementos nuevos significativos ya que en materia de clasificación y valoración de cargos, estos factores no son valorados en términos cuantitativos. Por otra parte, es importante destacar que para el análisis de un puesto, el conjunto de factores organizacionales y ambientales (complejidad, responsabilidad, consecuencia del error, supervisión ejercida o recibida, condiciones del trabajo, etc) que lo caracterizan, complementado con otros aspectos de índole organizativo-ocupacional donde se destaca el puesto, definen su ubicación salarial, de ahí la recomendación de mantener este puesto como Profesional en Informática 2, por cuanto del análisis realizado se determinó que esta clase tipifica entre otros deberes y responsabilidades la actividad de coordinar equipos de trabajo y de instalar sistemas de información¹ los cuales, se reitera están bajo la

¹ Corresponde a una de las etapas del desarrollo de sistemas de información.

responsabilidad de la señora Bonilla.

3. Que la señora Bonilla considera que se encuentra en igualdad de condiciones con respecto a la recalificación del puesto ocupado por el señor Luis Jiménez, mientras estuvo a cargo de coordinar el proceso de implantación en el Circuito Judicial de Heredia.

Sobre este particular, una vez revisado el informe CV-003-2002, debidamente aprobado por el Consejo Superior en sesión 37-2002 de fecha 28 de mayo de ese mismo año, artículo XXXII, donde se reasignó el puesto que ocupa el señor Jiménez, se tiene las siguientes consideraciones:

- Que el señor Jiménez fue designado como coordinador de la réplica informática en el Circuito Judicial de Heredia, con todas las atribuciones **técnicas y administrativas** que el cargo le confiere, por lo cual era el responsable del proceso de informatización en dicho circuito.
- Que en el apartado de análisis y conclusiones de dicho informe se determinó lo que a continuación se transcribe:

“7.1...las funciones que le compete desempeñar como responsable de la réplica informática en el Circuito Judicial de Heredia van más allá de la responsabilidad y complejidad propia de un “Profesional en Informática 2”; más bien se perfilan como las correspondientes a la de una Jefatura”. (El resaltado no corresponde al original)

“7.3 ... para determinar el nivel de jefatura que procede asignar en el presente caso ha de compararse éste con el del coordinador informático de Goicoechea, plaza de “Profesional 4 de Unidad Ejecutora (puesto al que fue reasignada) ocupada por la licenciada Katia Morales Navarro, con un nivel salarial idéntico al de Jefe Administrativo 3.”

“7.4 Aunque hay cierta similitud entre las tareas y responsabilidades conferidas al coordinador informático de Heredia con respecto a las del Segundo Circuito Judicial de San José, también lo es que entre ambos existen aspectos que los hacen diferentes...”

“7.6 Consecuentes con lo anterior, tenemos que ambos (coordinador de Heredia y coordinadora de Goicoechea) son puestos de jefatura con un campo de acción común: desarrollo de proyectos informáticos, pero el segundo de ellos presenta características de complejidad y

responsabilidad mayor que las habidas para el de Heredia, lo que induce a concluir que ambos no pueden estar en el mismo nivel jerárquico de jefatura..” (El resaltado no corresponde al original)

- Que la empresa Seintex a cargo del desarrollo del Sistema de Gestión, valga aclarar, ya había concluido con lo convenido en el II C.J. se encontraba implementando dicho sistema en el Circuito Judicial de Heredia, de ahí que el señor Jiménez funge como contraparte en este proceso, correspondiéndole entre otras actividades la revisión y aprobación de los avances entregados por la empresa consultora, los cuales implicaban erogaciones de dinero.
- Que algunas de las tareas que realizó el Sr. Jiménez descritas en este informe en cuyo caso son ajenas al proceso de implantación, se detallan seguidamente:
 - Dar el soporte técnico al equipo y sistemas informáticos de las restantes oficinas judiciales de la provincia de Heredia. (San Joaquín, San Pablo, San Rafael, Santo Domingo y Sarapiquí, incluyendo el OIJ).
 - Velar por la debida atención de los reportes de averías y problemas que se presentan tanto en el Hardware como en el Software instalado en el Circuito.
 - **Fungir como contraparte del proyecto en Heredia.**
 - Establecer políticas que procuren la mejor utilización de los equipos y programas.
 - Desarrollar programas para la depuración de las bases de datos de los despachos judiciales, apoyo al cálculo de las estadísticas en los despachos, seguimiento de los despachos asignados, administración del sistema.
 - Velar por la correcta administración de la Red (protocolos, cuentas de usuarios, acceso remoto, impresión, correo, replicación, web) y Base de Datos del circuito judicial de Heredia.
 - Supervisar los servicios contratados en la implementación de redes.
 - Participar en el desarrollo de procedimientos y controles para asegurar la integridad y calidad de los datos de la base de datos.
 - Vigilar periódica y continuamente las actividades de los usuarios de las bases de datos.
 - Elaborar especificaciones para ser utilizados en el requerimiento de licitaciones.
 - Controlar la asistencia del personal a cargo.
 - Realizar trámites de carácter administrativo, tales como vacaciones,

permisos, pago de horas extras, viáticos y cualquier otra actividad administrativa.

- Formular los carteles de licitación de equipo de cómputo, revisar las **ofertas que se presenten al respecto y emitir criterio sobre éstas.**

De lo expuesto en líneas anteriores, es contundente la diferencia en los deberes y responsabilidades que se presenta en este puesto, por cuanto en ese entonces el señor Jiménez asumió la jefatura del área informática del circuito judicial de Heredia, hasta tanto se finalizó con la réplica informática en esa dependencia, de ahí la recomendación de reasignarlo temporalmente, por tanto no es comparable con el puesto que ocupa la señora Bonilla.

Finalmente, se reitera que debido a la particularidad del Sistema de Gestión y los servicios que debe prestar a los diferentes despachos de este circuito, fue necesario que la jefatura de la Unidad Informática del II C.J organizara las actividades por áreas, designándosele a la señora Bonilla la responsabilidad de implantar dicho sistema en el resto de los despachos judiciales, representando éste una de las etapas del desarrollo de un sistema de información, apreciación que es ratificada por la misma recurrente en el oficio de reconsideración. Así las cosas, de los argumentos planteados por la señora Bonilla no se encontraron elementos adicionales a los analizados en el informe IDH-361-2005 que permitan variar el criterio externado en éste, por lo tanto se recomienda mantener la clasificación y valoración de su puesto como Profesional en Informática 2.

Profesionales en Informática 2 y 3 de la Sección Delitos Informáticos

“...que las labores que se llevan a cabo a lo interno no sólo contemplan las funciones descritas para los Profesionales en Informática II, sino también labores relacionadas en el campo de la investigación policial...”

Sobre este particular es necesario en primer término aclarar que no es correcto lo indicado por los recurrentes, en cuanto a que parte de sus funciones están tipificadas en la clase antes señalada, pues una de las razones que motivó la gestión para analizar estos puestos, es la creación de un perfil que responda a sus tareas vigentes; ahora bien del análisis de los deberes y responsabilidades que caracterizan estos puestos, se determinó lo siguiente “...La función sustantiva de estos cargos puede agruparse en tres actividades, a saber: colaborar en allanamientos y

apertura de evidencias; efectuar respaldos de archivos; analizar la información y rendir el respectivo informe emitiendo su criterio técnico en su área profesional...”, por lo cual se definió la clase Profesional de Apoyo Informático O.I.J., por ello es de interés transcribir su naturaleza del trabajo *“Ejecución de labores de apoyo y asesoría técnica en el campo informático relacionadas con el decomiso de evidencia en lo que respecta a hardware y software, así como extraer, respaldar, restaurar y recuperar datos contenidos en los diferentes software”*. Llama la atención que la descripción de la clase propuesta, es decir, naturaleza del trabajo, tareas típicas, responsabilidades y otras condiciones, características personales y requisitos no fue objetada, excepto en su nomenclatura, pues lo que sugieren es que sea denominada *“Profesional en Investigaciones Informáticas”* (aspecto del cual se hará referencia en apartados posteriores), por tanto se reafirma lo analizado en el informe objeto de apelación en cuanto a la actividad sustantiva de estos puestos.

En lo referente a la naturaleza del trabajo de la clase Profesional en Informática 2 difiere respecto a la anterior, por cuanto está orientada hacia la *“Ejecución de labores variadas y complejas en análisis, diseño y programación de sistemas de procesamiento electrónico de datos y coordinación de equipos de trabajo.”*, actividades que no son desarrolladas en los cargos que nos ocupan.

También en el informe objeto de apelación, quedó demostrado que la naturaleza del trabajo de estos puestos es diferente a la del investigador, según consta en la siguiente cita textual: *“Estos cargos difieren sustancialmente con respecto a los investigadores, toda vez que estos últimos están en contacto directo con sospechosos o delincuentes por lo cual se exponen a situaciones riesgosas, contrario se presenta con el personal informático pues debido a su **función de apoyo técnico al proceso de la investigación**, específicamente cuando colaboran en allanamientos, el ingreso al lugar de los hechos ocurre una vez controlada la escena, criterio que así lo externo el licenciado Carlos Alpízar, Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales, cuando se analizó mediante informe CV-024-02 la gestión de reconocer el 20% por el rubro de riesgo a varios funcionarios de la entonces denominada Sección de Investigación Informática, actualmente Delitos Informáticos...”*

Ahora bien, al concluirse que lo sustantivo de estos puestos es de apoyo en el campo informático en las investigaciones que llevan a cabo las diferentes secciones del Departamento de Investigaciones Criminales y el

Ministerio Público, tal y como lo indicó el licenciado Lewis, Jefe a.í de la Sec. Delitos Informáticos mediante correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2005 *“Existen gran cantidad de delitos que han sido atendidos por la Sección, pues en realidad es cualquier autoridad judicial quien nos puede solicitar la colaboración en las investigaciones.”* y que es importante mencionar, este tipo de apoyo se convierte en un insumo, en cuyo caso el informe técnico puede ser utilizado o descartado por el investigador o Fiscal encargado de una causa. Los tipos de delitos en los cuales intervienen se presentan en el siguiente cuadro:

Proxenetismo agravado	Intervención de las comunicaciones electrónicas
Defraudación fiscal	Delitos económicos (Peculado, Fraude Registral, Fraude con seguros, Fraude con inversiones)
Amenazas	Estafas
Extorsiones	Robos y asaltos
Homicidios	Lavado de activos y narcotráfico
Secuestros	Fraudes (Informático o Tarjetas de crédito)
Robo de vehículos	

Fuente: Correo electrónico remitido por el licenciado Erick Lewis en fecha 8 de noviembre de 2005.

También se desprende de este cuadro que se presentan casos tipificados como delito informático, los cuales son atendidos directamente por la sección a la que pertenecen los recurrentes. En ambos casos deben efectuar una serie de actividades que se constituyen como parte de un proceso investigativo (búsqueda de información, entrevistas, procesamiento de información, análisis e interpretación, elaboración y presentación del informe); sin embargo, la naturaleza del trabajo y su campo de acción difieren significativamente respecto al investigador policial, toda vez que a éste le compete investigar los delitos de acción pública y privada, facultándolos a realizar detenciones, allanamientos, a tener interacción directa y constante con delincuentes en ambientes no controlados, lo anterior conlleva que realicen una gama de actividades totalmente disímiles respecto a estos profesionales en informática, tales como: interrogatorios, levantamiento de huellas, reconstrucción de hechos, seguimientos, fijos, tomar fotografías, videos y confeccionar croquis, aprehender imputados y sospechosos, realizar vigilancias de edificios, personas, lugares y reseñar sospechosos, entre otras, para lo cual se requiere poseer conocimiento y experiencia en el área

criminológica.

Lo anterior conlleva también a que el proceso de reclutamiento y selección sea diferente para estos cargos, por cuanto se tiene una recepción de ofertas permanente, la evaluación de los candidatos comprende pruebas psicométricas y psicológicas para determinar aquellos oferentes que cumplen con el perfil del “investigador” y posteriormente se les capacita durante seis meses en el Curso Básico de Investigación Criminal, valga resaltar que ya en este lapso forman parte de la planilla institucional; sin embargo, no se les asignan las responsabilidades propias de este cargo hasta tanto cumplan con esta capacitación y finalmente, es de mencionar que este grupo cuenta con su respectivo escalafón policial; por el contrario, estas características no las presentan los profesionales de la Sección Delitos Informáticos tal y como así consta en el informe en objeción.

1. *“A pesar que nuestros cargos no poseen las tareas de coordinación técnica y administrativa de proyectos informáticos y por ende las responsabilidades que conllevan éstas; nuestros puestos poseen tareas diferentes las cuales abarcan mayores responsabilidades de índole legal por lo que no es posible compararlas con las establecidas para el puesto de Profesional en Informática 3, de ahí la necesidad de crear un nuevo perfil como se indicó en el oficio 123-SDI-2005 del 01 de agosto de 2005, ya que se ha venido comparando erróneamente con puestos vigentes en la actualidad, dejando de lado que toda vez que se comparen las funciones que se llevan a cabo entre un Profesional en Informática 3 y un funcionario de la suscrita Sección, el resultado será disímil, por cuanto existen responsabilidades y tareas distintas para con dicho puesto.”*
2. Además indican que sus puestos se ubicaron en la misma categoría salarial que el Profesional en Informática 2 teniendo ellos mayores tareas y responsabilidades.

En relación con estos dos argumentos, precisamente producto del análisis de las tareas de estos cargos, se determinó que los deberes y responsabilidades difieren significativamente en comparación con la descripción de la actual clase Profesional en Informática 2 y 3, por ello se creó la clase específica “Profesional de apoyo Informático del O.I.J, resultando ésta en igual categoría salarial a la del Profesional en Informática 2, en razón del análisis de los factores organizacionales y ambientales (complejidad, responsabilidad, consecuencia del error,

condiciones de trabajo, entre otros), lo cual en materia de Clasificación y Valoración de Puestos técnicamente es procedente ubicar cargos disímiles entre sí en una misma categoría salarial, situación que actualmente se ve reflejada en otras clases, como por ejemplo: Biólogo, Microbiólogo Clínico, Psicólogo Clínico y Químico.

Ahora bien, la afirmación de los recurrentes en cuanto a que tienen mayores responsabilidades respecto al Profesional en Informática 3 no es de recibo, toda vez que dicha clase está definida para cargos que tienen un rol de coordinación, correspondiéndole por tanto **asignar, dirigir, supervisar y controlar** las actividades de un grupo de profesionales, a su vez es el que debe responder directamente por la eficiencia y eficacia de uno o varios proyectos bajo su responsabilidad, es decir, de su investigación, análisis, diseño, programación, documentación, presentación, instalación y mantenimiento de un sistema de información; características que no las presentan los puestos de interés, por lo cual se les ubicó en una categoría salarial equivalente al Profesional en Informática 2.

3. Sugieren que la nomenclatura del puesto se denomine “*Profesional en Investigaciones Informáticas*”.

En cuanto a este aspecto, es importante indicar que a luz de todo lo expuesto en el presente oficio, así como lo apuntado en el informe IDH-361-2005 se insiste en que estos puestos se caracterizan por tener una función importante de apoyo técnico en el campo informático a un proceso de investigación, es decir, coadyuvando en actividades tales como: apertura de evidencias ya sea de equipo o software, extraer, respaldar, restaurar y recuperar información, asesorar y colaborar en allanamientos, mismas que así fueron identificadas en la naturaleza del trabajo de la clase propuesta y que valga resaltar no está en cuestionamiento en la presente apelación. De modo tal que al asignar el nombre de la clase, se procura que la misma sea congruente con la actividad sustantiva del puesto y su ubicación orgánica-funcional, de ahí la recomendación de denominarlos “Profesional de Apoyo Informático O.I.J.”.

Por último, es importante señalar que el día miércoles 19 de julio de 2006, se le solicitó al licenciado Erick Lewis, Jefe a.í de la Sección Delitos Informáticos, aclarar algunos puntos con respecto a la apelación presentada por los recurrentes, la cual fue remitida por este servidor el 24

de julio de ese mismo año mediante oficio 203-SDI-2005, determinándose que ésta fue debidamente analizada en el informe objeto de apelación. Se tiene entonces que al revisar cada uno de los argumentos planteados en ambos oficios así como la documentación aportada, no se encontraron nuevos elementos técnicos que ameriten variar la categoría salarial y la nomenclatura de la clase propuesta en el informe IDH-361-2005, tal y como así lo pretenden los ocupantes de los puestos de interés; por tanto se mantiene el criterio vertido en este estudio.

Una vez analizados los argumentos planteados en las apelaciones y reconsideraciones por los diferentes servidores, así como la información recopilada con respecto al informe IDH-361-2005, en cuyo caso fue debidamente aprobado por el Consejo Superior en sesión N°39-06 del 31 de mayo de 2006, artículo XIV, se tiene que no aportan elementos adicionales que justifiquen variar el criterio emitido en este informe, así las cosas este departamento da por atendidas las gestiones presentadas por los servidores Patricia Bonilla Rodríguez, Joaquín Morales González, Oscar Castro Pérez Eduardo Moya Rojas, Randall Retana Castro, Mauricio Baltodano Z., Carlos Quirós Obando, Juan Carlos Zúñiga, Warner Ortega Brenes, Adriana Romero Salazar e Ivannia Angulo Segura.”

- 0 -

En relación con el oficio No. 860-JP-2006 y el Informe IDH-176-2006, emitidos por el Departamento de Personal, las servidoras Adriana Romero Salazar e Ivannia Angulo Mejía, Profesionales en Informática 1; presentaron una nueva gestión que fue recibida en la Secretaría General de la Corte el 22 de octubre de 2006 en la cual indican que de quedar firme lo que se plantea en dicho oficio, las obligará a realizar las tareas que describe el manual de puestos del Auxiliar en Informática; ya que en reiteradas circulares, el Consejo Superior ha dispuesto que no se deben ejecutar labores de mayor complejidad a la que se establecen en el

manual de puestos respectivos a la plaza que se ocupa lo que constituye una responsabilidad del jefe inmediato, por velar que esto se cumpla. Hacen la observación que el estudio señala que ellas deben seguir realizando las funciones habituales, que efectúan como Profesionales 1, a pesar de ser estas más complejas y de mayor responsabilidad que las que corresponden al Auxiliar en Informática; según establece el respectivo manual de puestos con lo que expresan se estarían contraviniendo las citadas circulares. Reiteran que en la actualidad las funciones que cumplen corresponden con las del Profesional en Informática 1 y no a las del Auxiliar en Informática. Entre las labores que dicen realizar en este momento se encuentran las siguientes: Manejo de la base de datos del sistema de cheques, Reintegros, Caja Chica utilizada en la Sección de Tesorería, en las cuales se manejan grandes cantidades de dinero, lo que requiere conocimientos en su manejo e involucra una gran responsabilidad. Por otra parte, exponen que se les está indicando que deben crear usuarios, ayudar a corregir problemas y capacitar a los usuarios del SDJ lograr que los usuarios se vayan incorporando a este; lo que dicen deja ver que son las funciones de un profesional en Informática y no las de un Auxiliar en ese campo. Indican que para efectos comparativos adjuntan una descripción de las tareas que desarrollan, junto con el manual de puestos del Auxiliar en Informática para que sean considerados en la decisión que se tome.

Como medida alternativa, las servidoras Romero Salazar y Angulo Mejía, proponen que se les permita tomar como suyas las tareas que realizan los compañeros que ocupan las plazas de Profesional en Informática 2 en la Sección de Desarrollo, que se encargan de otorgar los permisos y revisar las Bases de Datos que utiliza el Sistema de Gestión señalan que con esta medida se ayudaría a solventar la falta de plazas en dicha sección y por otra parte se liberarían dos plazas de Profesional 1 que se encargan de esas labores en la regionales, por lo que estas pasarían a brindar apoyo para la atención de mejoras y nuevos programas que se necesita urgentemente.

Por su parte, mediante oficio del 4 de diciembre en curso, los servidores de la Sección de Delitos Informáticos del Organismo de Investigación Judicial, encabezados por el licenciado Erick Lewis Hernández, Jefe de Investigación III, presentan lo que denominan una apelación formal de lo acordado en el artículo VII de la sesión del Consejo de Personal N° 21-2006 celebrada el veintiuno de setiembre del año en curso, en relación con los Profesionales en Informática 2 y 3 de la Sección de Delitos Informáticos. Particularmente, contra lo informado mediante Oficio N° 860-JP-2006, de fecha 06 de octubre de 2006, suscrito por el MBA Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal.

Los servidores de la Sección de Delitos Informáticos del Organismo de

Investigación Judicial, señalan literalmente en su escrito, lo siguiente:

“A continuación citamos textualmente los puntos que se mencionan en dicho acuerdo y que son el motivo de la presente apelación:

PUNTO 1. “[...] del análisis de los deberes y responsabilidades que caracterizan estos puestos, se determinó lo siguiente “...La función sustantiva de estos cargos puede agruparse en tres actividades, a saber: colaborar en allanamientos y apertura de evidencias; efectuar respaldos de archivos; analizar la información y rendir el respectivo informe emitiendo su criterio técnico en su área profesional...”, por lo cual se definió la clase Profesional de Apoyo Informático O.I.J., por ello es de interés transcribir su naturaleza del trabajo “Ejecución de labores de apoyo y asesoría técnica en el campo informático relacionadas con el decomiso de evidencia en lo que respecta a hardware y software, así como extraer, respaldar, restaurar y recuperar datos contenidos en los diferentes software”. [...]”.

Respecto a este apartado se considera que la función sustantiva de los puestos asignados a los funcionarios de la Sección de Delitos Informáticos, comprende lo siguiente:

- **Realizar investigaciones relacionadas con delitos en los cuales los medios informáticos son los principales o únicos indicios existentes.**
- **Realizar labores de apoyo profesional en el campo informático en investigaciones relacionadas con otros delitos.**
- **Confeccionar los respectivos informes respecto al resultado de las investigaciones realizadas.**

Se debe tomar en cuenta que cada vez se hace más frecuente que se utilicen medios informáticos para cometer delitos o que se ejecuten acciones delictivas que afectan a esos medios informáticos. Al 27 de octubre del 2006 nuestra Sección ha recibido **186** solicitudes, de las cuales en **67** de éstas se solicita específicamente la realización de una investigación y en algunas de ellas la dirección funcional se establece como Tipo A o B. Cabe aclarar que según circular 18-2002 de la Fiscalía General de la República, fueron definidas tres modalidades de dirección funcional y control de la investigación, a saber:

“[...] **TIPO A:** Aprobación de los objetivos y actividades que se propone

realizar la policía por propia iniciativa para finalizar el caso, señalando fechas para su evaluación periódica.

TIPO B: Señalamiento de objetivos que deben alcanzarse en la investigación, dejando a criterio de la policía la elección de la metodología a aplicar; bastando para la supervisión del caso la simple comunicación de actividades a posteriori y su evaluación periódica.

TIPO C: Señalamiento de objetivos y actividades específicas a realizar y acordar fechas de evaluación, luego del análisis conjunto del caso. [...]”

En el **Anexo No. 01** se adjuntan **12** copias de las solicitudes antes mencionadas.

Por lo tanto, es claro que además de colaborar en allanamientos y apertura de evidencias; efectuar respaldos de archivos; analizar la información y rendir el respectivo informe emitiendo el criterio técnico en el área informática, también tramitamos solicitudes, al igual que la mayoría de las otras Secciones del Departamento de Investigaciones Criminales, en las cuales son revisados los hechos denunciados o indicios respecto a un posible delito. De igual forma, se establecen los cursos de acción para confirmar o descartar ese hecho delictivo e identificar a los presuntos responsables, si fuera del caso. Asimismo, los miembros de esta Sección son los encargados de ejecutar o coordinar para que esas acciones se realicen, finalizando la participación con el respectivo informe. El cual no se limita únicamente a emitir un criterio técnico en el ámbito informático, sino que también emiten conclusiones respecto a los hechos investigados.

Cabe agregar que por el ámbito internacional de algunos de los delitos que se investigan, ha sido necesario establecer canales de coordinación con Unidades de Investigación sobre ese tipo de delitos (conocidos como delitos informáticos o cibernéticos); con otros países. Entre estas unidades podemos mencionar al Servicio de Recaudación Interna de los Estados Unidos (IRS, por sus siglas en inglés), Servicio Postal de Estados Unidos y el Servicio Secreto de los Estados Unidos (USSS, por sus siglas en inglés). Además se han establecido mecanismos de coordinación con Instituciones y Empresas, tanto en nuestro país como en el extranjero. Un ejemplo de ello son las gestiones que son realizadas con el personal del área legal de Microsoft Corporation, mediante las cuales aprovechando la legislación de los Estados Unidos se ha obtenido información sobre cuentas de usuario de los servicios de MSN y del

servicio de correo electrónico de Hotmail.

Por lo anteriormente expuesto, la “**NATURALEZA DEL TRABAJO**” de la clase en la que se ubique a los funcionarios de la Sección de Delitos Informáticos debería indicar:

Ejecución de labores de investigación en delitos en los cuales los medios informáticos son los principales o únicos indicios existentes; así como apoyo en el ámbito informático en investigaciones relacionadas con otros delitos.

Como parte de las “**TAREAS TÍPICAS**” que realizan los funcionarios de la Sección de Delitos Informáticos están las siguientes:

- ✓ *Realizar investigaciones en el ámbito informático para determinar el modus operandi y los presuntos responsables de los ilícitos.*
- ✓ *Coordinar con funcionarios de las diferentes Autoridades Judiciales la realización de diversas diligencias relacionadas con las investigaciones a su cargo.*
- ✓ *Estudiar legajos judiciales, relacionados con el caso en investigación.*
- ✓ *Realizar entrevistas a personas relacionadas con los hechos investigados.*
- ✓ *Identificar, extraer, respaldar, restaurar y recuperar información contenida en diferentes medios de almacenamiento informático, en instituciones o empresas que son objeto de investigación.*
- ✓ *Acceder, analizar e interpretar la información contenida en diferentes medios y sistemas informáticos.*
- ✓ *Participar en allanamientos, realizar decomisos y secuestros de evidencia informática, previa orden de las autoridades competentes.*
- ✓ *Recolectar y embalar evidencia informática, previa orden de las autoridades competentes.*
- ✓ *Realizar diligencias de apertura y respaldo de evidencia informática, previa coordinación con las autoridades competentes.*
- ✓ *Rendir y ampliar informes relacionados con las investigaciones llevadas a cabo.*

- ✓ *Asistir a juicios orales y públicos en calidad de testigo cuando sea requerido.*
- ✓ *Apoyar a las instancias correspondientes en el desarrollo de actividades referentes a los allanamientos, apertura y respaldo de evidencias, entre otras.*
- ✓ *Ejecutar otras labores propias del cargo.*

PUNTO 2. “[...] Llama la atención que la descripción de la clase propuesta, es decir, naturaleza del trabajo, tareas típicas, responsabilidades y otras condiciones, características personales y requisitos no fue objetada, excepto en su nomenclatura, pues lo que sugieren es que sea denominada “Profesional en Investigaciones Informáticas” [...]”

Es importante aclarar que si bien no se objetó explícitamente la descripción de la clase propuesta, en el oficio 203-SDI-2006, de fecha 24 de julio de 2006, dirigido a Mario Ureña Castro, Jefe Sección de Investigación y Desarrollo, Departamento de Gestión Humana; se reiteró el hecho de que en esta Sección se realizan labores de investigación, a fin de que se modificara dicha clase.

PUNTO 3. “[...] al concluirse que lo sustantivo de estos puestos es de apoyo en el campo informático en las investigaciones que llevan a cabo las diferentes secciones del Departamento de Investigaciones Criminales y el Ministerio Público, tal y como lo indicó el licenciado Lewis, Jefe a.í de la Sec. Delitos Informáticos mediante correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2005 “Existen gran cantidad de delitos que han sido atendidos por la Sección, pues en realidad es cualquier autoridad judicial quien nos puede solicitar la colaboración en las investigaciones.” y que es importante mencionar, este tipo de apoyo se convierte en un insumo, en cuyo caso el informe técnico puede ser utilizado o descartado por el investigador o Fiscal encargado de una causa. [...]”

En cuanto a este apartado se debe aclarar que existen hechos delictivos como por ejemplo: amenazas y extorsiones mediante correos electrónicos, accesos no autorizados a sistemas informáticos, sabotajes informáticos, fraudes informáticos, así como algunos delitos sexuales en los que se utiliza Internet, entre otros; en los cuales los resultados de las investigaciones realizadas por los miembros de esta Sección son los únicos indicios o evidencias con que cuenta el Ministerio Público para

sustentar una acusación o solicitar la desestimación. Como parte de las actividades de investigación se ha tenido que: analizar los hechos denunciados, establecer el curso de la investigación, así como recopilar la información que lleve al esclarecimiento de los hechos denunciados, de igual forma, realizar entrevistas, coordinar con el Ministerio Público la obtención de órdenes judiciales para acceder a información que se considera privada, notificar dichas órdenes judiciales y gestionar la obtención de la información, así como confeccionar las respectivas actas en los casos que se requiera.

Por otra parte y no menos importante, está el hecho de analizar la información obtenida y confeccionar el respectivo informe. Cabe aclarar que esto no corresponde a una lista exhaustiva de las actividades que se realizan a lo interno de la suscrita Sección. Asimismo, se considera que las actividades antes mencionadas más que un simple proceso de análisis de información para emitir un informe técnico en el área informática; corresponden a un proceso complejo de investigación.

PUNTO 4. *“[...] la evaluación de los candidatos comprende pruebas psicométricas y psicológicas para determinar aquellos oferentes que cumplen con el perfil del “investigador” y posteriormente se les capacita durante seis meses en el Curso Básico de Investigación Criminal, valga resaltar que ya en este lapso forman parte de la planilla institucional; sin embargo, no se les asignan las responsabilidades propias de este cargo hasta tanto cumplan con esta capacitación y finalmente, es de mencionar que este grupo cuenta con su respectivo escalafón policial; por el contrario, estas características no las presentan los profesionales de la Sección Delitos Informáticos tal y como así consta en el informe en objeción. [...]”*

Respecto a este apartado, se debe mencionar que hay miembros de esta Sección que anteriormente laboraron en otras Secciones del Departamento de Investigaciones Criminales del O.I.J. y tienen aprobadas las pruebas psicométricas y psicológicas para el puesto de investigador; así como el Curso Básico de Investigación Criminal. Sin embargo, es importante señalar que debido a que las investigaciones que se realizan están orientadas a delitos relacionados con el área informática, ya sea porque se utiliza un medio informático para cometer el ilícito o porque las acciones de ese acto ilícito están orientadas a afectar un recurso informático, la capacitación para realizar este tipo de investigaciones es muy escasa en nuestro país; siendo así que la información que se suministra en el curso básico policial respecto a éste

tipo de delitos es suministrada por miembros de la suscrita Sección. Cabe agregar que varios de los miembros de esta Sección han recibido algunas capacitaciones respecto a la investigación de hechos delictivos conocidos como delitos informáticos (cualquier acción o conducta que atente contra los bienes de las personas (físicas o jurídicas), o de la sociedad en general, donde se utilice un recurso informático como medio para cometer dicha acción o que la conducta en mención esté dirigida a afectar el recurso informático). Además se han abierto canales de consulta con algunas Unidades de Investigación de Delitos Informáticos de los Estados Unidos.

Asimismo, es importante acotar que si bien es cierto la suscrita Sección no realiza labores operativas tales como: detenciones, vigilancias, seguimientos, levantamientos de huellas, entre otras; ello no implica que no se realicen labores de investigación. Prueba de esto, es la clase definida para los funcionarios de la Sección de Delitos Económicos y Financieros (Auditor Investigador), en la cual se establece en el apartado **“NATURALEZA DEL TRABAJO”**: *“Ejecución de labores variadas y difíciles de investigación en materia de Auditoria Externa”* y el personal de esa Sección tampoco realiza las labores operativas antes descritas. Con base en lo anteriormente expuesto, queda claro que no es necesario realizar las labores operativas antes citadas para realizar tareas de investigación. Entendiéndose investigación como: *“[...] la acción y efecto de intentar descubrir o esclarecer algo poniendo los medios necesarios para ello. [...]”* (Fuente: LAROUSSE, Diccionario de la Lengua Española Esencial, Primera Edición, 1994).

PUNTO 5. *“[...] por ello se creo la clase específica “Profesional de apoyo Informático del O.I.J, resultando ésta en igual categoría salarial a la del Profesional en Informática 2, en razón del análisis de los factores organizacionales y ambientales (complejidad, responsabilidad, consecuencia del error, condiciones de trabajo, entre otros), lo cual en materia de Clasificación y Valoración de Puestos técnicamente es procedente ubicar cargos disímiles entre sí en una misma categoría salarial, situación que actualmente se ve reflejada en otras clases, como por ejemplo: Biólogo, Microbiólogo Clínico, Psicólogo Clínico y Químico. [...]”*

Respecto a lo indicado en este apartado, en los informes IDH-361-2005 y IDH-176-2006, no fueron tomadas en cuenta las actividades de investigación que se realizan en esta Sección, las cuales se han detallado en el transcurso del presente documento; por ende, no es aplicable la

clase propuesta para los funcionarios de esta Sección, así como la categoría salarial que está definida para esta clase, ya que los funcionarios de la Sección de Delitos Informáticos realizan tanto actividades del área informática, como investigativa. Aunado a lo anterior, está el hecho de que las labores son más complejas e implican mayor responsabilidad que las aquellas definidas para los funcionarios de las otras clases incluidas en la Categoría Salarial 926.

Además se debe tomar en cuenta que producto de los estudios realizados por los funcionarios del Departamento de Personal, se estableció como responsabilidades y otras condiciones para los puestos que desempeñan los funcionarios de esta Sección, lo siguiente: “[...] *es responsable por el criterio técnico y profesional que emita a través del informe respectivo [...]*”; lo cual, hasta donde se tiene conocimiento, no se encuentra contemplado en las otras clases incluidas en la Categoría Salarial 926, misma que fue asignada a la clase propuesta.

De igual forma se indicó: “[...] *La actividad demanda esfuerzo mental y cuidado por el tipo de información que se debe descifrar y analizar siendo ésta de carácter confidencial. Por otra parte le puede corresponder trabajar bajo condiciones de estrés y en ocasiones la jornada laboral se prolonga, debido a las circunstancias en que se suscitan los allanamientos [...]*”. Se debe aclarar que la jornada laboral no sólo se prolonga en diligencias de allanamientos sino que también en algunas diligencias de apertura y respaldo de información, así como en otras labores de investigación.

En cuanto a las consecuencias del error, es importante que se tome en cuenta que como parte de las investigaciones que se ejecutan, así como en las labores de apoyo, se tiene que acceder a medios informáticos de diferentes personas físicas o jurídicas. Estos medios informáticos son susceptibles a daños si no se realiza un manejo adecuado de éstos. Por lo tanto si se cometiera un error en esa labor se podría ocasionar un gran perjuicio económico y entorpecimiento del proceso penal. También las condiciones de trabajo son más extenuantes que las presentes en las otras clases incluidas en esta categoría salarial.

PUNTO 6. “[...] *es importante indicar que a luz de todo lo expuesto en el presente oficio, así como lo apuntado en el informe IDH-361-2005 se insiste en que estos puestos se caracterizan por tener una función importante de apoyo técnico en el campo informático a un proceso de investigación, es decir, coadyuvando en actividades tales como: apertura*

de evidencias ya sea de equipo o software, extraer, respaldar, restaurar y recuperar información, asesorar y colaborar en allanamientos, mismas que así fueron identificadas en la naturaleza del trabajo de la clase propuesta y que valga resaltar no está en cuestionamiento en la presente apelación. De modo tal que al asignar el nombre de la clase, se procura que la misma sea congruente con la actividad sustantiva del puesto y su ubicación orgánica-funcional, de ahí la recomendación de denominarlos “Profesional de Apoyo Informático O.I.J.” [...]”.

Producto de todo lo anteriormente descrito respecto a las tareas que se realizan a lo interno de esta Sección; se considera que la nomenclatura para la clase propuesta por los funcionarios del Departamento de Personal, a saber, Profesional de Apoyo Informático O.I.J; simplemente no se ajusta a lo realizado por los aquí suscritos.

De igual manera, solicitamos respetuosamente lo siguiente:

1. Dejar sin efecto el **Artículo V** de la **sesión 09-2006**, celebrada el 04 de mayo del 2006, referente al estudio para los puestos de los funcionarios de Sección de Delitos Informáticos, el cual fue aprobado por el Consejo de Personal.
2. Realizar un nuevo estudio para los puestos de los funcionarios de esta Sección, que contemple todos los aspectos aquí abordados, de tal manera, que se ubique a los suscritos en una categoría salarial acorde a las funciones que se llevan acabo.
3. De ser rechazado lo solicitado en el ítem anterior (nuevo estudio), manteniéndose lo acordado por el Consejo de Personal, respecto a la Función Sustantiva y Naturaleza de nuestro trabajo, la cual se limitaría únicamente a las funciones de colaborar en allanamientos y apertura de evidencias; efectuar respaldos de archivos; analizar la información y rendir el respectivo informe emitiendo el criterio técnico en el área profesional; solicitaríamos respetuosamente que nos indiquen como debemos proceder con aquellas solicitudes del Ministerio Público u otras Autoridades Judiciales en las cuales se solicite o amerite expresamente una investigación, como hasta ahora ha sucedido; por cuanto los suscritos **no estarían autorizados** para ello.
4. Es importante manifestar, que la presente apelación cuenta con el aval de la Fiscalía General de la República, pero por motivos propios de sus funciones; a la fecha no ha podido emitir el correspondiente documento formal para tales efectos. Debido a lo anterior y con el fin de que su

honorable Consejo disponga con más elementos de juicio para tomar la decisión, es que solicitamos postergar dicha decisión con el fin de presentar el documento anteriormente citado.

Es importante indicar que en el **Anexo No 01** se adjunta a la presente apelación los documentos emitidos por parte de la Dirección General de Organismo de Investigación Judicial y de los Coordinadores de las Unidades Especializadas en Delitos Varios y Fraudes.”

- 0-

El contenido del anexo No. 01, a que se refieren en la nota los servidores de la Sección de Delitos Informáticos, contiene el oficio N° 1199-DG-06 de 4 de diciembre del 2006, suscrito por el licenciado Francisco Segura Montero, en el que manifiesta su rotundo desacuerdo con el criterio expuesto en el informe del Departamento de Personal; que califica a los servidores de la Sección de Delitos Informáticos como de apoyo administrativo a la labor que realiza el Organismo de Investigación Judicial. Señala el Subdirector del OIJ, que el trabajo que realizan los profesionales de dicha Sección configuran investigaciones en sí mismas, efectuadas en un campo específico del conocimiento y que son ejecutadas por personal experto en el campo, el que coadyuva en el análisis de los indicios y a individualizar a los imputados. Continúa apuntando el licenciado Segura, que existe una analogía entre la Sección de Delitos Informáticos y la Sección de Delitos Económicos, en cuanto a la categoría profesional de sus servidores y la labor que realizan en campos especializados del conocimiento, apreciando que existe una contradicción al considerar a estos últimos como parte del área investigativa y no así a los

profesionales en informática. Termina solicitando el Subdirector del OIJ, que se realice una nueva valoración que aborde con mayor profundidad y amplitud las consideraciones que expone.

Por otra parte, en el anexo se incluye una nota suscrita por la licenciada Sylvia Hernández Soto, Fiscal Coordinadora de la Unidad Especializada en Delitos Varios, en la que manifiesta su apoyo a las gestiones que realizan los servidores de la mencionada Sección, para que sea reconocida la función investigativa que efectúan ya que según indica, constantemente requiere los servicios de estos profesionales para que realicen las investigaciones pertinentes en las causas que atienden en esa Fiscalía por lo que sin su participación en ese campo sería imposible esclarecer los asuntos puestos en su conocimiento, sobre todo cuando se trate de casos donde únicamente se cuente con evidencia de carácter informático y a la forma de comisión por ese medio.

En términos similares a los anteriores, se manifestó el licenciado Celso Gamboa Sánchez, Fiscal Coordinador de la Unidad Especializada en Fraudes, quien puntualizó que en muchas ocasiones dicha Sección es determinante para la comprobación de hechos delictivos informáticos, para la identificación del modus operandi y de los responsables de alguna conducta ilícita en ese campo por lo que dichos servidores deben realizar las investigaciones, así como todas las diligencias

pertinentes asociadas a estas para esclarecer los hechos denunciados.

Analizados tanto los resultados del estudio realizado por el Departamento de Personal cuanto los recursos de reconsideración interpuestos, así como las últimas gestiones de revisión presentadas por los petentes, **se acuerda:** **1)** Acoger la reconsideración presentada por las servidoras Adriana Romero Salazar e Ivannia Angulo Segura, Profesionales en Informática 1, de forma que en sus casos se mantiene la clasificación de sus puestos en la categoría actual. **2)** Previamente a resolver la gestión de las servidoras Romero Salazar y Angulo Mejía, de que se les permita tomar como suyas las tareas que realizan los compañeros que ocupan las plazas de Profesional en Informática 2 en la Sección de Desarrollo, que se encargan de otorgar los permisos y revisar las Bases de Datos que utiliza el Sistema de Gestión y de esa forma se ayudaría a solventar la falta de plazas en dicha sección y por otra parte se liberarían dos plazas de Profesional 1 que se encargan de esas labores en la regionales, por lo que estas pasarían a brindar apoyo para la atención de mejoras y nuevos programas que se necesita urgentemente, se traslada al Departamento de Planificación para que realice un estudio de las necesidades que tiene el Segundo Circuito Judicial de San José en este campo. **3)** Rechazar la reconsideración presentada por la licenciada Patricia Bonilla Rodríguez y por ende se mantiene la clasificación actual de su puesto. **4)** Acoger parcialmente la gestión

de los servidores de la Sección de Delitos Informáticos del Organismo de Investigación Judicial, en consecuencia se mantiene la clasificación con la nomenclatura señalada y la valoración de sus puestos y se deniega el reclamo para recalificar su salario.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XI

En sesión N° 97-06 celebrada el 21 de diciembre del 2006, artículo XLIV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Por haberse aprobado la jubilación del señor Víctor Alfredo Navarrete Acosta a partir del 1° de enero de 2007, según consta en el artículo que antecede, y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal números 1359 y 1360-AP-2006 de 19 de diciembre en curso, se dispone el pago a su favor de ¢5.578.669,85 (cinco millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve colones con ochenta y cinco céntimos) por auxilio de cesantía; y ¢327.742,20 (trescientos veintisiete mil setecientos cuarenta y dos colones con veinte céntimos) por concepto de vacaciones proporcionales correspondientes al período del 01-12-2005 al 31-10-2006.

Se agrega constancia del Departamento Financiero Contable de que don Víctor Alfredo no tiene deudas pendientes ni causas administrativas por este concepto. Por su parte, el Departamento de Personal informa que el señor Navarrete Acosta adeuda al Tesoro Público la suma de ¢419.330,00 (cuatrocientos diecinueve mil trescientos treinta colones exactos), por sumas giradas incorrectamente.

Se le recuerda a don Víctor Alfredo que en el eventual caso de que labore para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 40 días.

El Departamento Financiero Contable y la Sección de Cobro

Administrativo tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**”

- 0 -

El doctor Víctor Alfredo Navarrete Acosta, en escrito de 8 de enero en curso, expresa lo siguiente:

“El suscrito Victor Alfredo Navarrete Acosta, solicitante en autos conocido en tiempo y forma impugno mediante RECURSO DE RECONSIDERACIÓN el Artículo XLIV, del Acuerdo de la SESIÓN 97-06 del Consejo Superior del Poder Judicial, únicamente en el punto específico que paso a detallar en los términos siguientes:

En términos generales estoy conforme con lo resuelto en esa instancia respecto a la aprobación de mi jubilación, salvo en el punto específico de que el goce de la misma se suspenderá el tiempo que perciba otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Primero: Tal y como consta en los archivos de personal de la Corte, confirmado por constancia adjunta, desde junio de 1983 he laborado en forma simultánea para la Corte Suprema de Justicia y para la Caja Costarricense del Seguro Social como médico psiquiatra, habiendo iniciada labores para la Caja desde el año 1978.

Segundo: A partir de dicho año 1983 fui contratado para laborar en la Corte en horario de 3 p.m a 7 p.m. en un inicio, y a partir de 1998 en horario de 4 p.m. a 8 p. m.

Mientras para la Caja he laborado en horario de 6 am. a 2 p.m, inicialmente, y de 7 a.m. a 3 pm. a partir de 1998. (Ver constancia adjunta).

Según ello he laborado en forma simultánea para ambas instituciones por espacio de 23 años; en horarios distintos y no superpuestos, con la autorización y el aval de ambas instituciones las cuales reconocían y respetaban el derecho que asistía al suscrito conforme la legislación vigente y las prácticas laborales del período referido. Habiéndose reconocido el derecho legítimo a laborar tiempo parcial para la Caja, situación vigente aún hoy día, sin sobreponerse nunca al horario de la Corte, deben mantenerse ambas relaciones labores incluidos los

regímenes de jubilación y beneficios sociales de cada uno, independientes y separados.

Durante 23 años se ha adquirido un derecho y se ha consolidado una situación jurídica conforme la cual el suscrito laboró y tiene derecho a jubilarse en la Corte, en forma simultánea y al mismo tiempo que labora para la Caja, ello porque así nació y se consolidó el derecho y el mismo se debe respetar tanto ahora en esta etapa de jubilación como se hizo antes.

Tercero: La jubilación en la Corte es en relación a labores realizadas en horario de 3pm. a 7 p.m. y de 4 pm. a 8 p.m. de manera que el suscrito nunca laboré para la Corte en ningún otro horario, pues en las horas restantes lo hacía para la Caja, así los derechos adquiridos con mi jubilación esta referido y comprende exclusivamente este período de horas, únicas tomadas en cuenta para el cálculo de mi jubilación.

Debe tenerse presente que siempre, antes y ahora, el suscrito respeta el horario de la Corte trabajando para la Caja en el mismo horario que lo he venido haciendo durante los últimos 23 años.

Asimismo el suscrito coticé en forma independiente para cada uno de los regímenes, cumpliendo con los pagos y cuotas durante la cantidad de años requeridos para adquirir el derecho a la jubilación en forma plena en la Corte, cumpliendo los mismos requisitos que todos los pensionados en dicho régimen.

Cuarto: Según lo expuesto no es de aplicación al suscrito la SUSPENSIÓN DE GOCE DE JUBILACIÓN establecida en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tal y como lo establece el acuerdo que se impugna en su párrafo 3°. El caso del suscrito se sustrae a dicha norma por ser dos relaciones laborales simultáneas y complementarias iniciadas hace 23 años con autorización de los patronos, donde por la diferencia de horario no se repiten una y otra, ni puede constituir extensión la una de la otra

De manera que la continuación de mi relación laboral con la Caja no socava ni vulnera en forma alguna la jubilación concedida por cuanto no constituye un extensión o prolongación de la relación laboral con la Corte, que es lo que trata de evitar la norma de cita.

La norma que contiene la suspensión de goce de la jubilación procede para casos distintos al presente, donde el funcionario jubilado por la

Corte luego de obtener la Jubilación, inicia labores con otra institución del Estado, sin autorización ni consentimiento de la Corte.

Trata de impedir dicha norma que el funcionario jubilado continúe desarrollando actividad laboral para el Estado o alguna de sus instituciones en las mismas condiciones o similares en cuanto horario, salario y funciones de las que venía realizando con la Corte, a efecto de evitar una REPETICIÓN de la relación laboral preexistente, por cuanto ello implicaría la EXTENSIÓN de la relación laboral sobre la que existe jubilación, y por ende la norma establece que debe suspenderse la jubilación si continúa laborando en condiciones idénticas o similares a las previas a la jubilación, situación que a todas luces no se da en el presente caso.

PRUEBA:

EXPEDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL SUSCRITO EN PODER DE LA CORTE.

ADJUNTO CONSTANCIA DE LA CAJA DONDE CONSTA HORARIO Y FECHA DE INICIO DE LABORES, Y CONSTANCIA DE LA CORTE DONDE CONSTA HORARIO Y LABORES.

TESTIMONIAL: De estimarlo necesario esa instancia se aportará oportunamente.

PETITORIA: Respetuoso SOLICITO se mantenga la aprobación de la jubilación del suscrito en los términos acordados, eso sí otorgando el beneficio en forma completa e irrestricta, exonerando al suscrito de la aplicación del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que aún cuando actualmente percibo salario por mis labores en la Caja, el suscrito me encuentro en una situación jurídica de excepción que hace improcedente la aplicación de la norma sancionatoria de referencia.

Pido se deje incólume mi derecho a la jubilación, declarándose improcedente en el presente caso la suspensión de dicho derecho jubilatorio por no estar el presente dentro de la hipótesis prevista por el numeral 234 de la Ley Orgánica de ese Poder, girándose la orden de que se haga efectivo el pago del beneficio a partir de la fecha acordada.

Oigo notificaciones vía fax al 222-34-48.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud del doctor Navarrete Acosta, en consecuencia

se modifica el acuerdo citado, en el sentido de que no se afecte su jubilación mientras trabaja para la Caja Costarricense de Seguro Social, lo anterior por estimar este Consejo que la situación de don Víctor no se ajusta a los presupuestos contenidos en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable, tomarán nota para lo que concierne a cada uno.

CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO XII

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa interina del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 19-DP/28-2007 de 11 de enero en curso, presenta lo siguiente:

“En referencia a la Contratación Directa N° **2006-CD-PRO-00748**, denominada **“Contratación de derecho de uso de la herramienta en Web, denominada AUDAPADWEB-AURORA”**, remitimos a usted la documentación adjunta, con el ruego de que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

Cabe destacar que la fecha para el vencimiento de esta contratación está previsto para el 18 de enero de 2007.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 56 del Reglamento General de Contratación Administrativa vigente; marco jurídico a través del cual se tramitó el presente concurso, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveeduría, se determinó que:

OFERTA RECIBIDA:

Para este procedimiento se recibió una (1) oferta, que se detalla a continuación:

- 1) **AUDATEX LTN S. de R.L. de C.V., cédula de identificación fiscal ALT030210lv9, para brindar el servicio de derecho de uso de la herramienta en Web, denominada AUDAPADWEB-AURORA.**

ESTUDIO LEGAL

Mediante oficio N° 9320-DP/28-2006, de fecha 24 de noviembre de 2006, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de la oferta presentada por **Audatex LTN S. de R.L. de C.V.**

Como resultado de lo anterior, el licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez; Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante oficio N° 2264-DE/AL-06, de fecha 27 de noviembre de 2006, manifiesta lo siguiente:

*“En atención al oficio #9320-DP/28-2006 de 24 de noviembre del año en curso, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley (sic), Jefa a.i. del Proceso de Adquisiciones de ese departamento, en el que solicita el análisis legal de la única oferta recibida en la **Contratación Directa N°2006-CD-PRO-748**, cuyo objeto es la **“Contratación de de derecho de uso de la herramienta en Web, denominada AUDAPADWEB-AURORA”**; le refiero lo siguiente:*

OFERTA ÚNICA.- AUDATEX LTN S. de R.L. de C.V.:

Sobre la recepción y análisis de una sola oferta en un determinado procedimiento de contratación administrativa, la Contraloría General de la República en el oficio N°3726 (DAGJ-597-2000) de 24 de abril del 2000, expresó :

“La Administración debe tener en cuenta que en esta situación de oferta única, prevalece el principio de eficiencia, y el principio de igualdad no se aplica. Al respecto, en la R-DEAJ-008-2000 de las 11:45 horas del 10 de enero del 2000, se señala: “Cabe explicar que esta posibilidad encontraría sustento en la aplicación del principio de eficiencia frente a

una oferta única no sometida a régimen de competencia, pues sabemos que el límite que encuentra este principio es el respecto a los demás principios de contratación administrativa en relación con los otros oferentes (principalmente el principio de igualdad) No obstante como en este caso no hay otras ofertas admitidas al concurso aparte del consorcio (...), en la etapa en que nos encontramos (la aplicación del sistema de evaluación) no se violentaría ninguno de los principios de contratación administrativa con esta acción y más bien se protegería la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración.”

Al amparo de lo señalado por el Órgano Contralor en los documentos de citada y aplicando al caso concreto el principio de eficiencia, ese Departamento de Proveeduría debe solicitar al oferente que aporte cualquier dato o documento omitido para valorar su propuesta, y si es del caso, la ajuste a los requerimientos cartelarios (por ejemplo, la certificación de personería y de constitución de la empresa no siguieron los trámites consulares respectivos). Para el suscrito, legalmente puede ser considerada a una eventual adjudicación.

Además, es preciso establecer que la oferta es apta para la satisfacción del fin público perseguido con la referida contratación, así como la razonabilidad del precio cotizado.“

PREVENCIONES

De acuerdo con lo externado en el informe legal, se procedió a realizar la prevención correspondiente a la única oferta participante, mediante oficio 9398-DP/28-06 del 28 de noviembre, la cual fue atendida en tiempo y forma.

ESTUDIO TÉCNICO

Mediante oficio No. 9402-DP/28-2006, del 28 de noviembre de 2006, se le solicitó al Lic. Primitivo Martínez Navarrete, Jefe de la Sección de Suministros, verificar si la oferta recibida se ajusta a cada una de las especificaciones técnicas solicitadas, además de referirse a la razonabilidad del precio cotizado y al ajuste presupuestario.

Como respuesta a lo solicitado, el licenciado Martínez Navarrete, mediante oficio No. 9424-DP/SS-2006, señala lo siguiente:

“... La oferta literal cumple con los requerimientos cartelarios.

En cuanto a la razonabilidad de los precios ofertados estos resultan razonables y están dentro de las previsiones presupuestarias establecidas para esta compra.”

RECOMENDACIÓN

Por las circunstancias que concurren en el presente procedimiento de contratación y los argumentos antes expuestos, esta Proveduría luego de verificar la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes en la subpartida 5.01.05. “Equipo y programas de cómputo”, programa 926, IP 31, mediante certificación presupuestaria 08-P-2007, de fecha 10 de enero de 2007, por un monto total de ¢1.600.000,00, recomienda a los miembros del Consejo Superior, que la presente contratación directa se adjudique de la siguiente manera:

A AUDATEX LTN S. de R.L. de C.V., cédula de identificación fiscal ALT030210lv9, para brindar el servicio de derecho de uso de la herramienta en Web, denominada AUDAPADWEB-AURORA, por un monto mensual de \$255,00.

Para efectos fiscales esta contratación se estima en la suma anual de \$3060,00.

La prestación de dichos servicios será por un período de 1 año prorrogable automáticamente por periodos iguales y consecutivos hasta por un máximo de 5 años. La presente contratación deberá dar inicio una vez que se obtenga la aprobación de la Unidad Interna de legalidad, luego de obtenido lo anterior, el derecho de uso de la herramienta se deberá brindar 10 días naturales posteriores al recibo de la orden de inicio dada por la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de compras del Poder Judicial y 56 del Reglamento General de Contratación Administrativa, y la recomendación formulada por el Departamento de Proveduría en el oficio

anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la contratación directa N° 2006-CD-PROV-00748 “Contratación de derecho de uso de la herramienta en Web, denominada AUDAPADWEB-AURORA” de la siguiente manera:

A AUDATEX LTN S. de R.L. de C.V., cédula de identificación fiscal ALT030210lv9, por un monto mensual de \$255,00.

Para efectos fiscales esta contratación se estima en la suma anual de \$3060,00.

La prestación de dichos servicios será por un período de 1 año prorrogable automáticamente por periodos iguales y consecutivos hasta por un máximo de 5 años, la cual deberá dar inicio una vez que se obtenga la aprobación de la Unidad Interna de legalidad, luego de obtenido lo anterior, el derecho de uso de la herramienta se deberá brindar 10 días naturales posteriores al recibo de la orden de inicio dada por la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XIII

En oficio N° 10069-DP/06-06 de fecha 19 de diciembre de 2006, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa interina del Departamento de Proveeduría,

presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de apercibimiento establecido contra el contratista José Martín Zamora Vargas, cédula 4-112-521, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 831-2005, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa N° 831-2005, pedido N° 2005-052436, se contrató con el señor José Martín Zamora Vargas, la reparación e impermeabilización de filtraciones en el edificio de los Tribunales de Justicia de Puntarenas, por un costo total de ¢1.995.000.00 y un plazo de entrega de 20 días hábiles después de recibido el pedido por parte del contratista, hecho acaecido el 7 de diciembre de 2005, por lo tanto, el plazo de entrega del objeto contratado venció el 27 de enero de 2006.
2. De acuerdo al Oficio No. 209-04-SG-2006 suscrito por el Departamento de Servicios Generales, el contratista finalizó los trabajos el 22 de febrero de 2006, lo que representa un atraso de 25 días naturales.
3. En el ítem 13 del cartel se estableció la cláusula penal que dice: “*Por cada día natural de atraso en la entrega se sancionará al adjudicatario infractor con un cero coma uno por ciento (0.1%) del monto total adjudicado, hasta un máximo de veinticinco por ciento (25%).* Del desarrollo de esta cláusula, tomando en consideración que el cumplimiento total en la entrega del objeto, se dio 25 días naturales posteriores al plazo de entrega pactado, el monto de la multa es de cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco colones exactos (¢49.875.00).
4. Del incumplimiento observado, mediante resolución 243-VEC-06 de las 13:05 horas del 19 de octubre de este año, se le dio audiencia al contratista por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dicha audiencia fue atendida mediante nota presentada el 06 de noviembre de este año, bajo el argumento que el atraso se originó: 1) por falta de materiales de impermeabilización en los días finales del año 2005, a causa que el comercio que vende este tipo de materiales estaba

cerrado a causa de los festejos de fin de año, lo que se normalizó en la primera semana del mes de enero de 2006; y 2) que el Poder Judicial regresó de vacaciones hasta la tercera semana de enero de 2006, lo que no le permitió levantar los aires acondicionados que están colocados sobre los techos, por cuanto esta labor concernía al personal del Poder Judicial.

5. Sobre los argumentos del señor Zamora Vargas, debemos señalar lo siguiente:
 - a) El pedido se le entregó el 07 de diciembre de 2005, fecha en que no han iniciado las festividades navideñas y todo el comercio está abierto, y hasta con horarios más amplios. Por otra parte, era su obligación como contratista tomar las previsiones del caso para cumplir con las condiciones pactadas en la contratación bajo examen.
 - b) El hecho que las oficinas del Poder Judicial hayan estado cerradas por vacaciones colectivas, del 26 de diciembre de 2005 al 13 de enero de 2006, en nada afectó el plazo de entrega, ya que este se pactó y contabilizó en días hábiles.
 - c) Se desestima solicitar criterio del Arquitecto Luis Umaña, de la Unidad de Arquitectura del Departamento de Servicios Generales, y del Licenciado Wilbet Kith Alvarado, Administrador Regional de los Tribunales de Puntarenas, en virtud de que no se trata de asunto técnico, sino, de la aplicación de la sana crítica racional.
 - d) Por las razones expuestas, se desestiman los argumentos vertidos por el señor José Martín Zamora Vargas, en el presente proceso.

6. En forma general, debemos indicar que todo contratista está obligado a cumplir, plenamente con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato (Artículo 22.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa). Uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudarlo. No obstante lo regulado en el artículo 22.1 del Reglamento, si en curso la ejecución del contrato, el contratista se encuentra en una situación imprevista que pueda catalogarse de **fuerza mayor** - en estricto sentido- o frente a hechos de la Administración que le impidan la ejecución plena del contrato, ese contratista está obligado a gestionar ante la Administración la respectiva prórroga, en los términos que establece el artículo 22.2 del Reglamento General de la Contratación

Administrativa, que la letra dice: “*Solamente se autorizan prórrogas para la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor debidamente acreditada por el contratista, o por demoras ocasionadas por la propia Administración. En uno y otro caso, el contratista, solicitará dicha prórroga a más tardar dentro de los ocho días siguientes al conocimiento del hecho que demorará la ejecución. No se concederán prórrogas vencidos los términos de ejecución previstos, sin perjuicio del derecho de justificar el incumplimiento por los medios legales establecidos*”. De hecho, es muy diferente la conducta de un cocontratante que en forma oportuna ofrece a la Administración las razones del caso, explicando porqué se va atrasar en la entrega de la cosa, la prestación del servicio o la ejecución de la obra, respecto del que permite que transcurra el plazo originalmente pactado, sin formular gestión alguna al respecto. Quien al encontrarse en los supuestos que contempla el artículo 22.2 transcrito, no solicite -en el momento procesal oportuno- la respectiva prórroga, transgrede abiertamente la opción que le brinda esta disposición reglamentaria.

7. Sobre la trascendencia del plazo de entrega, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega “*Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que “(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un*

aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

8. El artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *“El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*. En el presente caso, el contratista José Martín Zamora Vargas, entregó en forma tardía el objeto adjudicado en la contratación bajo estudio, por lo que le es de aplicación la sanción administrativa que dispone el artículo 99 inciso a). El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General, *“(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”*.

Con fundamento en lo expuesto, numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.2, y 106.4 de su Reglamento General, y demás normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: 1) APERCIBIR al señor José Martín Zamora Vargas, cédula 4-112-521, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 831-2005, sanción que debe comunicarse tanto al contratista incumpliente como a la Contraloría General de la República; y 2) Prevenir al contratista para que dentro del plazo de 5 días hábiles, proceda a realizar el depósito de **¢49.875,00**, en la cuenta corriente “Contaduría judicial” N° 20192-8 del Banco de Costa Rica, mediante el formulario denominado “Depósito judicial”, del cual deberá remitir copia al Departamento de Proveduría.

El contratista puede notificarse mediante el fax 262-0620.

Se adjunta legajo de sanción administrativa. De requerirse el expediente favor solicitarlo a la extensión 3121.”

- 0 -

Se dispuso: 1) Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con los numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.2, y 106.4 de su Reglamento General, y demás normativa citada, sancionar con apercibimiento al señor José Martín Zamora Vargas, cédula 4-112-521, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 831-2005, pedido N° 2005-052436. 2) Prevenir al contratista para que dentro del plazo de 5 días hábiles, proceda a realizar el depósito de ¢49.875,00, en la cuenta corriente “Contaduría judicial” N° 20192-8 del Banco de Costa Rica, mediante el formulario denominado “Depósito judicial”, del cual deberá remitir copia al Departamento de Proveduría.

Comuníquese al señor Zamora Vargas, y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración que deberá presentar, ante la Secretaría de este Órgano, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XIV

En oficio N° 10096-DP/06-06 de 19 de diciembre de 2006, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa interina del Departamento de Proveeduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de apercibimiento establecido contra la empresa Compañía de Seguridad Industrial Cruz Verde S.A., cédula jurídica número 3-101-016469-09, representada por María Leida Fuentes Valle, cédula de identidad número 8-047-815, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 827-2005, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa N° 827-2005, pedido N° 2005-052438, se contrató con la empresa Compañía de Seguridad Industrial Cruz Verde S.A., la compra de 3162 pares de guantes de latex amarillo vital 124, por un costo total de ¢1.138.320.00. La contratista se obligó a entregar el objeto del contrato de la siguiente forma: después de recibir el pedido en 3 días hábiles entregaría 1000 pares de guantes; y en 60 en días hábiles entregaría 2162 pares. El pedido se le entregó el 13 de diciembre de 2005, por lo tanto, el plazo de entrega de 1000 pares de guantes venció el día 16 de diciembre 2005, y para los restantes 2162 pares el vencimiento del plazo se verificó el 4 de abril de 2006.
2. De acuerdo a la Constancia de Recibido de bienes y materiales emitida por la Sección Patología Forense, los primeros 1000 pares de guantes se recibieron el día 14 de diciembre de 2005, dentro del plazo de entrega; y los restantes 2162 pares, según correo electrónico de la Sección Patología, se recibieron el día 9 de mayo de 2006, lo que representa un atraso de 34 días naturales.
3. En el ítem 13 del cartel se estableció la cláusula penal que dice: *“En todo procedimiento de Contratación Directa mayor al ¢1.000.000,00 (MILLON DE COLONES 00/100), se aplicará la Cláusula Penal: **Por cada día natural de atraso, se sancionará al adjudicatario infractor con un (0.5%), del monto total adjudicado, hasta un máximo de veinticinco por ciento (25%).*** (el resaltado es del original). Del desarrollo de esta cláusula, con relación con los 34 días naturales de atraso, dio como

resultado la suma de ciento noventa y tres mil quinientos catorce colones con cuarenta céntimos (¢193.514.40).

4. Del incumplimiento observado, mediante resolución 233-VEC-06 de las 11:00 horas del 13 de octubre de este año, notificada el 18 de ese mes, se le dio audiencia al contratista por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dicha audiencia fue atendida por la representante de la empresa, mediante nota presentada el 25 de del mismo mes, bajo los siguientes argumentos: 1) Los guantes son fabricados en Malasia, inmediatamente que recibimos la adjudicación colocamos el pedido, pero no fue embarcado hasta mediados de abril del 2006, ya que el fabricante tuvo problemas con el suministro de latex, lo cual causó un atraso en la producción de los guantes; y 2) Solicita que se cobre la multa sobre el precio de los guantes que se entregaron en atraso, o sea, sobre la suma de ¢778.320,00.
5. Sobre las anteriores manifestaciones, se hacen los siguientes señalamientos:
 - a) Alega la representante de la contratista que el fabricante de los guantes tuvo dificultades para la producción de los mismos, debido a la carencia de latex, por lo que el pedido no fue embarcado sino hasta mediados de abril. Sin embargo, no aporta el debido respaldo de sus afirmaciones, y como todo en derecho, el que alega debe probar, tal como se previó en la resolución mediante la cual se le hizo el traslado de cargos.
 - b) Solicita que se cobre la multa sobre el costo de la mercadería entregada en atraso, lo que no es posible, debido a que la redacción de la cláusula no lo permite, debiéndose aplicar el 0.5% sobre el monto total adjudicado, por el número de días naturales de atraso.
6. En forma general, debemos señalar que todo contratista está obligado a cumplir, plenamente con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato (Artículo 22.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa). Uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudar. No obstante lo regulado en el artículo 22.1 del Reglamento, si en curso la ejecución del contrato, el contratista se encuentra en una situación imprevista que pueda catalogarse de **fuerza mayor** - en estricto sentido- o frente a hechos de la Administración que le

impidan la ejecución plena del contrato, ese contratista está obligado a gestionar ante la Administración la respectiva prórroga, en los términos que establece el artículo 22.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, que la letra dice: *“Solamente se autorizan prórrogas para la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor debidamente acreditada por el contratista, o por demoras ocasionadas por la propia Administración. En uno y otro caso, el contratista, solicitará dicha prórroga a más tardar dentro de los ocho días siguientes al conocimiento del hecho que demorará la ejecución. No se concederán prórrogas vencidos los términos de ejecución previstos, sin perjuicio del derecho de justificar el incumplimiento por los medios legales establecidos”*. De hecho, es muy diferente la conducta de un cocontratante que en forma oportuna ofrece a la Administración las razones del caso, explicando porqué se va atrasar en la entrega de la cosa, la prestación del servicio o la ejecución de la obra, respecto del que permite que transcurra el plazo originalmente pactado, sin formular gestión alguna al respecto. Quien al encontrarse en los supuestos que contempla el artículo 22.2 transcrito, no solicite -en el momento procesal oportuno- la respectiva prórroga, transgrede abiertamente la opción que le brinda esta disposición reglamentaria.

7. Sobre la trascendencia del plazo de entrega, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega *“Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que “(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que *“En los procedimientos de contratación pública, (...) el**

plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

8. El artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *“El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*. En el presente caso, la empresa Compañía de Seguridad Industrial Cruz Verde, S.A, entregó en forma tardía el objeto adjudicado en la contratación bajo estudio, por lo que le es aplicable la sanción administrativa que dispone el artículo 99 inciso a). El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General, *“(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”*.

Con fundamento en lo expuesto, numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.2, y 106.4 de su Reglamento General, y demás normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: 1) APERCIBIR a la empresa Compañía de Seguridad Industrial Cruz Verde S.A., cédula jurídica número 3-101-016469-09, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 827-2005, sanción que debe comunicarse tanto al contratista incumpliente como a la Contraloría General de la República; y 2) Prevenir al contratista para que dentro del plazo de 5 días hábiles, proceda a realizar el depósito de **¢193.514,40**, en la cuenta corriente “Contaduría judicial” N° 20192-8 del Banco de Costa Rica, mediante el formulario denominado “Depósito judicial”, del cual deberá

remitir copia al Departamento de Proveduría.

El contratista puede notificarse mediante el fax 272-5204.

Se adjunta legajo de sanción administrativa. De requerirse el expediente favor solicitarlo a la extensión 3121.”

- 0 -

Se dispuso: 1) Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con los numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.2, y 106.4 de su Reglamento General, y demás normativa citada, sancionar con apercibimiento a la empresa Compañía de Seguridad Industrial Cruz Verde S.A., cédula jurídica número 3-101-016469-09, representada por la señora María Leida Fuentes Valle, cédula 8-047-815, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 827-2005, pedido N° 2005-052438. 2) Prevenir a la contratista para que dentro del plazo de 5 días hábiles, proceda a realizar el depósito de ¢193.514,40, en la cuenta corriente “Contaduría judicial” N° 20192-8 del Banco de Costa Rica, mediante el formulario denominado “Depósito judicial”, del cual deberá remitir copia al Departamento de Proveduría.

Comuníquese al representante de la sancionada, señora María Leida Fuentes Valle, y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración que

deberá presentar, ante la Secretaría de este Órgano, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

NÓMINA DE NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO XV

Con vista en las proposiciones incluidas en la nómina elaborada por el Departamento de Personal, **se acordó:** Aprobar en propiedad los siguientes nombramientos:

SUBUNIDAD ADMINISTRATIVA DE SAN JOAQUÍN DE FLORES

- 1) Salazar Ramírez María del Rosario
04-0125-0931
Profesional 1

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 16-01-2007

Puesto N°: 47401

Nómina N°: 024-2006

N° Puesto Anterior: 33984 Asistente Administrativo 2

Oficina: Unidad Administrativa Regional de Heredia

UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL ZONA SUR

- 2) Fallas Martínez María Lidieth
01-0549-0682
Auxiliar Administrativo 2 (Cajero)

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-02-2007

Puesto N°: 34330

Terna N°: 0133-2006

N° Puesto Anterior: 20266 Auxiliar Administrativo 1
Oficina: Unidad Administrativa Regional de la Zona Sur

DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL

- 3) Leitón Araya Christopher
02-0516-0414
Tecnólogo Médico (Técnico Radiólogo)

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 16-01-2007
Puesto N°: 43419
Terna N°: 0137-2006

Nombramiento en propiedad por primera vez.

FISCALÍA ADJUNTA DE CARTAGO

- 4) Castro Sojo Carlos Alberto
01-1065-0638
Auxiliar Judicial 2

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 16-01-2007
Puesto N°: 44713
Terna N°: 0138-2006

Nombramiento en propiedad por primera vez.

- 0 -

Los servidores Leitón Araya y Castro Sojo se presentarán al Servicio Médico para los servidores judiciales, a efecto de que se les practique el reconocimiento respectivo, para lo que concertarán la cita en forma personal, o por vía telefónica en la extensión 3572.

El Departamento de Personal y el Servicio Médico tomarán nota de lo resuelto para lo de sus cargos. **Se declara este acuerdo firme.**

OTROS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO XVI

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 35-00 celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, se tienen por designados como Jueces a los siguientes funcionarios, en los despachos y por las fechas que se dirán:

1- En el Juzgado de Trabajo de Puntarenas

El 16 de enero a:

Lic. Rosnny Arce Jiménez

2- En el Juzgado de Trabajo de Pococí

El 16 de enero a:

Lic. José Francisco Rivera Meza

3- En el Juzgado Civil de Mayor Cuantía del II Circuito Judicial de San José,

Goicoechea

El 19 de enero a:

Licda. Ericka Robleto Artola

Lic. Rosnny Arce Jiménez

Lic. José Daniel Durán Artavia

Lic. José Francisco Rivera Meza

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

4- En el Juzgado de Familia de Heredia

El 22 de enero a:

Licda. Ericka Robleto Artola

Licda. Katia Alfaro Martínez

Licda. Valeska Von Koller Fournier

Lic. Willy Fernández Muñoz

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

ARTÍCULO XVII

En sesión N° 91-06 celebrada el 30 de noviembre del 2006, artículo XLII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“La Corte Plena en sesión N° 33-06 celebrada el 30 de octubre del año en curso, artículo XXIX, tomó el siguiente acuerdo:

“El Presidente, Magistrado Mora, comunica a las señoras Magistradas y a los señores Magistrados que se les ha remitido un disco compacto que contiene el producto final del Plan Estratégico del Poder Judicial para un próximo período, y en virtud de ello, somete a consideración de esta Corte la siguiente propuesta:

1. “Se hace de conocimiento de la Corte Plena y del Consejo Superior la redacción final del nuevo Plan Estratégico del Poder Judicial.
2. Proponer a la Corte Plena que el período de vigencia del Plan Estratégico sea del 2007 al 2011.
3. Integrar una Comisión de Seguimiento con un representante de la

Corte Plena, del Consejo Superior, del Ministerio Público, de la Defensa Pública, del Organismo de Investigación Judicial, de los Departamentos de Planificación, Recursos Humanos y de Prensa. Una de las tareas iniciales que deberá atender esta comisión será la de crear una estrategia de divulgación y sensibilización interna y externa.

4. Sin perjuicio de que el Plan Estratégico sea incluido en la intranet y la página Web del Poder Judicial de inmediato (documento y foro virtual), comunicar a la Corte Plena la necesidad de que se haga una divulgación de este, mediante un esfuerzo institucional concertado a lo interno y a lo externo, y a esos efectos se haga de conocimiento de las diferentes comisiones, asociaciones de servidores del Poder Judicial e instituciones públicas.”

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “Debemos de tomar algún acuerdo en relación con este programa que les pasamos. Este es el producto de la consultoría que hizo INVERTEC. Lo analizamos en la Comisión de seguimiento que se había nombrado en aquella oportunidad, se decidió hacerlo del conocimiento de la Corte y el Consejo Superior y proponerle a la Corte que el período de vigencia del plan estratégico sea del 2007 al 2011, e integrar una comisión de seguimiento con un representante de Corte, uno del Consejo, uno del Ministerio Público, la Defensa, el Organismo de Investigación Judicial, los Departamentos de Planificación, Recursos Humanos y Prensa, que son los que tienen que ver con este asunto. No nos iríamos ahora a pronunciar en relación con el contenido del documento porque efectivamente no lo conocen.”

Expresa el Magistrado Jinesta: “¿No valdría la pena que hubiera un representante de la Asociación de la Judicatura?”

El Presidente, Magistrado Mora agrega: “No tendríamos ninguna razón para no agregarlo.”

Consulta la Magistrada Villanueva: “¿Este es el resultado de la consultoría del plan estratégico?.

El Presidente, Magistrado Mora indica: “Este es resultado del producto final que nos entregó la Empresa, que fue revisada por la Comisión que nosotros nombramos.”

La Magistrada Villanueva continúa: “Lo que sé es que estaban las Magistradas León y Varela como contraparte nuestra. Lo que yo quiero saber es si esa comisión dice que esto está bien.”

Aclara el Presidente, Magistrado Mora: “Esa comisión nos dio un dictamen de que está bien.”

Se dispuso: Aprobar la redacción final del Plan Estratégico del Poder Judicial y en ese entendido: **1.)** Disponer que la vigencia del nuevo Plan sea del año 2007 al año 2011. **2.)** Integrar la Comisión de Seguimiento del Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 con un representante de la Corte Plena, del Consejo Superior, del Ministerio Público, de la Defensa Pública, del Organismo de Investigación Judicial, de la judicatura, de los Departamentos de Planificación, Recursos Humanos, de Prensa y el señor Director Ejecutivo. A esos efectos se solicita a los diferentes órganos y despachos que integrarán esa Comisión así como a las Asociaciones que involucran Jueces y Juezas, que en el plazo de ocho días a contar el recibo de este acuerdo, propongan el servidor que los representará en ella. **3.)** Aprobar la divulgación del Plan conforme se propone.”.

Se dispuso: Tomar nota del acuerdo anterior y designar el representante de este Consejo ante la Comisión de Seguimiento del Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011, en una próxima sesión.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del acuerdo anterior y designar a la licenciada Miriam Anchía Paniagua, como representante del Consejo Superior en la Comisión de Seguimiento del Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011.

ARTÍCULO XVIII

En sesión N° 100-05 celebrada el 20 de diciembre del 2005, artículo VI, se prorrogó la permuta temporal del señor Alexander Pérez Villafuerte en la Fiscalía Adjunta de Heredia y de la señora Milena Rodríguez Villalobos en la Fiscalía

Adjunta de Puntarenas, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del 2006.

La señora Rodríguez Villalobos y el señor Pérez Villafuerte, Auxiliares Judiciales interinos de las Fiscalías Adjuntas de Puntarenas y Heredia, respectivamente, con el visto bueno de sus superiores licenciados Fernando Cubero Pérez y Emilia Navas Aparicio, en nota de 20 de diciembre del 2006, recibida el 9 de enero en curso, manifestaron lo siguiente:

“...solicitamos al honorable Consejo Superior del Poder Judicial, autorizar la prórroga de la permuta temporal entre ambos, por el plazo de un mes, sea, del 01 de Enero del 2007 hasta el 30 de Enero del 2007; lo anterior cuenta con el visto bueno de la Fiscal Adjunta de Heredia, Lic. Emilia Navas Aparicio, y del Fiscal Adjunto de Puntarenas el Lic. Fernando Cubero Pérez. No omitimos indicar que la permuta temporal entre ambos se ha venido conociendo por el Consejo Superior en las sesiones: 98-04 celebrada el 21-12-2004; 14-05 celebrada el 01-03-2005 y 100-05 del 20-12-2005.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud de mérito y prorrogar la permuta temporal del señor Pérez Villafuerte en la Fiscalía Adjunta de Heredia, y de la señora Rodríguez Villalobos en la Fiscalía Adjunta de Puntarenas, por un mes más del 1° al 31 de enero en curso.

El Departamento de Personal y las Fiscalías Adjuntas de Heredia y Puntarenas, tomarán nota para lo que interesa a cada uno.

ARTÍCULO XIX

En sesión N° 01-07 del 9 de enero en curso, artículo XVII, se nombró en

propiedad como Juez 1 en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aguirre y Parrita, al licenciado Fulgencio Jiménez Rojas, puesto N° 103700, a partir del 16 de este mes.

El licenciado Jiménez Rojas, mediante correo electrónico de 11 de enero en curso, comunicó lo siguiente:

“... habiendo sido honrado con el nombramiento como Juez 1 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aguirre y Parrita, en la Sesión del día nueve de los corrientes; con hondo pesar por motivos familiares muy profundos, debo desistir de dicho nombramiento, en el cual por darse las circunstancias de los cierres de fin y principios de año, me fue imposible comunicar con anterioridad al conocimiento de dichas ternas, mi desistimiento específicamente en participar en la terna, en la cual fui nombrado. De antemano pide humildemente disculpas por los contratiempos que pudiera ocasionar la anterior petitoria; no obstante al momento de la consulta que se me hiciera con respecto a la integración de dichas ternas, no se me habían presentado los problemas familiares que me obligaron a desestimar dicho nombramiento; los cuales se dieron posterior, por lo que al momento de la consulta, tenía toda la intención y voluntad de participar. No omito manifestar que a pesar de las circunstancias anteriores, me siento sumamente honrado que me hayan designado en tal altísima distinción; no obstante de una manera muy franca, sincera y leal, debo desestimar de tan digno nombramiento.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud del licenciado Jiménez Rojas, y dejar sin efecto el nombramiento en propiedad en la plaza N° 103700 de Juez 1 en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aguirre y Parrita, por los motivos señalados a partir del 16 de enero en curso. En ese sentido se tiene por modificado el acuerdo tomado en sesión N° 01-07 del 9 de los corrientes, artículo XVII.

La Unidad Interdisciplinaria sacará a concurso la plaza de juez 1 en mención.

El Despacho del Presidente y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XX

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, informa que la situación presentada por la intervención judicial a la que fueron sometidos los juzgados civiles de mayor cuantía de San José ya se normalizó. Al propio tiempo desea dejar constancia que el licenciado Hugo Porter Aguilar, Juez Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, laboró de las 16,00 horas a las 7,00 horas del día siguiente, lo anterior por cuanto la otra juzgadora que le correspondía asumir ese turno tuvo que atender un allanamiento, ofreciéndose don Hugo a continuar con la labor de obtener la información de los discos duros de las computadoras decomisadas para seguir con la investigación del caso.

Se acordó: Tener por hechas las manifestaciones de Director Ejecutivo y reconocer al licenciado Porter Aguilar, y demás servidores del Juzgado Penal, Fiscalía y Organismo de Investigación Judicial, su colaboración en la pronta devolución de los equipos en aras de disminuir la afectación al servicio público.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO XXI

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la

Inspección Judicial, en oficio N° 10 de 8 de enero en curso, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja N° 1222-2005 F, impuso al licenciado Alejandro Hidalgo Xirinachs, Juez de Violencia Doméstica de Cartago, la corrección disciplinaria de Amonestación Escrita, por retardo en la resolución de asuntos.

Se dispuso: Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal del licenciado Alejandro Hidalgo Xirinachs.

ARTÍCULO XXII

I- Conoce este Consejo de la resolución dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial N° 663 de las diez horas y cincuenta minutos del dieciocho de agosto del dos mil seis, en la causa disciplinaria seguida contra Rodney Jiménez Zúñiga, Investigador de la Sección de Delitos contra la Propiedad del Organismo de Investigación Judicial, en la cual se acoge la excepción de prescripción opuesta y ordena su archivo. El expediente administrativo es remitido a conocimiento de este Órgano, a fin de que, si a bien lo tiene, separe para mejor servicio público al encausado.

II.- El licenciado Wilson Flores, en su condición de defensor público del señor Rodney Jiménez, en escrito presentado -folio 499 al 504- manifiesta su oposición a la solicitud del citado Tribunal de remitir el expediente a este Consejo

para que resuelva sobre la separación del encausado para mejor servicio público. Señala que el expediente no cuenta con elementos sólidos y objetivos para tomar una decisión en ese sentido, por cuanto no fue evacuada la prueba principal de cargo y tampoco la de descargo, y que la investigación estuvo sesgada en relación a la prueba ofrecida por la Defensa, manifiesta que no fue evacuada, renunciando de esta forma la Inspección Judicial a la búsqueda de la verdad, al no recibirse el testimonio de la licenciada Zeidy González Delines, testigo esencial.

III.- La Comisión de Relaciones Laborales, se pronuncia a solicitud del defensor del encausado, en resolución N°. 47-2006 de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinte de octubre del dos mil seis y por mayoría recomienda al Consejo Superior archivar la causa disciplinaria.

IV.- Del estudio del expediente se determina que el acto final no es apelado por la parte encausada, toda vez que en él, el Tribunal de la Inspección Judicial, acoge la excepción de prescripción alegada y archiva la causa. De conformidad con el numeral 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones finales recaídas en diligencias disciplinarias, que no pudieren o no hubieren sido apeladas - que es el caso- son comunicadas al Consejo Superior, como efectivamente se hizo.

El fin de esta comunicación la establece el legislador, para otorgarle facultades al Consejo Superior, en casos como el presente, y pueda avocarse al

análisis de lo resuelto por el a quo, valore si concurre o no alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 210 del mismo cuerpo legal, y de resultar afirmativo, disponga el reenvío al Tribunal. Esta última norma determina causales tales como indefensión, o vicios graves de procedimiento, o que no se impuso la sanción debida sino una notoriamente más leve, según los precedentes de los órganos encargados de aplicar el régimen disciplinario para fundamentar la anulación y ordenar el reenvío al Tribunal de la Inspección Judicial para que haga un nuevo pronunciamiento cumpliendo con el debido proceso.

V.- En este asunto, con base en los artículos 210 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo no comparte las razones esbozadas por parte del Tribunal de la Inspección Judicial en la resolución puesta en su conocimiento, en la cual acoge la excepción de prescripción, porque en su criterio, conforme a los reiterados antecedentes de Corte Plena y el Consejo Superior, la prescripción del artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comienza a correr a partir del conocimiento, por parte de quien deba levantar la información, de los hechos constitutivos de falta y la Oficina de Asuntos Internos tuvo conocimiento de los hechos contenidos en el traslado de cargos desde el trece de julio de dos mil cinco, por ser esa Oficina un órgano adscrito a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, de modo que en dicho carácter y dada la gravedad de los

hechos, el jerarca estaba informado de la situación y dejó transcurrir el plazo de un mes para la imputación de cargos al encausado. Agrega el Tribunal que no encuentra justificación válida por la cual no se realizó oportunamente el traslado de cargos, si se contaba desde el principio con los datos que sirvieron, a final de cuentas para su elaboración, deviniendo innecesaria la dilatada investigación preliminar.

VI.- Revisados los antecedentes a los cuales hace referencia, el Tribunal considera este Consejo que no son de aplicación al caso concreto. En su lugar, como precedente está lo resuelto por ese mismo Tribunal en la resolución N° 168 de las 10 horas y 10 minutos del 1 de marzo del 2006 y lo acordado por este Consejo, en la sesión N° 076-06 realizada el 10 de octubre del año 2006, artículo XXXII, *referidos concretamente a la aplicación del plazo que establece el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los asuntos en que haya necesidad de realizar una investigación preliminar, al considerar justificada esa investigación luego de que la denuncia ingresara a ese Tribunal, indicando que el plazo del mes para la imputación de cargos se computa a partir del momento en que se tiene de manera completa la información requerida para ejercer la potestad disciplinaria.*

VII.- En razón de lo anterior se aclara, que este Órgano no entra a analizar la eventual responsabilidad del encausado en los hechos imputados, ya que este pronunciamiento lo es sin referirse al fondo, sino a aspectos que vician el

procedimiento y obligan a apartarse de lo resuelto por el Tribunal, por lo siguiente:

1.- No hay una denuncia concreta para llevar a cabo la investigación por parte de terceros o de algún órgano interno.

2.- No consta en el expediente, documento alguno u oficio, que permita determinar el inicio del procedimiento administrativo en el 2005, o antes de la imputación formal de cargos se le hace al encausado, el cuatro de mayo del 2006.

3.- No puede partirse de presunciones subjetivas como las que contiene la resolución, de que el órgano al que le correspondía iniciar la acción, sea la Dirección del Organismo de Investigación Judicial o Subdirección, estaba informado con antelación a la imputación de cargos por medio de la Oficina de Asuntos Internos, por ser éste un órgano adscrito a aquella. Para ello, debe tomarse en consideración, que no existe en el expediente oficio alguno o documento, que asegure o compruebe tal afirmación, tampoco que ordenara formalmente la investigación por parte de alguna Oficina.

4.- El hecho que motiva la necesaria y compleja investigación preliminar que sí consta en el expediente, ocurre cuando la Fiscalía de la provincia de Cartago, solicita la presencia de dos investigadores de nombre Carlos Rodríguez Chaves y Allen Mora Gamboa, ambos en ese momento funcionarios de la Oficina de Asuntos Internos, Unidad de Investigaciones Preliminares, para ponerlos al tanto de una “

situación “ surgida a raíz de un caso que el Ministerio Público estaba tramitando - folios 1 al 3 del expediente-. Dicha entrevista fue con el fin de dar información no confirmada a estos oficiales, a tal grado, que se señala que el Ministerio Público está valorando información suministrada por uno de los imputados por causas de robo de vehículos y el decir del informante es que se reunieron con el señor Rodney Jiménez en la noche del robo de un vehículo y que éste le entregó dos armas patrimoniadas y fue él quien encargó el robo entre otros. Luego de esta información se constata que se inician diligencias previas para verificarla, por parte de los oficiales que realizan la investigación preliminar, de tal modo que también aparece que esas investigaciones se enfrentaron con limitaciones tales como que la fiscal licenciada González Delinees, encargada del caso del robo donde uno de los imputados había informado del nombre de Rodney Jiménez, manifestó que por el estado del caso en sede penal, no creía conveniente la intervención de los investigadores administrativos e indica, que en relación con el imputado Vargas Marín, se dio en lo que ella definió como una especie de preconvenio con éste, y al no fructificar, no era posible facilitar la información contenida en él.

Nacen a partir de este momento una serie de diligencias preliminares, algunas de ellas no arrojan información concreta y determinante de la participación del encausado, sino que es información general de lo acontecido en un robo en el que

no participa directamente el encausado y los ofendidos manifiestan que uno de los delincuentes llama de su celular solicitando ayuda para que le esquivaran la Radio Patrullas que les perseguía. Tales aseveraciones, dejan entrever irregularidades, pero resulta evidente, que no permitían asumir que el encausado hubiese participado en ellas, como tampoco permitían en ese momento ejercer potestad disciplinaria alguna. De tal forma, que para contar con todos los elementos para formular la imputación de cargos, se requería de la investigación preliminar, por lo que se estiman improcedentes las consideraciones del Tribunal, de que debió realizarse la imputación de cargos a partir del momento en que estos oficiales de Asuntos Internos tuvieron conocimiento de los hechos el 13 de julio del año 2005.

5.- El plazo del mes para el traslado de cargos, debe computarse en este caso, a partir de que la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial fue puesta en conocimiento de la investigación preliminar y contaba con la documentación necesaria para ejercer la acción disciplinaria, de modo que si el informe de la investigación preliminar se rinde al Director del Organismo citado - órgano competente para ejercer la potestad disciplinaria- el 24 de abril del 2006, según sello de recibido por esa Dirección que consta a folio 1 del expediente administrativo, y el cuatro de mayo del 2006 se dicta por parte de esa Dirección General el auto de inicio o traslado de cargos y se remite al Tribunal de la

Inspección Judicial, no se viola el plazo del mes estipulado legalmente.

VIII.- La Sala Constitucional se ha referido al tema de las investigaciones preliminares, respaldando la necesidad de realizarlas sin la participación del investigado, manifestando claramente, que una vez iniciado el procedimiento disciplinario, sí debe cumplirse con el derecho de defensa garantizado por un debido proceso, lo que implica que no pueda tenerse por incorporada prueba recabada en la etapa de investigación, sin que ésta vuelva a ser retomada en presencia del investigado y pueda participar en su recepción. (sentencia de la Sala Constitucional número 2006-05128 dictada a las doce horas con treinta minutos del siete de abril del dos mil seis).

De tal manera, que el Tribunal de la Inspección Judicial, en la resolución dictada, incurre en un vicio, al considerar que no existía justificación válida para realizar la investigación preliminar, y cuestionar el tiempo transcurrido, toda vez que no es cierto, que desde un principio se contaba con los datos para realizar la imputación de cargos, y ello se comprueba con la compleja investigación preliminar realizada y el sinnúmero de diligencias efectuadas que permitía determinar que por los hechos que se investigaban, se requería no solo contar con ese tipo de investigación, sino extenderse, mediante requerimientos especiales tales como esperarse a obtener el resultado de rastreos de llamadas telefónicas salientes y entrantes de imputados

ordenados por la Fiscalía, para que ésta se las facilitara. Esperarse a que la Fiscalía formulara la acusación, para que quienes investigaban preliminarmente pudieran entrevistar a los ofendidos o imputados. Se ordenaron análisis de control de entrada y salida de vehículos, así como de los libros de novedades, se hicieron esfuerzos por realizar contacto vía telefónica con los ofendidos y les correspondió analizar el contenido de la información brindada por la Fiscalía sobre el rastreo de llamadas salientes, listados con abundante información, se entrevistaron con oficiales de la fuerza pública, quienes habían participado en el operativo para detener a los delincuentes supuestamente informantes entre otras.

La investigación preliminar aportó elementos importantes para fundamentar conforme al debido proceso y al derecho de defensa, el traslado de cargos sobre las irregularidades atribuidas al encausado, permitiendo de esa forma que al tener claridad sobre los extremos acusados pudiera ejercer la defensa y ofrecer prueba de descargo. Lo anterior conforme lo ha dispuesto la Sala Constitucional en el sentido de que no puede estar basada en simples razones, sino que, *“la intimación de los hechos como acto inicial es de suma relevancia, pues efectivamente ni siquiera se trata de una solicitud de información o razones, sino de advertirle al funcionario que se manifieste respecto a determinados hechos (que deben ser claros y precisos) de los cuales podría caber algún tipo de sanción, y sobre la cual puede ofrecer la prueba que estime pertinente en el plazo que se le otorgue para contestar...”*

(sentencia número 2005-05566 de las dieciséis horas del diez de mayo del dos mil cinco).

Igualmente ha señalado esa Sala, cuáles deben ser los elementos del derecho al debido proceso legal aplicables a los procedimientos sancionatorios o que puedan tener por resultado la pérdida de derechos subjetivos, al resolver *que* “...*La Administración debe, en atención al derecho de defensa del administrado: a) Hacer el traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan; b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo; c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa; d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa; e) Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento; f) Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria...*” (sentencia dictada por la Sala Constitucional número 5469-95 de las 18:03 horas del 4 de octubre de 1995).

IX.- Para concluir, consta en el expediente, que la investigación preliminar finaliza con el informe 10-inf-06 de fecha 21 de abril del 2006, suscrito por la Oficina de Asuntos Internos, Unidad de Investigaciones Preliminares del Organismo de Investigación y dirigido al Director General del Organismo de Investigación Judicial -folios 1 al 23- y se anexa todo el contenido de esta etapa que corre de folios 24 al 357 y que es parte del expediente administrativo disciplinario.

A folios 358 al 359, se localiza el auto de traslado de cargos y remisión al Tribunal de la Inspección Judicial, ordenado por la Dirección del Organismo de Investigación Judicial el cuatro de mayo del dos mil seis.

Al comprobarse que los actos iniciales y de traslado de cargos concurren dentro del mes que establece la norma legal, considera la mayoría de este órgano colegiado que en el dictado de la resolución final dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial concurre la causal de nulidad prevista en el artículo 210 de la Ley citada, por cuanto por una interpretación errónea del Tribunal, se acoge la excepción de prescripción alegada y se ordena el archivo del expediente. Esta decisión, por las razones expuestas, genera un vicio grave de procedimiento, - archivo del expediente- que no permitió por parte de ese Tribunal analizar y resolver por el fondo la procedencia o improcedencia de la falta laboral imputada al encausado Rodney Jiménez, lo que obliga a anular la resolución consultada así como la audiencia final conferida a fin de que se repongan los autos a la etapa procesal correspondiente y se admita la prueba que estimen pertinente.

Por mayoría, **se acuerda:** **1.)** Anular la resolución N° 663 dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial de las diez horas y cincuenta minutos del dieciocho de agosto del dos mil seis, así como la audiencia final. **2.)** Hacer lo anterior del conocimiento del Ministerio Público.

El licenciado Martínez Fernández se aparta del criterio de la mayoría, ya que valora que en la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial, las consideraciones que este realizó para decidir declarar la prescripción de la potestad disciplinaria para sancionar al encausado Jiménez Zúñiga, se apegaron al contenido del artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a las pautas que en esta materia ha tomado tanto la Corte Plena como el propio Consejo Superior; según se deriva de los acuerdos de estos órganos adoptados en las sesiones del 20 de setiembre de 2004, artículo XII, 16 de febrero de 2006, artículo VII, en el caso de la primera y del 13 de junio de 2006, artículo X, por parte del segundo. En ese sentido, se tiene que según establece el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se han definido tres límites para que opere la prescripción en los procedimientos disciplinarios: -un mes para iniciar la acción, a partir del momento en que quien deba levantar la información, tenga conocimiento de la falta; -un año para concluir la investigación, contado desde el momento de su inicio y, -un mes que corre desde que quien debe sancionar y cuando esto corresponda, esté en posibilidad de pronunciarse.

En el caso que se examina, se determinó que la Oficina de Asuntos Internos del Organismo de Investigación Judicial, se abocó a la investigación de los hechos en los que se involucraba al encausado, desde el 13 de julio de 2005; cuando con

ocasión de una solicitud de los fiscales Zeidy González Daniels y Adrián Coto Pereira, mediante una entrevista realizada en esa fecha, los servidores Allen Mora Gamboa y Carlos Rodríguez Ovares, obtuvieron la información que a la postre se constituyó en el contenido de la formulación de cargos que se realizara al servidor Jiménez Zúñiga. Para ese momento, omitiendo señalar cuál fue el medio y la autoridad contactada por los fiscales para solicitar la presencia de esos investigadores, estos logran enterarse de la presunta participación del encausado en los siguientes hechos; según se describen en el informe que consta en el expediente (folios 1 a 23) y en el **Informe Confidencial**, que le sirve de base, que se encuentra en los folios 36 y 37 del mismo: “... *el conductor llamó por celular a una persona a quien llamaba Rodney, diciéndole que el ayudara que lo estaba siguiendo la policía, sin embargo los sujetos siempre fueron detenidos y el celular del delincuente fue secuestrado siendo que al verificar la última llamada saliente el número de teléfono corresponde a Rodney Jiménez Zúñiga, investigador de la Sección de Delitos contra la Propiedad de este Organismo.*” “...entre estas informaciones está el que según el decir del delincuente informante la noche en que se dio el robo del vehículo unas horas antes, o sea entre las 19:30 horas y las 20:30 horas, ellos (los delincuentes) se reunieron con el señor Rodney Jiménez, ...”, “siendo que Rodney les entregó dos armas para que realizarán el trabajo, además de que Rodney fue quien encargó el vehículo que iban a robar, también

manifestó que el contacto de Rodney es un sujeto conocido como “tavo”, además de que segundos antes de la detención ellos botaron las armas, ...”. A partir de esa narración, se deduce de manera certera, que en el procedimiento se tenía plenamente identificado al encausado, las conductas en que se le involucraba y prueba testimonial y material de los hechos que se describieron; a través de las manifestaciones de la fiscal González Daniels y del celular que había sido incautado; elementos suficientes para darle el traslado de cargos correspondiente al servidor Jiménez Zúñiga; con respeto al debido proceso y derecho de defensa que a este le asistía en razón de los hechos graves en que se le involucraba. Tan fue así, que el traslado de cargos “inicial” emitido por la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, únicamente se limitó a imputar los hechos descritos en el referido **Informe Confidencial**, sin aludir a ningún extremo adicional de los contemplados en el informe de la investigación practicada; siendo que el traslado de cargos es emitido hasta el 4 de mayo de 2006, casi 10 meses después de conocidos los eventos y después de concluida una investigación para recabar prueba de cargo contra el encausado. Dentro de ese postulado, (desde 13 de julio de 2005) todos los demás elementos de prueba a los que se dedicó a lograr la Oficina de Asuntos Internos, lo debieron ser dentro del plazo del año que regula el mismo artículo 211, citado; en virtud de estar plenamente identificado el encausado, las

conductas reprochables y las normas que supuestamente se transgredieron. Dicho plazo, concedido por la normativa interna para concluir la investigación, resultaba suficiente para realizar las averiguaciones que correspondían en este caso; con el objeto de comprobar la realidad de los señalamientos que se hicieron contra el servidor Jiménez Zúñiga. Al respecto, parece importante destacar en este punto, algunas de las consideraciones que ha realizado la Corte Plena, en cuanto al tema de la prescripción cuando este plazo se relaciona con el mes con que cuenta quien debe levantar la investigación, para iniciarla. De esa forma, la Corte Plena ha valorado que: *“Considerar que el comienzo de la acción se da con el "auto inicial" permitiría que la investigación se realice a espaldas del denunciado, al que se le podría poner en conocimiento los hechos acusados cuando ya se ha recabado la prueba de cargo, lo cual resultaría contrario al derecho de defensa y una burla a su efectivo ejercicio. El investigado debe conocer que se seguirá causa en su contra, desde el inicio de la investigación, entre otras razones, por la posibilidad de pérdida de elementos probatorios de descargo. La resolución que ordena poner en conocimiento del investigado la queja en su contra, inicia la acción, aún cuando no le haya sido notificada, puesto que denota actividad por parte del órgano administrativo, cuya falta es la que se sanciona.* (el destacado no corresponde al original) Como se observa, existe una estrecha coincidencia entre las consecuencias apuntadas en la cita sobre la violación al *derecho de defensa* y

una burla a su efectivo ejercicio, y los resultados que se obtuvieron dentro de este procedimiento, como producto de la ausencia de un oportuno traslado de cargos al encausado y la investigación que se realizó para obtener prueba de cargo contra él. Por otra parte, con la misma convicción con que lo analizó el Tribunal de la Inspección Judicial, para acoger la excepción de prescripción interpuesta, concluye el suscrito que la jerarquía del Organismo de Investigación Judicial estaba enterada desde sus inicios de la información que implicaba al encausado en los hechos sumamente cuestionables y graves, que se describieron en el Informe Confidencial de reiterada cita; máxime que de ser ciertos, involucraban actos que perfectamente encajaban como delitos. En ese orden, por consideración al derecho de defensa y al debido proceso a que deben estar sometidos los servidores judiciales que se ven sujetos a un procedimiento disciplinario y, en aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia, no es posible para este Integrante eludir el conocimiento de la dinámica interna a que responde la organización del Organismo de Investigación Judicial, para sencillamente pasar por el alto el convencimiento de que desde un inicio quien debía levantar la investigación conocía la participación del encausado en los hechos que se cuestionaron y, que sin estar justificado en el trámite del procedimiento, dejó transcurrir el plazo para darle inicio; conforme correspondía - con el traslado de cargos pertinente-. En consecuencia con los anteriores

razonamientos, por estar prescrita la potestad disciplinaria, de conformidad con la normativa citada y, por ello, al no existir facultad para anular la resolución con base en los artículos 210 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; estima este Integrante que lo que procede es el archivo del expediente; por lo que votó en este acto; rechazando a su vez la posibilidad que plantea el a quo, de una separación para el mejor servicio público del servidor Jiménez Zúñiga, por resultar esta improcedente.

ARTÍCULO XXIII

En sesión N° 51-06 celebrada el 13 de julio del 2006, artículo LXXV, de conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dispuso suspender con goce de salario a los licenciados Edemir Pizarro Villarreal, Celia Jácamo Rojas y Héctor Antonio Sáenz Aguilar, Fiscales Auxiliares de Bribrí y Fiscal Coordinador de Siquirres, respectivamente, por tres meses a partir de esa fecha, en tanto el Tribunal de la Inspección Judicial tramita la causa disciplinaria seguida en su contra.

En la N° 66-06 del 5 de setiembre del 2006, artículo LXXIII, por encontrarse la licenciada Jácamo Rojas incapacitada, se dispuso aclararle que una vez vencida ésta, deberá cumplir la suspensión impuesta para luego reincorporarse a su puesto en propiedad como Auxiliar Judicial 2 en el Juzgado de Ejecución de la Pena del

Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Asimismo en sesiones N° 76 y 85-06 celebrada el 10 de octubre y 9 de noviembre de ese año, artículos XXXIV y XVI, respectivamente, se dispuso prorrogar la suspensión con goce de salario a los licenciados Pizarro Villarreal y Sáenz Aguilar, por un mes más, sea a partir del 13 de octubre y 13 de noviembre, de conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional sobre suspensiones de servidores públicos (con goce de salario).

En la sesión N° 90-06 del 28 de noviembre del 2006, artículo XIII, de conformidad con la resolución de las nueve horas del veintiuno de noviembre de ese año, dictada por el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, se suspendió sin goce de salario a los licenciados Edemir Pizarro Villarreal, Celia Jácamo Rojas y Héctor Sáenz Aguilar, en el ejercicio de sus respectivos cargos, a partir de la notificación de la citada resolución y hasta que el proceso penal concluya con sentencia firme.

En sesión N° 92-06 del 5 de diciembre del 2006, artículo LXXXV, se denegó la solicitud de los licenciados Pizarro Villarreal y Sáenz Aguilar, para que la suspensión impuesta sea con goce de salario, en razón de que la dicha medida lo fue en acatamiento a la resolución emitida por el Tribunal Penal del Segundo

Circuito Judicial de San José, la que empezaría a regir a partir de la fecha en que sea notificada, en consecuencia mientras que este acto no se cumpla, la suspensión lo es con goce de salario.

El licenciado Edwin Retana Carrera, Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en facsímil de 12 de enero en curso, comunicó lo siguiente:

“El día de ayer (11 de los corrientes) fue notificado vía fax por parte del **Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de San José (Goicoechea)**, la resolución dictada a las 13:00 hrs. del día 11 de enero del año en curso donde se acogió actividad procesal defectuosa en el caso seguido contra el **Lic. Edemir Pizarro Villarreal y otros** (caso de la Fiscalía de Bribri). Dicho defecto se originó porque el Juzgado Penal no emplazó a todas las partes del recurso de apelación que presentó el suscrito, causando ello un atraso injustificado a la tramitación del citado expediente que tiene varios meses de encontrarse en esa fase procesal (implementación de medidas cautelares).-

Se le aclara que la suspensión sin goce de salario de los citados funcionarios quedó “sin efecto” por lo resuelto en la citada resolución.

Se comunica lo anterior, para lo que corresponda.”

- 0 -

La licenciada Celia Jácamo Rojas, de calidades conocidas, en escrito recibido en la Secretaría de la Corte el 12 de enero en curso, expone lo siguiente:

“1. Tal y como es conocido por ese órgano, fui suspendida con goce de salario en el ejercicio de mis funciones por el plazo de TRES MESES (sesión 51-06 del 13 de julio del 2006).

2. En fecha 1 de septiembre del 2006, les solicité aclaración si la suspensión debía cumplirla en calidad de Fiscal Auxiliar de Bribri o de Auxiliar Judicial 2 del Juzgado de Ejecución de la Pena de Limón, por cuanto el nombramiento como Fiscal cesó el 31 de agosto del 2006, además de que en esa fecha había sido suspendida hasta el 12 de

septiembre.

Según sesión 66-06 del 5 de setiembre se acordó: “Aclarar a la servidora Jácamo Rojas, que una vez vencida la incapacidad, deberá reintegrarse a laborar en su puesto en propiedad de Auxiliar Judicial 2 en el Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en tanto se resuelve lo correspondiente en las diligencias disciplinarias que se han establecido en su contra”. (Diligencias ref. 8212-06).

No obstante lo anterior, en la sesión 70-06 del 19 de setiembre del 2006 y en atención a los oficios 216-FA-PCJZA-057-2006 del 12 de setiembre y oficio 3590 del 8 de ese mismo mes, de la licenciada Enar Carranza Rodríguez, realmente se me viene aclarar que una vez vencida la incapacidad debía cumplir la suspensión impuesta en mi puesto en propiedad como Auxiliar Judicial 2.

3. Dada toda esa situación laboral, mi salud se vio afectada por lo que he venido siendo incapacitada hasta el 11 de noviembre del 2006 inclusive. De manera que la suspensión de esos tres meses se vio interrumpida a partir del 31 de agosto hasta el 11 de noviembre, por lo que tenía pendiente por cumplir un mes y 14 días; misma que empiezo a cumplir desde 12 de noviembre hasta el 12 de diciembre (un mes) y los 14 días restantes se cumplieron en fecha 26 de diciembre del 2006.

4. A la suscrita no se le prorrogó más la suspensión como si lo fueron los compañeros Sáenz Aguilar y Pizarro Villarreal. No obstante a lo anterior, ese órgano en sesión 90-06 del 28 de noviembre del 2006, con vista de un oficio remitido por el señor Retana Carrera y copia de la resolución del Tribunal Penal de Juicio de Segundo Circuito Judicial de San José, acordó suspender sin goce de salario a los compañeros citados y a mi persona.

5. Ahora bien, ante un recurso de actividad procesal defectuosa presentado por nuestro defensor en la causa penal 06-201327-472-PE, el Tribunal acogió el mismo y en resolución de las trece horas del once de enero del 2007 declaró INEFICAZ la anterior resolución en que nos imponía medidas cautelares, ordenó retrotraer el proceso para que el Juzgado Penal proceda a prevenimos del recurso de apelación que había interpuesto el señor Retana Carrera. Todo ello para garantizar nuestro derecho de defensa que se vio vulnerado. De dicha resolución aporto la copia correspondiente.

Por todo lo anteriormente esbozado, y en razón de que desde la segunda

quincena del mes de diciembre pasado, no devengo salario alguno, les solicito respetuosamente ordenen al Departamento de Personal para que se me haga efectivo los salarios no percibidos. Asimismo solicito se me indique si debo reintegrarme a laborar al Juzgado de Ejecución de la Pena en Limón y a partir de qué fecha. Notificaciones: correo electrónico ce1iaja63@yahoo.com.”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se dispone:** Tener por suspendidos con goce de salario, a los licenciados Edemir Pizarro Villarreal, Héctor Antonio Sáenz Aguilar y Celia Jácamo Rojas, Fiscales de Bribri, Siquirres y Auxiliar Judicial del Juzgado de Ejecución de la Pena de Limón, respectivamente, por un mes a partir del 17 de enero en curso.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

PERMISOS

ARTÍCULO XXIV

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 001-DG-07 de 2 de enero en curso, recibido el 10 de este mes, presenta la siguiente solicitud:

“Con el respeto que se merecen me dirijo a ustedes, y me permito hacer de su conocimiento la invitación cursada por parte de la señora Natalie Grieco, Agregada de Seguridad Interior de la Embajada de Francia en nuestro país, para que dos servidores de este Organismo, participen del **Curso Regional de Especialización en Materia de**

Protección a Personalidades Importantes, el cual se llevará a cabo en Guatemala del 29 de enero al 09 de febrero en curso.

Dado el tema que se desarrollará en la citada capacitación se ha estimado conveniente la participación de los siguientes servidores:

*Randall Jara Barquero, Agente Protector de Funcionarios Judiciales, cédula 1-737-536..

*Cristhian Jiménez Herrera, Agente Protector de Funcionarios Judiciales, cédula 6-311-746.

Cabe indicar que la institución no incurrirá en gasto alguno, por cuanto lo referente a tiquetes aéreos, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la entidad anfitriona.

Por lo anterior, les solicito la autorización respectiva para que ambos servidores puedan participar del curso; asimismo, de ser aprobada la gestión, se hace necesario que ambos salgan del país el 28 de enero, regresando el 10 de febrero, razón por la cual se hace necesario proceder con el pasaporte oficial respectivo.”

- 0 -

Se acordó: **1)** Acoger la solicitud anterior y conceder permiso con goce de salario y sin sustitución a los señores Jara Barquero y Jiménez Herrera, del 28 de enero al 10 de febrero del año en curso, para que asistan al Curso Regional de Especialización en Materia de Protección a Personalidades Importantes, a realizarse en Guatemala. **2)** Es entendido que todos los gastos que deriven de la citada participación, serán asumidos por la entidad que invita. **3)** La Secretaría General de la Corte, tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

El Departamento de Personal y la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno concierne. **Se declara**

acuerdo firme.

ARTÍCULO XXV

La señora Melissa Suzarte Ortiz, Auxiliar Judicial, con el visto bueno del licenciado Rolando Valverde Calvo, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de La Cruz, Guanacaste, en nota de 22 de diciembre del 2006, presenta la siguiente solicitud:

“La suscrita, Melissa Suzarte Ortiz, cédula 1-1174-0662, mayor, soltera, auxiliar Judicial 1, a ustedes con el debido respeto manifiesto lo siguiente:

1.-Me encuentro efectuando un nombramiento interino en el Juzgado Contravencional de La Cruz Guanacaste desde el seis de marzo del año dos mil seis, y se estima que dicho nombramiento de ser prorrogado hasta aproximadamente el año 2008. Por este motivo mi domicilio actual es en La Cruz Guanacaste.

2.- Soy estudiante regular de la carrera de Derecho, en la Universidad San José, con sede de Liberia Guanacaste, para el próximo cuatrimestre, enero 2007 las materias que me encontraré cursando las imparten en los horarios de las diecisiete en adelante, las días lunes, martes y miércoles.

3 Las materias matriculadas, no se ofrecen en otro horario y por ende y a fin de no atrasarme con mi plan de estudios, debo de acogerme a ese horario.

4.- Para asistir a las lecciones, debo desplazarme desde la Cruz hasta Liberia y el autobús que sale para ese lugar tarda alrededor de sesenta minutos para llegar; por lo que debo abordar el bus que pasa por la Cruz a las dieciséis horas, toda vez que el siguiente y último autobús sale de La Cruz a las diecisiete horas treinta minutos: por lo que me es indispensable ausentarme de la oficina a las dieciséis horas para abordar el autobús.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se me otorgue un permiso para asistir a lecciones y poder ausentarme da la oficina los días lunes, martes y miércoles al ser las dieciséis horas, reponiendo ese tiempo los mismo días en el tiempo del almuerzo, como es media hora cada día, esos tres

días trabajaría hasta las doce medio día, y no hasta las once y treinta minutos como es costumbre; toda vez que en este despacho se cierra durante la primera audiencia a las once y treinta minutos de la mañana; y de esta forma para así reponer el tiempo que me ausentaré.

Lo anterior fue conversado con el Lic. Rolando Valverde Calvo, quien es el Juez Titular a cargo de la oficina en este momento, quien me otorgó el visto bueno, con la condición de que la reposición del tiempo en la forma anteriormente expuesta entendida de que el servicio público no se verá afectado. Le adjunto carta de la Universidad donde se indica el horario y materias matriculadas.

Para cualquier comunicación con mi persona al fax número 679-80-95, y/o al correo electrónico melisuzarte@gmail.com.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Acoger parcialmente la solicitud anterior y conceder permiso con goce de salario a la señora Melissa Suzarte Ortiz, dos días a la semana para que se ausente del despacho, a partir de las 16:00 horas, los cuales ella deberá escoger e informar a su jefe inmediato para que durante el primer cuatrimestre de este año asista a lecciones en el citado centro de estudios superiores. Es entendido que deberá reponer el tiempo que ocupe en dicha labor, a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo.

Asimismo, comprobará el resultado final que obtenga en el mencionado curso ante el Departamento de Personal.

Debe entenderse, además, que el consentimiento de la Jefatura, se da porque esa oficina cuenta con personal suficiente para hacerle frente a la ausencia temporal de la citada servidora y no requiere de recurso humano adicional.

El Magistrado Mora y la licenciada Anchía votan por denegar la gestión planteada, en virtud del número reducido del personal de ese despacho, que requiere la presencia de la servidora en él; además este Consejo en sesión N° 63-05 celebrada el 16 de agosto del 2005, artículo XXVII, dispuso informar a los servidores y funcionarios judiciales, que a partir de ese año, sólo en casos excepcionales, se concederán permisos en este sentido en aquellas materias que resulten de interés para el Poder Judicial, por lo que deberán tomar las previsiones del caso para matricular cualquier curso después de las 16:30 horas.

El licenciado Martínez votó por conceder los tres días que solicita, sin embargo para alcanzar voto de mayoría, se une a que se le concedan dos días conforme se señaló.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XXVI

El máster Ronaldo Hernández Hernández, Juez Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios, mediante correo electrónico de 9 de enero en curso, solicita permiso para impartir lecciones de Comercial I en la Universidad de las Ciencias y del Arte de Costa Rica, los viernes de las 17:00 a las 19:00 horas, durante el primer cuatrimestre de este año. Asimismo manifiesta no tener atraso en sus labores, ni descuidará la labor jurisdiccional que realiza.

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Comunicar al máster Hernández Hernández, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, en las horas señaladas, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para prepararlas, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXVII

El licenciado Alejandro Araya Rojas, Juez del Tribunal de Juicio de Cartago, en nota de 9 de enero en curso, comunicó lo siguiente:

“... he recibido una invitación del Centro Ejecutivo de Estudios Integrales para impartir un seminario sobre “Garantías Legales de Crédito. El cobro judicial y los procesos cobratorios”, el cual se estaría celebrando los días 14 y 15 de febrero próximo, con un horario de las 18:00 a las 21:30 horas, en el Hotel Parque del Lago.

Por mi participación en el referido seminario se me retribuiría con un

veinticinco por ciento de los ingresos generados.

Por lo antes expuesto, solicito, que de ser pertinente, se me otorgue el permiso correspondiente para participar en dicha actividad.”

- 0 -

Se acordó: Comunicar al licenciado Araya Rojas que este Consejo no tiene objeción en que imparta la capacitación que dio cuenta. Don Alejandro deberá estarse a lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, tal como se señala en el pronunciamiento emitido por la Contraloría General de la República, conocido en la sesión N° 66-05 del 25 de agosto último, artículo LI y comunicado mediante circular N° 138-2005 publicada en el Boletín Judicial N° 207 del 27 de octubre del 2005, así como también al acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N° 3-2006 del 27 de febrero recién pasado, artículo XII.

ARTÍCULO XXVIII

El señor Víctor Manuel Mata Vargas, Profesional 1 en la Unidad de Salud Ocupacional, con el visto bueno del licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, en nota de 8 de enero en curso, expresó:

“... ocupo de forma interina como “Profesional 1” (requisito del puesto es de Técnico en Salud Ocupacional”) desde el 08 de marzo del 2006.

Actualmente mi nombramiento fue extendido hasta finales del mes de marzo del 2007.

Deseo informar que al igual que a finales del año anterior se me presenta la oportunidad de participar en labores de docencia en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT). Esta situación sería

para el próximo “cuatrimestre” (inicia el 15 de enero) del presente año. De acuerdo a la información suministrada en esta universidad será para dos cursos diferentes, impartiré lecciones para un grupo de teoría del curso llamado “Proceso Químicos” en horario diurno los días sábado de cada semana de 08-12:00; para un total de 4 horas semanales y otro grupo de teoría del curso “Toxicología Laboral” en horario nocturno el día miércoles de cada semana de las 18:00-20:00 horas, para un total de 2 horas semanales. Resumiendo, será un total de 6 horas lectivas en forma efectiva cada semana.

Por otro lado considero que la participación en procesos de docencia es muy importante en el crecimiento y desarrollo de la carrera de un profesional, sin embargo a partir del conocimiento de los artículos 1 y 3 la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N° 7333) deseo que mi participación en esto sea transparente ante el Poder Judicial para no afectar de ninguna manera mi relación laboral, incluso no procedería si esto en determinado momento afectara la posibilidad de percibir un “sobresueldo por dedicación exclusiva ni por prohibición”.

Una vez expresada mi inquietud y con base a lo expuesto, en caso de existir algún tipo de situación particular ligado a esta iniciativa personal, les solicitaría de la manera más atenta me lo comunicaran para proceder de la manera más correcta sin que afecte mi relación laboral y económica. Me encuentro en la mejor disposición en caso de requerir una mayor información adicional al respecto.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones siempre que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Comunicar al señor Mata Vargas, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, en

las horas señaladas, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para prepararlas, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXIX

El licenciado Guillermo Guilá Alvarado, Juez Civil de Heredia, en nota de 8 de enero en curso, presenta la siguiente gestión:

“...solicito autorización, para impartir el curso de Derecho Comercial I en la Universidad Internacional de la Américas, los días jueves en horario nocturno, sea desde las dieciocho horas treinta minutos a las veintiuna horas treinta minutos.

Declaro que esta actividad docente no afectará mis labores jurisdiccionales, que desempeño en horas hábiles.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones siempre que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Se acordó: Comunicar al licenciado Guilá Alvarado, que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores,

en las horas señaladas, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para prepararlas, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXX

En sesión N° 82-06, celebrada el 31 de octubre del 2006, artículo XXI, con base en las políticas adoptadas por este Consejo para tratar de ayudar a aquellos servidores judiciales que atraviesan situaciones económicas apremiantes, por mayoría, se concedió al señor Dony Mauricio Díaz Martínez, Auxiliar Administrativo 2 en la Unidad Administrativa Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, permiso sin goce de salario por seis meses, a partir del 9 de noviembre del presente año, en el entendido de que este sería improrrogable y que durante ese plazo debería de definir su situación laboral.

Con relación a lo anterior, el señor Dony Mauricio Díaz Martínez, de calidades conocidas, en nota de 8 de enero en curso, presenta la siguiente solicitud:

“Por asuntos especiales y personales no puede (sic) lograr mi objetivo y me siento obligado a reintegrarme a mi trabajo el día 15 de enero de este año.

Por ello, les pido, por favor, nuevamente se me revoque el permiso que se me concedió el 02 de noviembre del 2006, por medio de oficio N° 9565-06, en sesión N° 82-06 celebrada el 31 de octubre del presente año, artículo XXI.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior, en consecuencia, dejar sin efecto el permiso concedido al señor Díaz Martínez, en la sesión N° 82-06 del 31 de octubre del 2006, artículo XXI, a partir del 15 de enero en curso.

El Departamento de Personal y la Unidad Administrativa Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica tomarán nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXXI

El servidor José Luis Ureña Rojas, Auxiliar Administrativo de la Sección de Fotografía y Audiovisuales del Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses, mediante correo electrónico de 9 de enero en curso, remite el oficio N° 19-07 JNS de 7 de los corrientes, suscrito por el señor Marco Antonio López Zeledón, Subjefe Nacional de Socorrismo de la Benemérita Cruz Roja Costarricense, que literalmente dice:

“Por este medio hacemos constar que el señor José Luis Ureña Rojas, cédula 1-873-458, es miembro activo de la Unidad Canina de nuestra institución, quien a la vez participa de búsquedas de personas extraviadas y en operativos de emergencia.

Es por esto que, les agradeceríamos interponer sus buenos oficios para gestionarle los respectivos permisos de salida al señor Ureña para las ocasiones en que se presenten dichas situaciones de emergencia en que

requiramos de los servicios de José.

Cabe mencionar que, se les haría llegar una nota con la respectiva solicitud para un mayor control.”

- 0 -

Se acordó: Señalar al señor Marco Antonio López Zeledón, que en razón de otorgar un permiso al servidor Ureña Rojas para que se ausente cuando la Cruz Roja lo requiera, cuando él debe dar prioridad a las labores que realiza en el Poder Judicial, puede afectar sustancialmente las labores que don José Luis debe desempeñar en este Poder de la República, no obstante este Consejo está anuente a valorar en el futuro cualquier gestión de permiso que presente, siempre y cuando la realice para cada caso concreto, debidamente fundamentado y con la debida antelación.

ARTÍCULO XXXII

En sesión N° 15-05 celebrada el 3 de marzo del 2005, artículo XXI, se modificó el acuerdo tomado en la sesión N° 13-05 del 24 de febrero de ese año, artículo LXIX, en el sentido de que el permiso con goce de salario otorgado a la licenciada Silvia Palma Elizondo, con motivo de la beca para el Programa de Posgrado de Especialidad en Administración Penal de la Universidad Nacional, lo es del 7 de marzo del 2005 al 28 de febrero del 2006.

La licenciada Sylvia Palma Elizondo, Jueza Contravencional y de Menor Cuantía de Atenas, en nota de 5 de enero en curso, indicó:

“... les explico que el motivo de mi intervención es para solicitarles de la manera más respetuosa, interponer sus buenos oficios para que se me conceda un permiso con goce de salario por cuarenta y cinco días, el cual fundamento en lo siguiente:

Como tal vez algunos de ustedes recordarán, durante el año dos mil cinco fui becada por la Corte Suprema de Justicia para realizar la Especialidad en Administración de Justicia que ofrece la Universidad Nacional en la Sede de Heredia. La misma tenía una duración de un año, con una práctica profesional durante los últimos dos meses en un Despacho Judicial, todo lo cual aprobé con muy buenas calificaciones. Para ello puse todo mi empeño, no sólo por el interés que tenía y tengo en una mayor superación personal y académica cada día mayor, sino para corresponder a la valiosa dosis de motivación que, como funcionaria judicial recibí de la Institución a la que sirvo con gran mística y mucho orgullo. Por esta misma razón, terminó esa participación en el mes de marzo del dos mil seis, y con fundamento en la real transformación que me ocurrió como persona y como funcionaria judicial como resultado de aquella excelente experiencia académica, la cual me facilitó una mayor toma de conciencia sobre la necesidad de prepararme mucho más para poder desempeñar de una manera mas adecuada y actualizada, la gran responsabilidad que conlleva ser juzgadora, sobre todo en este momento coyuntural en que nuestra Institución persigue un rostro más humano de la justicia como urgente demanda y necesidad del usurario, quien es el eje fundamental sobre el cual deben girar todos nuestros esfuerzos institucionales; decidí de manera voluntaria inscribirme en el mes de mayo del mismo dos mil seis, en el curso que ofrecía la Escuela Judicial de Formación Básica para Jueces y Juezas, el cual inició en el mes de julio del año pasado y concluirá en el mes de julio próximo. Esta ha resultado ser otra experiencia académica muy fuerte y ambiciosa que considero necesaria y fundamental para todos los juzgadores de nuestro país, y por ello me siento muy contenta de estarla llevando a cabo, con muy buenas calificaciones, ya que también he puesto todo mi esfuerzo y ha sido muy sacrificada ya que durante todo este tiempo me he mantenido trabajando. No obstante lo anterior, se me ha presentado la oportunidad de obtener un título de maestría como resultado de la experiencia en la Universidad Nacional, para lo cual debo cumplir con el requisito de tres cursos de nivelación, los cuales vienen a complementar las cinco materias que cursé y aprobé durante un año en la Especialidad de Administración de Justicia, cuya duración es de tres meses, sea del dieciséis de diciembre del año recién pasado al dieciséis de marzo del presente año. Para ello es la solicitud del permiso con goce de salario que indiqué al inicio de este

escrito, ya que al asistir a las dos primeras clases de maestría en el mes de diciembre recién pasado, me he percatado de que el material a estudiar y los trabajos de investigación que debo realizar, junto con el Curso de Formación Básica antes indicado, el cual también constituye un programa muy fuerte y extenso, conforman dos esfuerzos que no podría sacar adelante de manera exitosa, si a la vez estoy desempeñándome como juzgadora. Por esta razón y dado el gran interés que tengo en aprovechar esta oportunidad de culminar una maestría que implica completar un programa académico fundamental para mi en este momento de mi carrera profesional como juzgadora, el cual además redundaría en un mayor provecho para la Institución, sobre el esfuerzo que implicó permitirme asistir a esa Especialidad. Aunado a ello, la gran importancia que también tiene el curso de Formación Básica, el cual no sólo debe aprobarse, sino aprovechar realmente el alto contenido académico y sobre todo práctico que tiene para nosotros como jueces y juezas, a lo que yo me he avocado, conforme podrían ustedes verificar con las calificaciones de los dos primeros módulos aprobados y referencia de algunos de los facilitadores, si a bien lo tuvieren; es así que he sacado todas las vacaciones que tengo disponibles, del ocho al treinta y uno de enero de este año, sin embargo los cursos de la maestría culminan a mediados o finales del mes de marzo del año en curso, y por ello requiero de ese permiso con goce de salario por cuarenta y cinco días naturales, para poder culminar exitosamente — Dios mediante- esta experiencia y llevar adelante el curso de Formación Básica que culmina hasta en el mes de julio próximo. No me es posible sacar un permiso sin goce de salario, dadas mis múltiples obligaciones familiares con mis padres, a quienes mantengo desde el momento en que culminé mi carrera profesional, ya que son personas sencillas y de limitados recursos económicos mi madre incluso minusválida- quienes con un enorme sacrificio me dieron los estudios, y por ellos recurrí a un crédito de vivienda para construirles en el año dos mil, una casa propia que ellos se merecían, el cual debo cancelar mensualmente hasta el año dos mil catorce. El permiso que necesito es del primero de febrero al quince de marzo del presente año.”

- 0 -

Se adjunta certificación de la Escuela Judicial, en la que se indica que la licenciada Silvia Palma Elizondo, realizó los cursos del Programa de Formación General Básica y obtuvo las siguientes notas:

- Curso Derecho y Género 94% del 28-08-06 al 02-10-06.
- Curso Función Jurisdiccional en el estado democrático y social del derecho 96% del 13-11-06 al 18-12-06.

Por mayoría, **se acordó:** Denegar la solicitud de la licenciada Palma Elizondo, en razón de que está en la obligación de cumplir con el curso básico que se puso a su disposición, por lo que no resulta conveniente que ella lleve una carga académica excesiva que llegare a afectar su rendimiento, además que dentro del presupuesto del Poder Judicial para este año no se previó ningún permiso como el que solicita.

El licenciado Martínez Fernández, señala que atendiendo la situación particular en que se encuentra la licenciada Palma Elizondo, tal como ha expuesto en su gestión, vota por concederle un permiso con goce de salario y sustitución por 20 días, para que los dedique a los estudios a que hace referencia; por lo que podrá completar sus necesidades de tiempo para esos propósitos, con una solicitud de adelanto de vacaciones o con un permiso sin goce de salario; según lo que mejor convenga a sus intereses.

ARTÍCULO XXXIII

La licenciada Irene Morales Barboza, Auxiliar Administrativa 2 de la Defensa Pública del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en nota de 22 de

diciembre último, manifestó:

“Por medio de correo electrónico recibí la invitación para asistir a las Jornadas de Derecho Comparado sobre tendencias Jurisprudenciales de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Me desempeño como secretaria de la Defensa Pública y me interesa el tema de los derechos humanos, por que decidí inscribirme en dichas jornadas para lo cual he realizado el día de hoy el pago respectivo por el costo de la inscripción.

Dichas jornadas serán impartidas los días Lunes 29, Martes 30 y Miércoles 31 de enero de 2007, solicito respetuosamente a este Consejo me autoricen la participación a dichas jornadas, concediéndoseme permiso con goce de salario y aprobándose la sustitución.”

- 0 -

Asimismo, la servidora Morales Barboza, en nota de 11 de los corrientes, adiciona a su solicitud, el visto bueno de la licenciada Nidia Rodríguez González, Coordinadora de la de la Defensa Pública de Alajuela. Además señala que tiene conocimiento que de conformidad con los lineamientos sobre sustituciones para este año, las secretarías solo pueden ser sustituidas por un período superior a cuatro días hábiles y en razón de que el cupo es de 2 días y media audiencia, iniciándose el lunes en la tarde y concluyendo los dos días siguientes con ambas audiencias, solicita autorización de sustitución y así poder participar a las Jornadas que dio cuenta.

Se acordó: Trasladar la solicitud de la licenciada Morales Barboza al Consejo de Personal para que sea tomada en cuenta en el concurso ordenado para esos fines en sesión N° 01-07 del 9 del enero en curso, artículo XXVII. **Se declara**

acuerdo firme.

ARTÍCULO XXXIV

En oficio N° DNI VA 001-07 de 8 de enero en curso, el señor Erick Chaves, Coordinador del Proyecto Vías Alternas, de la Defensa de Niñas y Niños Internacional, Sección Costa Rica, solicita lo siguiente:

“...permiso de rigor que garantice la participación como ponente del Sr. Javier Llobet en el Seminario-Taller Las Sanciones Alternativas a la Prisión y la Justicia Penal Juvenil en Costa Rica. Hemos solicitado al Sr. Llobet desarrolle el tema “Política Social y política criminal: discusiones sobre la prevención y la represión”. El seminario tendrá lugar los días 25 y 26 de enero en el Hotel Casa Conde en Desamparados, la ponencia del Sr. Llobet esta programada para las dos de la tarde del jueves 25.

Este Seminario-Taller es una acción del Proyecto Vías Alternas, iniciativa de carácter centroamericano que tiene como propósito promover en la región el diseño e implementación de políticas públicas para la reducción de la violencia penal contra las personas menores de edad. En su primer año de labores nos enfocamos en la promoción de las Sanciones Alternativas al uso de la prisión en los subsistemas de Justicia Juvenil del área.

Para nosotros esta es una labor urgente en la región, tarea de por sí de caminos difíciles, por lo que su apoyo a esta actividad sería un valioso aporte en la lucha por la vigencia de los derechos humanos de las personas menores de edad de Centroamérica.

En la actividad contaremos con la participación de funcionarios de los Poderes Judiciales y los Ministerios de Justicia de los países de la región centroamericana, además de organizaciones de la Sociedad Civil que luchan a favor de los derechos humanos de las personas menores de edad en conflicto con la ley.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y autorizar al doctor Llobet Rodríguez por la segunda audiencia del 25 de enero en curso para que participe como ponente en el seminario citado.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XXXV

En correo electrónico de 8 de enero en curso, la licenciada Adriana Chacón Catalán, Jueza de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, solicita permiso para asistir al curso “Jornadas de Derecho Comparado sobre tendencias jurisprudenciales de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, a efectuarse en la tarde del 29 y el 31 de este mes, en el Auditorio del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Se acordó: Trasladar la solicitud de la licenciada Chacón Catalán al Consejo de Personal para que sea tomada en cuenta en el concurso ordenado para esos fines en sesión N° 01-07 del 9 del enero en curso, artículo XXVII. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXXVI

El licenciado Abel Jiménez Obando, en carácter de Presidente de la Asociación Costarricense de la Judicatura, en oficio N° ACOJUD 1-007 de 9 de enero en curso, presenta la siguiente gestión:

“...me permito informar que la Junta Directiva en Sesión celebrada el pasado 12 de diciembre acordó realizar una reunión con las Secretarías Permanentes que recién se eligieron en Asamblea General de asociados en setiembre 2006. De esta manera respetuosamente solicitamos permiso para los secretarios que integran estas Secretarías a fin de llevar a cabo la actividad en la primera audiencia del día viernes 2 de febrero. Permiso

con goce de salario y sustitución por razón de su cargo a los señores Jueces Alejandro López Mc Adam y Juan Carlos Castro Villalobos del Tribunal de Juicio de Goicoechea y Limón respectivamente y permiso con goce de salario para los señores Jueces Luis Guillermo Rodríguez Vargas, Cristina Víquez Cerdas, Luis Fernando Fernández Hidalgo, Cristian Quesada y en representación de la Junta Directiva el señor secretario Froylán Alvarado Zelada. Lo anterior, amparándonos en el acuerdo de Corte Plena No. LVIII del 1 de noviembre de 1993 referente a la licencia de que gozan los dirigentes de las Organizaciones del Poder Judicial.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior y conceder permiso con goce de salario por la primera audiencia del 2 de febrero del año en curso, a los licenciados Rodríguez Vargas, Víquez Cerdas, Fernández Hidalgo, Quesada Vargas y Alvarado Zelada, y con sustitución únicamente a los licenciados López Mc Adam y Villalobos Castro, para los fines indicados.

El Departamento de Personal llevará el control del tiempo que invertirán dichos funcionarios, en ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión del 1º de noviembre de 1993, artículo LVIII, con respecto a las licencias que en casos como el presente se otorga a las asociaciones gremiales del Poder Judicial.

ARTÍCULO XXXVII

La licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública, en oficio N° DP-UC-48-2006 de 13 de diciembre del 2006, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad de llevar a cabo las labores programadas en el Plan de

Capacitación de la Defensa Pública para el año 2007 presentado a la Escuela Judicial el pasado 17 de noviembre 2006. Se le solicita respetuosamente al Consejo Superior conceder permisos con goce de salario y suplencia para el diseño y ejecución de algunos de los cursos. Asimismo, permisos con goce de salario únicamente para los (as) funcionarios (as) que tendrán a cargo la ejecución de algunas actividades. Todo lo anterior dentro del marco específicamente de Formación y Capacitación Continua de la Defensa Pública.

Se detalla a continuación la lista respectiva en cada caso:

Permisos con goce de salario y suplencia

Nombre del Funcionario	Cédula	Plazo del Permiso con Goce de Salario	Funciones por realizar
Lic. Guillermo Arce Arias	1-821-596	Febrero y Marzo 2007 (2 meses)	Diseño, ejecución y evaluación del plan curricular de la etapa teórico-práctica y el sistema de instancias de observación en los (as) aspirantes a defensores públicos (as) del Programa de Selección y Reclutamiento-Práctica dirigida y supervisada. Formación Inicial
Lic. Guillermo Arce Arias	1-821-596	Abril y Mayo, 2007 (2 meses)	Diseño del plan curricular del Curso de Nivelación Programa Selección y reclutamiento-Práctica dirigida y supervisada. Formación Inicial

Nombre del Funcionario	Cédula	Plazo del Permiso con Goce de Salario	Funciones por realizar
Lic. William Barquero Bogantes	4-106-746	Del 11 al 18 de mayo y 29 de mayo, 2007 Del 9 al 16 de noviembre y 26 de noviembre, 2007	Ejecución de los dos Cursos de nivelación del Programa de Selección y Reclutamiento-Práctica Dirigida y Supervisada: "El(la) defensor(a) público(a) en la praxis judicial"
Lic. Guillermo Arce Arias	1-821-596	Se requiere por un plazo de 4 meses II Semestre 2007	Diseño del Curso del Programa de Formación Continua denominado: Destrezas de oralidad en los procesos judiciales.
Licda. Elizabeth Montero Mena Licda. Hannia Soto Arroyo Lic. Enelson Garita Vindas	1-801-170 1-875-490 1-656-538 3-287-142	Lunes 18, 25 de junio, 02, 16, 23, 30 de julio y 06 de agosto.	Ejecución de cuatro cursos simultáneamente, dos en San José, uno en Golfito y otro en Limón sobre Medios de Impugnación Recurso de Casación del Programa de Formación Continua

Lic. Jesús Quirós Obando			
--------------------------	--	--	--

Permisos con goce de salario

Nombre del Funcionario	Cédula	Plazo del Permiso con Goce de Salario	Funciones a Desempeñar
Dr. Luis del Valle Carazo	1-417-1457	15 de marzo y 23 de agosto 2007	Curso Patología Forense
Dr. Franz Vega Zúñiga	3-292-396	1 y 8 de junio, 2007 Audiencia de la tarde	Taller “La Valoración del Daño Corporal y su repercusión Económica en las Pericias Forenses”
Msc. Carlos Saborío Valverde y Msc. Eugenia Víquez Hidalgo	2-427-824 1-965-480	04 y 11 de junio, 19 y 26 de octubre del 2007	“Mitos en torno a la Evaluación Psicológica Forense en casos de agresión sexual contra menores de edad. La necesidad de un cambio de paradigma”
Dr. Rolando Ramírez Gutiérrez	1-699-866	03 de agosto del 2007	El Dictamen Psiquiátrico
Dr. Alvaro Burgos Mata	1-563-163	13 de abril del 2007	La apelación de la detención provisional en materia Penal Juvenil
Licda. Dora Trabado Alpizar y Lic. Alejandro Montero Acuña	1-589-123 1-810-529	15 junio del 2007	La importancia del defensor dentro del proceso de ejecución de la sentencia
Licda. Yury Zúñiga Quesada y Licda. Olga Fallas Ulloa	3-272-137 1-483-379	23 de febrero 2007 y 23 de noviembre 2007	“Taller de Pensiones Alimentarias” II y III Parte
Licda. Maureen Solís Madrigal	1-864-755	20 de abril, 25 de mayo y 22 de junio del 2007	“La Obligación Alimentaria en la Jurisprudencia Constitucional” 1989-2006
Dra. Rosa Elena Vargas Solano	1-768-927	28 de setiembre	Pruebas Periciales como Medios de Prueba en el Proceso Alimentario
Dr. Rolando Ramírez Gutiérrez	1-699-866	Lunes 12 de marzo del 2007	“ Las enfermedades mentales que interfieren en la capacidad para laborar”

Nombre del Funcionario	Cédula	Plazo del Permiso con Goce de Salario	Funciones a Desempeñar
Licda. Priscila Prado Malé	1-504-240	29 de junio 2007 Audiencia de la Mañana	La Rehabilitación y la Ubicación de Personas Privadas de Libertad

			en Centros de Atención Semi-Institucionales
Lic. Marino Sagot Somarribas	1-577-315	29 de junio, 2007 Audiencia de la Tarde	La transferencia de personas sentenciadas de acuerdo con la Convención de Estrasburgo.
Lic. Carlos E. Montenegro Sanabria	3-251-679	17 de Agosto Audiencia de la Tarde	Naturaleza y Alcances en el Régimen Laboral del trabajo penitenciario. Es una forma de ocupación o resocialización.
Lic. Gustavo A. Cordero Jenkins	1-612-398	21 de setiembre Audiencia de la mañana	Derechos Fundamentales restringidos por la privación de libertad
Lic. Héctor Amoretti Orozco	5-255-413	21 de setiembre Audiencia de la tarde	Tema relacionado con población privada de libertad
Dr. Carlos Bolaños Céspedes	1-453-177	19 de abril 2007	Derecho de Paso y Servidumbre
Lic. Carlos González Mora	1-755-075	25 de octubre 2007	Proceso Ejecutivo simple aplicado al crédito Agrario
Lic. Alejandro Rojas Aguilar	1-804-453	01 de marzo 2007 Audiencia de la tarde	Análisis del trabajo actual del asistente jurídico de la Defensa Pública y propuestas de cambio.
Lic. José Arnoldo González Castro	2-401-253	01 de marzo y 12 de abril 2007 Audiencia de la tarde	Prescripción: aspectos prácticos para el trabajo del/a asistente.
Lic. Mario Rodríguez Villegas	1-992-392	10 de mayo y 07 de junio del 2007 Audiencia de la tarde	Actividad procesal defectuosa: aspectos prácticos para el trabajo del/a asistente.
Lic. Guillermo Arce Arias	1-821-596	05 de julio 2007 Audiencia de la tarde	Cadena de custodia
Licda. Tatiana Rodríguez Araya	1-631-748	06 de septiembre 2007 Audiencia de la tarde	Ejecución de la Pena
Licda. Olga Fallas Ulloa	1-483-379	04 de octubre 2007 Audiencia de la tarde	Pensiones Alimentarias

Nombre del Funcionario	Cédula	Plazo del Permiso con Goce de Salario	Funciones a Desempeñar
Licda. Mariana Brenes León	1-859-595	01 de noviembre y 06 de diciembre Audiencias de la tarde	Delitos Económicos
Sr. Mauricio Oliva Torres	8-056-065	16 de abril 2007 Audiencia de la mañana	Grafoscopia
Lic. Rodolfo Brenes Blanco	1-509-221	21 de mayo 2007 Audiencia de la mañana	Investigación de delitos de psicotrópicos
Lic. William	4-106-746	20 de agosto 2007	Robo de Vehículos

Barquero Bogantes		Audiencia de la mañana	
Licda. Lena White Curling	1-570-951	05 de febrero 2007 Audiencia de la Mañana	Atención al Usuario
Lic. Román Bresciani Quirós	1-593-712	23 de abril 2007 Audiencia de la mañana	Etica y Valores en el Poder Judicial
Licda. Indira Alfaro Castillo	2-462-902	06, 13, 20 y 27 de febrero 2007 Audiencia de la mañana	Curso Básico de Herramientas de Informática

- 0 -

Se acordó: 1) Acoger la gestión anterior, y autorizar la participación de los funcionarios citados para que impartan los cursos y talleres que se señalan, en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que en caso de tener diligencias programadas no podrán alterar en modo alguno la fecha de su realización y de presentarse algún asunto urgente deberán suspender su participación para atenderlo. 2) Acoger parcialmente la gestión y otorgar permiso con goce de salario y sustitución únicamente al licenciado Guillermo Arce Arias, Defensor Público de San José del 1° de febrero al 31 de mayo y por el plazo de cuatro meses durante el segundo semestre del año en curso.

El Departamento de Personal y la Defensa Pública tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXXVIII

El doctor Alfredo Chirino Sánchez, Juez de Tribunal de Casación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en correo electrónico recibido el 15 de

enero en curso, presenta la siguiente gestión:

“Quería informarle que el Programa Estado de Derecho, que impulsa en Nicaragua un proyecto de mejoramiento de la Administración de la Justicia, que involucra la consolidación de instituciones del sistema de justicia penal, tanto en los procesos de selección de personal como también de preparación de sus cuadros profesionales, me ha invitado como docente a impartir diversos cursos en un programa de capacitación a jueces y otros operadores jurídicos en temas relacionados con la reforma procesal penal.

Para los efectos de participar en esta actividad académico-docente debo solicitarle permiso sin goce de salario desde el día 22 de enero del presente año hasta el día 16 de febrero de 2007. El Programa Estado de Derecho asumirá los costos de mi traslado, así como de mi manutención y los honorarios de estilo.

No omito manifestarle que por ser esta una actividad de carácter académico no se encuentra dentro de las prohibiciones legales, así como que la invitación la realiza una institución con la cual el Poder Judicial de Costa Rica no tiene ningún compromiso contractual.

También debo ratificarle mi interés en colaborar con esta actividad de fortalecimiento del sector justicia, en un país donde el Poder Judicial de Costa Rica ya ha incidido de manera muy positiva en el pasado y cuyo aporte ha contribuido a crear nexos de colaboración y cooperación que sin duda han sido y seguirán siendo relevantes para la mejor comprensión de las necesidades y problemas de ambos países.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, conceder permiso sin goce de salario y sustitución, del 22 de enero al 16 de febrero del año en curso, al doctor Chirino Sánchez, para que participe como docente en el Proyecto de Mejoramiento de la Administración de Justicia, que se llevará a cabo en Nicaragua. Es entendido que la entidad que invita cubrirá los gastos de boletos aéreos, estadía

y alimentación.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XXXIX

El licenciado Francisco Segura Montero, Director General interino del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 0012-DG-07 de 12 de enero en curso, presenta la siguiente solicitud:

“El Licenciado Robert Quirós Benavides, Director General Adjunto del Instituto Costarricense sobre Drogas a través del oficio adjunto, cursa una invitación para que dos funcionarios de este Organismo participen del Taller Práctico de Estrategias para la Prevención del Lavado de Activos.

La actividad se llevará a cabo del 15 al 19 de enero próximo en nuestro país, y considerando que la temática que se abordará en dicha capacitación tiene relación directa con el lavado de activos, esta Dirección General estima conveniente la participación del Licenciado Reynaldo Velásquez Carrillo, Auditor Investigador y Esteban Arrieta Rojas, Investigador 1; ambos destacados en la Unidad de Lavado de Dinero de la Sección Delitos Económicos y Financieros.

En virtud de lo anterior, es interés del suscrito solicitar respetuosamente a los Honorables Miembros de ese Consejo, otorgar el permiso con goce de salario por los días indicados.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y conceder permiso con goce de salario y sin sustitución a los servidores Velásquez Carrillo y Arrieta Rojas, para que del 15 al 19 de este mes, participen en el Taller Práctico de Estrategias para la Prevención del Lavado de Activos.

El Departamento de Personal y la Dirección General del Organismo de

Investigación Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno concierne. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XL

El licenciado Francisco Dall Anese Ruiz, Fiscal General de la República en oficio N° FGR 068-2007 de 11 de enero en curso, solicita:

“El Grupo Acción Financiera del Caribe y el Instituto Costarricense sobre Drogas desarrollará del 15 al 19 de enero de 2007, un **“Taller práctico de estrategias para la prevención del lavado de activos”**, en el Colegio de Abogados de Costa Rica, al que ha invitado a 4 funcionarios del Ministerio Público.

Es por lo anterior que solicito, permiso con goce de salario para: Milena Brenes Brenes, José Pablo Alvarado Cascante de la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Juan Luis Jiménez Chaves y Carolina Campos Camacho de la Fiscalía Adjunta de Narcotráfico el tercero y de la Fiscalía Adjunta de Heredia que tiene a cargo las causas de narcotráfico la última.

Aprovecho la oportunidad para solicitar de la manera más respetuosa, el trámite **urgente** de la presente solicitud, ya que de lo contrario, los fiscales no podrán asistir al taller dicho, y presento ni más sincera disculpa por la premura con que se está realizando el presente trámite. Tengo conocimiento que aspectos de logística de última hora, no permitieron al Director del Instituto Costarricense sobre Drogas, enviar la invitación con mayor antelación.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior y conceder permiso con goce de salario, sin sustitución a los citados funcionarios para que participen en el Taller práctico de estrategias para la prevención del lavado de activos, que se llevará a cabo del 15 al 19 del mes en curso, en el Colegio de Abogados.

El Departamento de Personal, tomará nota para lo que corresponda.

SUSTITUCIONES

ARTÍCULO XLI

En sesiones N° 86 y 95-06 celebradas el 14 de noviembre y 14 de diciembre del 2006, artículos XXXVI y IV, se aprobó el Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2006-2007, que en lo conducente dice:

“ ...

PLAN DE VACACIONES 2006-2007

El Consejo Superior, en sesión No. 48.03, celebrada el 03 de julio del 2003, artículo XIX, dispuso que las Jefaturas de los Despachos Judiciales están en obligación de velar por que sus colaboradores disfruten las vacaciones que por Ley corresponde, con el fin de evitar que se acumulen esos períodos de descanso, pues su finalidad es la de procurar el bienestar físico y mental de los trabajadores.

Bajo esta premisa se emiten las siguientes disposiciones que conforman el **Plan de Vacaciones 2006-2007 y los Lineamientos sobre Sustituciones** para el 2007.

PLAN DE VACACIONES

DISPOSICIONES SOBRE SUSTITUCIONES 2007

Lineamientos generales:

9.1 Los servidores judiciales que laboran en plazas ordinarias podrán ser sustituidos, por cualquier motivo, siempre y cuando el período de sustitución sea mayor o igual a ocho días hábiles, y el Jefe del despacho considere necesaria tal medida.

9.2. Salvo los casos excepcionales aprobados por el Consejo Superior (puntos 9.5 y 9.6), sólo se realizarán sustituciones si el motivo inicial o bien la combinación de factores en forma continuada (incapacidades, vacaciones, permisos sin goce), sean iguales o mayores a 8 días hábiles.

9.3 También podrán ser sustituidos los servidores judiciales que disfrutan

de Permiso con Goce de Salario por Matrimonio, Nacimiento ó Defunción de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

9.4. Podrán ser sustituidos los servidores que están con permisos sin goce de salario y suspensiones, independientemente del período que ello represente.

9.5. Se podrán realizar sustituciones hasta por un día hábil a los servidores considerados en la siguiente lista de puestos:

Asistente Judicial.

Servidores de las Oficinas de Recepción de Documentos

Choferes (siempre que sólo exista una plaza).

Cajeros, o quien realice una función similar en los Despachos Judiciales. **2**

Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guardas).

Conductores de Detenidos.

Oficinistas de la Oficina Receptora de Denuncias.

Notificadores en aquellos despachos que solo tienen una plaza de esta clase.

Auxiliares Judiciales en aquellas oficinas que sólo cuentan con más de tres plazas de este tipo y una de ellas se utiliza para acompañar al Juez en las diligencias judiciales. **2**

Auxiliares de Enfermería.

Conserje del Departamento de Patología en labores propias del proceso de autopsias. **2**

Encargados de bodega o archivo cuando esta labor recaiga en una sola persona. **2**

Oficiales de Localización en aquellas oficinas que sólo cuentan con una plaza de este tipo.

Fiscales, Fiscales Auxiliares y Defensores Públicos; en despachos con una sola plaza.

Encargados de los cuatro grupos de trabajo en las Celdas del Segundo Circuito Judicial de San José.

Oficinistas de la Sección de Información y Distribución de Boletas.

Técnicos en Rayos X.

Técnicos Disectores.

Recepcionistas de Morgue.

Radio operadores.

Encargados de Unidad del Organismo de Investigación Judicial.

Juez; en las oficinas unipersonales, cuando no sea posible asignar las funciones del despacho a otro de igual jurisdicción territorial. (Según modificación aprobada por el Consejo Superior, en sesión N° 90-2006, celebrada el 28 de noviembre de 2006, artículo II).

En los despachos que tienen más de un juez, se podrán realizar, pero sólo cuando la oficina requiera su presencia para la celebración de votaciones y debates colegiados. Así como para la realización de audiencias señaladas cuando estas no puedan ser realizadas por otros jueces del despacho. (Según modificación aprobada por el Consejo Superior, en sesión N° 90-2006, celebrada el 28 de noviembre de 2006, artículo II).

Todos los puestos de los Juzgados; Fiscalía y Defensa Pública de Turno Extraordinario.

Técnico Criminalístico 2 de las Delegaciones Regionales del Organismo de Investigación Judicial, que cuenten con una sola plaza de esta clase. 2

Los administradores de bases de datos destacados en los diversos circuitos judiciales.

Puestos de la Sección Salarial del Departamento de Personal.

Operadores de Equipo de Cómputo del Departamento de Informática y Auxiliares de Servicios Informáticos de todo el país, no obstante, se puede sustituir hasta por un día si solo existe una plaza.

9.6. Excepcionalmente se podrán realizar sustituciones por períodos mayores a 3 días hábiles a los servidores considerados en la siguiente lista de puestos:

Conserjes; siempre y cuando la oficina cuente con tres o menos plazas de

este tipo. **2**

Auxiliares de Servicios Generales 1 y 2 asignados a la Oficina Administrativa de Tribunales de San José. **2**

Notificadores de las Oficinas Judiciales y Notificadores y Auxiliares Administrativos 1 de cada Oficina Centralizadas de Notificaciones del país. **2**

Un Auxiliar Administrativo 1 (Digitador, número de puesto 34254) de la Administración Regional de Pérez Zeledón.

Auxiliares de Comunicaciones.

Secretarias.

Oficinistas en funciones secretariales del Organismo de Investigación Judicial (uno por oficina fijo). **2**

Psicólogos y Trabajadores Sociales en los despachos de Violencia Doméstica y Juzgado de Familia. **2**

Digitador de Estadística.

Dos puestos de Auxiliar Administrativo encargados de la recepción de indicios del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses. **2**

Auxiliar de Servicios destacados en las Subcontralorías de Servicios del Segundo Circuito Judicial de San José, Circuito Judicial de Heredia, Cartago, Primer Circuito Judicial de Alajuela, Circuito Judicial de Guanacaste y Sede Santa Cruz, Primer y Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Personal del archivo administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José.

Auxiliar Administrativo 1 que atiende la Oficina de Trabajo Social y Psicología del Segundo Circuito Judicial de San José. **2**

Auxiliar Administrativo 1 (número de puesto 020266) con funciones Secretariales de la Unidad Administrativa Regional Zona Sur.

Auxiliar Administrativo 1 de la Unidad de Citaciones, Localizaciones y Presentaciones del Segundo Circuito Judicial de San José. **2**

Los Auxiliares Administrativos 1 que asisten el quinto, sexto y sétimo

piso del Segundo Circuito Judicial de San José. **2**

Asistente Administrativo 1 (Auxiliar de Bibliotecología) a cargo de la Biblioteca del Segundo Circuito Judicial de San José. **2**

Auxiliar Administrativo 1 que apoya al Servicio Médico del Edificio del Segundo Circuito Judicial de San José. **2**

Asistentes Administrativos 2, que laboran en la Tesorería del Segundo Circuito Judicial de San José. **2**

Auxiliares Administrativos 2, que laboran en la Tesorería del Segundo Circuito Judicial de San José. **2**

Los Subcontralores de Servicio nombrados directamente por la Jefatura de la Contraloría de Servicios.

Los Inspectores Generales Judiciales.

Los Técnicos en Telecomunicaciones.

Auxiliar de Servicios Generales 2 (número de puesto 43927) de la Unidad Administrativa Regional Zona Sur.

Auxiliar de Servicios Generales 1 (números de puesto 006508 y 006509) de la Unidad Administrativa Regional Zona Sur.

Auxiliar Administrativo 1 (números de puesto 047320 y 006321) en funciones de Auxiliares de Comunicaciones en la Central Telefónica de la Unidad Administrativa Regional Zona Sur.

Auxiliar Supernumerario 2, de Sección de Asesoría Legal (número de puesto 15820) que desempeña funciones de Encargada Archivo Regional.

9.7 La clasificación de "clases anchas" no modifica esta lista de puestos, por lo que para los efectos, debe entenderse que sólo se autorizan los puestos contemplados con excepción en el punto 9.5

...

I. La Sala Constitucional, mantendrá el servicio de turno que se registrá por las siguientes disposiciones:

Se mantendrá un magistrado, un asistente judicial y personal de apoyo de turno.

Durante el citado período, ÚNICAMENTE SE TRAMITARÁN LOS

ASUNTOS URGENTES. La recepción se hará –a cualquier hora y en cualquier día- a través del servicio del oficial de seguridad ubicado en el vestíbulo del Edificio de la Corte Suprema de Justicia. No se ofrecerá el servicio de fax para la recepción de documentos.

No se brindará el servicio de consulta de expedientes en la secretaría de la Sala Constitucional, ubicada en el edificio de la Corte Suprema de Justicia.

Los Magistrados sesionarán en pleno, cuantas veces sean necesarias, para votar asuntos que tengan plazo legal para ello, o que por su naturaleza, requieran que sea tomada alguna medida urgente.

II. Las Unidades y Subunidades Administrativas, así como las Oficinas Administrativas, permanecerán abiertas con un horario normal, excepto sábados, domingos y feriados.

III. Las Oficinas del Organismo de Investigación Judicial mantendrán la atención correspondiente durante ese período.

IV. La Contraloría de Servicios de San José, mantendrá la atención de la línea 800-800-3000, con el fin de evacuar consultas de los usuarios, según el período y horario de apertura establecido por el Consejo Superior, excepto los días de asueto, feriados y fines de semana que se incluyan dentro del período de cierre por vacaciones colectivas.

- 0 -

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 100-DE-2007 de 9 de enero en curso, remite la nota N° 1870-06-SG-06 de 22 de diciembre del 2006, suscrita por el ingeniero Tobías Mena Aguilar, Jefe del Departamento de Servicios Generales, en que expone y solicita lo siguiente:

“Analizando el plan de vacaciones, en lo que corresponde a sustituciones 2007, puntos 9.5 y 9.6, este Departamento no podrá efectuar sustituciones hasta por un día en los puestos de Conserje, Auxiliares Administrativos de Correo Interno ni Auxiliares Administrativos (secretarias) de Secciones, conforme se estaban realizando en el año 2006.

En consecuencia surge gran preocupación ya que por la naturaleza de

las funciones que desarrolla este departamento, es estrictamente necesario recurrir a sustituciones hasta por un día para poder continuar brindando el servicio eficiente y oportuno que hasta el momento se brinda..

Es por ello que solicitamos interponga sus buenos oficios a efecto de que se le permita a este departamento, sustituir, como en años anteriores, hasta por un día en los puestos de:

- Conserje
- Auxiliares Administrativos de Correo Interno
- Auxiliares Administrativos de las Secciones (Secretarías únicas de Sección)
- Encargado de Bodega (Sección de Mantenimiento y Construcción)
- Encargado de Compras (Sección de Mantenimiento y Construcción).

Y a los Obreros Especializados de Mantenimiento y Construcción hasta por tres días, conforme a lo acordado en años anteriores.

Argumentamos esta petición basados en lo siguiente:

Unidad de Correo Interno:

El personal de esta oficina debe de ser sustituido, aún por un día, ya que de otra manera se atrasaría el recibido y entrega de correspondencia tanto ordinaria como certificada así como la clasificación y envío de la gaceta y boletín judicial que se realiza diariamente abarcando a las tres rutas internas en este Circuito, así como las dos rutas externas. Se debe enviar a las Provincias y periferia, alistar diariamente la correspondencia que va para las Unidades de Pérez Zeledón, Guanacaste, Puntarenas, Limón, y Subunidades; sin omitir, que a estos se les hace entrega y se les recibe todos los documentos que deben ingresar de las diferentes oficinas.

Cinco Auxiliares Administrativas 1, laboran directamente en la oficina procesando la correspondencia pero con diferentes rutas que deben ser atendidas diariamente. Tres Auxiliares efectúan la entrega y recibido de correspondencia, así como de gacetas en las rutas internas del primer Circuito y dos Auxiliares realizan la entrega y recibido de correspondencia de las rutas externas así como el recibido de evidencias. Es de mencionar que el chofer, en caso de ausencia del auxiliar, no debe realizar la ruta solo.

Al no poder sustituir hasta por un día se generaría gran atraso y

descontrol, recargo de funciones y sería imposible un recargo adicional ya que recientemente la Oficina de Correo Interno recibió directriz por parte de La Dirección Ejecutiva, de llevar un control de boletas como si fueran certificados a sobre abierto. Esto ha generado una función adicional a las labores establecidas.

Sección de Mantenimiento y Construcción:

La **Auxiliar Administrativa 1** es Secretaria única de la Sección, por lo que es indispensable contar con los servicios de una persona en ese puesto para recibir los reportes diarios, atención del teléfono, brindar apoyo diario administrativo., etc.

Un día sin el **bodeguero**, implica atraso de trabajos, ya que no hay disponible una persona que entregue y reciba herramientas o materiales; esto produce una recarga de trabajos en otros funcionarios, además que es un puesto en el cual se llevan controles importantes e indispensables en esa Sección.

Si no se sustituye al **comprador** hasta por un día, no se pueden tramitar órdenes de compra, ni realizar compras, atrasando todos los trabajos programados que dependan de los materiales que se tienen que adquirir. Así como los imprevistos que con frecuencia se presentan dada la naturaleza de las labores desempeñadas como fontanería, electricidad, etc.

Por eso, es necesario contar con la autorización de poder realizar sustituciones del personal a partir de un día en adelante, con el fin de no entorpecer las funciones diarias de esta sección y poder cumplir con los trabajos, máxime que frecuentemente se presentan trabajos imprevistos.

Sección de Transportes Administrativos:

Se necesita se le permita sustituir a la **Auxiliar Administrativo 1** (Secretaria única de la Sección), quien es la que lleva a cabo todas las labores administrativas de esa oficina.

Sección de Limpieza y Jardinería:

Al igual que en las otras secciones de este departamento, se hace indispensable la sustitución hasta por un día del **Auxiliar Administrativo 1** (Secretaria única de la Sección), quien es la que lleva a cabo todas las

labores diarias administrativas de esa oficina.

Las funciones que desempeñan los **Conserjes** son muy importantes para el buen término de esa Sección y para mantener el adecuado servicio que prestan en las edificaciones

Se considera indispensable se permita la sustitución a partir de el primer día de los conserjes, ya que se dan incapacidades hasta por un día, al igual que los permisos y las vacaciones. El personal disponible está asignado por zonas de responsabilidad y cada uno debe cubrir sus áreas de trabajo, prestar colaboración a otros despachos de manera constante y por consiguiente cubrir las áreas de los servidores que se asignan a dar ese apoyo adicional. Si en estos casos se dan vacaciones, se presentan incapacidades y además apoyo a otros despachos que es lo normal en esta Sección; al no podemos sustituir a los ausentes, esto nos ocasiona trastornos a nivel laboral que repercuten en la eficiencia y eficacia de nuestras labores, esto sin tomar en cuenta funciones o emergencias que se presentan en forma imprevista.

Por la naturaleza de las labores que se realizan en cada una de las secciones de este departamento, los Jefes de Sección frecuentemente están fuera de la oficina realizando inspecciones o atendiendo labores propias del cargo, y por estar dichas oficinas ubicadas físicamente fuera de este despacho, se hace completamente indispensable contar con la Auxiliar Administrativa (Secretaria) para que dé el apoyo administrativo a cada uno de los jefes de Sección y que a su vez esté al tanto de los asuntos en momentos en que éste esté ausente.

Por lo anteriormente expuesto, y por ser este un departamento que brinda múltiples servicios (correo interno, fontanería, limpieza, electricidad, transportes etc.) en donde por su naturaleza se necesita disponer de todos los recursos diariamente, solicitamos su valiosa colaboración para que valore nuestra solicitud a efecto de que nos permita sustituir en los casos mencionados, a partir del primer día, y poder así continuar cumpliendo con los objetivos de brindar un servicio eficiente y eficaz, lo cual, sin el recurso humano necesario, sería imposible lograrlo.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Denegar la solicitud anterior y mantener lo resuelto en el Plan de Vacaciones 2006-2007 con respecto a los servidores del

Departamento de Servicios Generales. Asimismo señalar al ingeniero Mena Aguilar, que en aquellas situaciones de urgencia bien podrá hacer la solicitud ante este Consejo donde se valorará lo correspondiente para cada caso concreto.

El licenciado Martínez Fernández votó por acoger la gestión que hace don Tobías.

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

ARTÍCULO XLII

El máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 15-JP-2007 de 11 de enero en curso, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Personal, en sesión N° 01-2007 celebrada el 11 de ese mes, artículo III, que literalmente dice:

“La Unidad de Componentes Salariales del Departamento de Personal en el Oficio N° 0007-UCS-AS-2007 indica:

“Para su conocimiento y fines correspondientes, con todo respeto nos permitimos informarle que:

1. El último ajuste al incentivo de “carrera profesional” por costo de vida, se conoció en la sesión No.066-2006 del Consejo Superior del 05 de setiembre del 2006, artículo XL.

El incremento aprobado fue de ¢49,00 (3.50%), por lo tanto el punto pasó de ¢1384,00 a ¢1433,00 a partir del 01 de julio del 2006.

2. Asimismo cabe agregar que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento para el Reconocimiento de Carrera Profesional, el valor del punto por “carrera profesional” deberá ajustarse

conforme a las fluctuaciones del mercado salarial, teniéndose que a la fecha el Sector Ejecutivo decretó un aumento por costo de vida del 4,00 % para el primer semestre del presente año y se procede hacer un ajuste en igual proporción en el valor del punto de Carrera Profesional.

3. Con el fin de estimar el total de puntos que se podrían girar durante el primer semestre del presente año, se consultó el Sistema Integrado de Gestión Administración (SIGA) desde la primera quincena de agosto del 2006 hasta la segunda quincena de diciembre del 2006, para establecer un promedio de los puntos de carrera profesional, así como el promedio de los servidores a los cuales se les reconoce dicho componente.

Al respecto se tiene el siguiente cuadro con el detalle según periodo.

Período	Total propietarios y interinos	Total de puntos
15	2,842	107125
16	2,744	105443
17	2,778	107062
18	2,756	105746
19	2,762	106076
20	2,779	106136
21	2,774	105856
22	2,801	106534
23	2,750	105056
24	2,585	102665

En ese sentido se logró establecer un promedio de 105.770,00 puntos acreditados a un promedio de número de 2760 servidores entre propietarios e interinos.

De acuerdo con lo expuesto, y con el fin de ajustar el valor del punto por Carrera Profesional según el comportamiento del mercado salarial, y en consideración del incremento del 4,00%, aprobado por concepto de costo de vida para el sector público se recomienda, salvo mejor criterio, aumentar su valor de ¢1.433,00 a ¢1490,00 a partir del 01 de enero del 2007.

El impacto presupuestario aproximado de esta medida se refleja en el siguiente cuadro:

Valor Punto	Incremento Absoluto	N° puntos (1) estimado	Impacto Presupuestario (mensual) (2)	Impacto Presupuestario (semestral) (2)
¢1490	¢57,00	121.635,50	6.933.223,50	41.599.341,00

(1) **Fuente: Sistema Integrado de Gestión Administrativa** (corresponde un promedio de puntos que se giran entre 01-08-2006 al 31-12-2006 más un 15% promedio de incremento estimado para el primer semestre del 2007).

(2) No incluye cargas sociales, décimotercer mes o salario escolar”

Se acordó: Aprobar el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos, y por lo tanto, recomendar el incremento del punto de Carrera Profesional de ¢1.433,00 a ¢1490,00 a partir del 01 de enero del 2007.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la recomendación del Consejo de Personal y autorizar el incremento del punto de Carrera Profesional de ¢1.433,00 a ¢1.490,00 a partir del 1° de enero del 2007.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XLIII

En la sesión N° 90-06 del 28 de noviembre del 2006, artículo XLVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Ricardo Cordero Hernández, Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección y el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° RS-3234-06 de 21 de noviembre en curso, informaron lo siguiente:

“...

1. En sesión N° 016-06, celebrada el 26 de junio del año en curso, artículo XXXI, la Corte Plena dispuso lo siguiente:

“(...

1.- Solicitar al Departamento de Personal y al Consejo Superior, que dada la situación expuesta, en tratándose de servidores de la Dirección de Notariado, cuando se soliciten traslados a otros despachos judiciales y en igualdad de condiciones, se otorgue prioridad a esos servidores y a quienes vayan a sustituirlos se les comunique la posibilidad de que esa Dirección deje de pertenecer al Poder Judicial y por ende, los puestos de quienes laboran en ella. **2.-** Comisionar al Magistrado Aguirre y a la licenciada Bogarín Parra, a efecto elaborar y proponer a esta Corte el proyecto de ley correspondiente. (Sic) ...”

2. En concordancia con dicho acuerdo, la Sección de Reclutamiento y Selección hizo del conocimiento de la Licenciada Alicia Bogarín y el Magistrado Orlando Aguirre Gómez las solicitudes de traslado a otra oficina judicial presentadas ante este Departamento por los profesionales en derecho de la Dirección Nacional de Notariado, por cuanto este Departamento considera que las solicitudes de traslado del personal de esa Dirección deben ser analizadas en el contexto de las acciones que esa Comisión está ejecutando.

3. En virtud de lo anterior, mediante oficios RS-2064-06, RS-2205-06, RS-2206-06, RS-2207-06 y RS-2901-06, se les notificó a cada uno de los servidores interesados en gestionar su traslado, respecto al trámite que corresponde. Los solicitantes son: Rebeca Guardia Morales, Lucía Trejos Abarca, Juan Carlos Granados Vargas, Rosibel Lobo Zúñiga y el señor Everardo Cháves Ortíz.

4. Otro punto no menos importante es que al día de hoy las únicas plazas que se encuentran vacantes en las categorías que ostentan dichos servidores son las que se encuentran en los siguientes despachos judiciales:

Plaza	Despacho	Puesto	Condición	Observaciones
56745	Presidencia de la Corte	Profesional en Derecho 3	Vacante	Interino: Henry Chavarría Duartes
56746	Presidencia de la Corte	Profesional en Derecho 3	Vacante	Interino: Luis Francisco Cervantes Gamboa

92343	Presidencia de la Corte	Profesional en Derecho 3	Vacante	Interino: Alfonso Navas Aparicio
103371	Sala Segunda	Profesional en Derecho 3	Vacante	Interino: Maricruz Barquero Kepfer
96381	Sala Segunda	Profesional en Derecho 3	Vacante	Interino: Gerardo Barillas Solís
96380	Sala Tercera	Profesional en Derecho 3	Vacante	Interino: María Martha Barrantes Ramírez
96700	Sala Tercera	Profesional en Derecho 3	Vacante	Interino: Patricia Vargas González
96701	Sala Constitucional	Profesional en Derecho 3	Vacante	Interino: María de Ángeles Londoño Rodríguez

Cabe indicar que las plazas citadas anteriormente son catalogadas como puestos de confianza

5. Mediante oficio DNN-0892-06 recibido en esta oficina el pasado 17 de octubre de 2006, la Licenciada Alicia Bogarín Parra, Directora de la Dirección Nacional de Notariado, solicita se efectúe el concurso respectivo al puesto número 86290, correspondiente al cargo de Profesional en Derecho 3, en virtud de que el Licenciado Gerardo Enrique Matamoros Mora se acogió a su jubilación, a partir del primero de octubre del año en curso.

6. La Sección de Reclutamiento y Selección en el conocimiento de la posible separación de la Dirección Nacional de Notariado de este Poder de la República y en vista de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a tan estimable Consejo nos indique las gestiones a seguir respecto a la conveniencia de publicar o no el concurso correspondiente para el puesto que nos ocupa.”

-0-

Por mayoría, **se acordó:** Comunicar al Departamento de Personal, que la jefatura de la Dirección Nacional de Notariado no puede realizar nombramientos en propiedad en los puestos de ese despacho.

En cuanto al traslado de los profesionales que se menciona a las plazas vacantes de Profesional en Derecho 3 asignadas al Presidente y a los Magistrados, se comunica a los interesados y al Departamento de Personal que al tener esos cargos la condición de puestos de confianza, no pueden llenarse esas plazas mediante traslados, ya que por su naturaleza están sometidas a un procedimiento diferente, que compete al Magistrado a quien se le asignó la plaza.

El licenciado Martínez votó porque el Departamento de Personal realice el trámite correspondiente al traslado de las referidas plazas y, en virtud de su condición, realice las consultas pertinentes a los jefes de los despachos donde estas se encuentran asignadas para conocer su anuencia a dicho proceso.”

- 0 -

El licenciado Ricardo Cordero Hernández, Jefe de la Sección Reclutamiento y Selección y el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, mediante correo electrónico de 22 de diciembre último, informaron que el cuadro de plazas vacantes que se consignó en el acuerdo de referencia es incorrecto, motivo por el cual solicitan se reproduzca por error dicho informe. Para esos efectos adjuntan el oficio N° RS-3234-06 debidamente corregido, que en lo que interesa dice:

Plaza	Despacho	Puesto	Condición	Observaciones
56745	Presidencia de la Corte	Profesional en Derecho 3	Vacante	Interino: Henry Chavarría Duartes
56746	Presidencia de la Corte	Profesional en Derecho 3	Vacante	Interino: Luis Francisco Cervantes Gamboa
92343	Presidencia de la Corte	Profesional en Derecho 3	Vacante	Interino: Alfonso Navas Aparicio
103371	Sala Constitucional	Profesional en Derecho 3	Vacante	Interino: Maricruz Barquero Kepfer
56759	Sala Primera	Profesional en Derecho 3	Vacante	**
96381	Sala Segunda	Profesional en Derecho 3	Vacante	Interino: Gerardo Barillas Solís
96380	Sala Segunda	Profesional en Derecho 3	Vacante	Interino: María Martha Barrantes Ramírez
109769	Sala Segunda	Profesional en Derecho 3	Vacante	Interino: Armando Elizondo Almeida
96700	Sala Tercera	Profesional en Derecho 3	***	Propietario: Patricia Vargas González
96701	Sala Tercera	Profesional en Derecho 3	***	Propietario: María de Ángeles Londoño Rodríguez

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y tener por modificado lo

dispuesto en sesión N° 90-06 del 28 de noviembre del 2006, artículo XLVIII en cuanto a la información con respecto a las plazas N° 96700 y 96701 en el sentido que no son plazas vacantes sino que estas están ocupadas en propiedad por las licenciadas Patricia Vargas González y María de los Ángeles Londoño Rodríguez respectivamente.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO XLIV

En la sesión N° 84-06 del 7 de noviembre del 2006, artículo LXVII, se autorizó a los integrantes de los dos Equipos de Reducción de Circulante, para que el 1° de diciembre de ese año, realizaran el plan de trabajo (apoyo a los juzgados penales del país) del año 2007.

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 2054-PLA-2006 de 22 de diciembre último, remite la nota N° 165-DO-2006 de 22 de ese mes, suscrita por el máster Randall Quirós Soto, Jefe interino de la Sección de Desarrollo Organizacional, en el que se acompaña el Plan de Trabajo de los Equipos de Reducción de Circulante de los Juzgados Penales para el año 2007. Además se señala que en el Plan Anual Operativo (PAO) de esa Sección, se incluye el seguimiento de ese proyecto y se establece la meta de terminar nueve mil

asuntos de ese tipo.

Se acordó: Tener por recibido el informe anterior y aprobar el Plan de Trabajo de los Equipos de Reducción de Circulante de los Juzgados Penales para el año 2007.

ESCUELA JUDICIAL

ARTÍCULO XLV

El Consejo Superior en sesión N° 044-06 celebrada el 20 de junio del 2006, artículo LV, dispuso lo siguiente:

En sesión N° 19-06 celebrada el 16 de marzo del año en curso, artículo XXXI, de conformidad con lo que establecen los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa, y 13.3 párrafo final y 13.4 de su Reglamento General, se dispuso poner término por mutuo acuerdo al contrato N° 70-CG-03 suscrito entre el Poder Judicial y la Universidad Internacional de la Florida. Asimismo, se acordó que previamente al reconocimiento en esta sede y su posterior pago, de \$51.000.00 (cincuenta y un mil dólares exactos) menos las deducciones tributarias que procedan de acuerdo con la legislación nacional, se solicita a la Contraloría General de la República la aprobación de la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN FINAL CONTRATO N° 70-CG-03

1. Objeto de la Contratación	2. Monto total de la Relación Contractual por elementos de seguimiento (hitos de control).	3. Desglose de los hitos cubiertos así como su valor total al <u>17 de Octubre de 2005</u>	4. Desglose de los hitos no cubiertos al <u>17 de Octubre de 2005</u>	5. Monto a liquidar por cumplimiento de hitos al <u>17 de Octubre de 2005</u>
Prestación de servicios profesionales para: elaborar un programa				

<p>de Formación Inicial de Jueces que contenga un análisis de las necesidades de formación de jueces, un estudio del marco legal, propuesta del proceso de admisión y selección de los participantes, diseño curricular, orientación del proceso de producción de materiales requeridos, propuesta de reorganización administrativa, propuesta de financiamiento que permita a la EJ la ejecución del Programa en concordancia con las normas legales y de otra índole existentes y aquellas que se requieran para implementarlo.</p>				
	<p>\$ 170,000.00</p>			
		<p>Entrega del plan de trabajo para la ejecución de actividades Monto \$34,000.00</p>		<p><u>Pagado</u></p>
		<p>Hito 1. Informe de diagnóstico y perfil de entrada \$51,000.00</p>		<p>\$51,000.00, menos las deducciones tributarias que procedan de acuerdo con la legislación</p>

				nacional.
			Hito 2. Informe sobre la elaboración del marco normativo \$8,5000.00	
			Hito 3. Informe sobre el proceso de admisión. \$8,500.00	
			Hito 4. Informe de recomendaciones sobre el apoyo a la Escuela Judicial en la reestructuración administrativa para la implementación del programa. \$8,500.00.	
			Hito 5. Informe que entregue la macro y microprogramación. \$34,000.00	
			Hito 6. Informe sobre la propuesta de financiamiento.	
			Hito 7. Entrega de materiales didácticos. \$8,500.00	
			Informe Final. \$17,000.00	

La licenciada Carolina Cubero Fernández, Fiscalizadora Asociada de la División de Contratación Administrativa de Refrendos de la Contraloría General de la República, en oficio N° DCA-1259 (referencia N° 06156) de 26 de mayo último, comunica lo siguiente:

"Damos respuesta a su nota No.2448-06, mediante la cual solicita a este Órgano Contralor la aprobación de la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 70-CG-03, suscrito entre el Poder Judicial y la Universidad Internacional de la Florida, el cual se indica se rescinde por mutuo acuerdo con sustento en el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 13.3.7 de su Reglamento.

Sobre el particular, conviene señalar:

I. Fundamento Legal

El Artículo 13.3.7 del Reglamento de Contratación Administrativa manifiesta:

"13.3 Rescisión

13.3.7 Término por mutuo acuerdo.

En cualquier momento podrán las partes poner término a la contratación de mutuo acuerdo, cuando medien circunstancias de interés público suficientes para ello. Antes de acordarse la rescisión, las partes deberán haber fijado con todo detalle las modalidades de liquidación o indemnización que correspondan". (El subrayado no corresponde al original)

II. Demostración del Interés Público

De la lectura de la norma transcrita se tiene que el ordenamiento jurídico reconoce a la Administración Pública y a la parte contratada, poner fin a su relación contractual en el tanto "medien circunstancias de interés público suficientes para ello".

En el caso de marras, no consta en el expediente ni se menciona en el acuerdo tomado por el Consejo Superior, Sesión No. 19-06 del 16 de marzo de 2006, cuales son esas "circunstancias de interés público" que motivan a la Administración para rescindir la relación que se tiene con la Universidad Internacional de la Florida (FIU).

III. Objeto Contractual y su rescisión

Llámesese la atención que todo acto que realiza la Administración Pública debe estar debidamente motivado y que en el caso del Contrato 70-CG-03, las partes entablaron una relación cuyo objeto se definió como "la prestación de servicios profesionales para:

Elaborar un Programa de Formación Inicial de Jueces que contenga un análisis de las necesidades de formación de los jueces, un estudio del marco legal, propuesta del proceso de admisión y selección de los participantes, el diseño curricular, la orientación del proceso de producción de los materiales requeridos, propuesta de reorganización administrativa, propuesta de financiamiento que permita a la Escuela Judicial la ejecución del Programa, en concordancia con las normas legales y de otra índole existentes y aquellas que se requieran para implementarlo. La Firma Consultora se compromete a realizar las actividades de conformidad con los términos de referencia y condiciones utilizadas y aprobadas para el procedimiento de la Licitación Pública No. 39-2002, los cuales se encuentran incorporados al presente contrato y forman parte integrante del mismo y prevalecen sobre los términos de la oferta del consultor. En términos generales, los servicios serán los señalados en la oferta del consultor pero en ningún caso, podrá contravenir lo dispuesto en los términos de referencia".

IV. Razones expuestas por el Contratista para rescindir el Contrato

La presente solicitud se acompaña por dos ampos que conforman el expediente administrativo de esta contratación, encontrándose visible como último folio, el Addendum al Contrato No. 70-CG-03, el cual se encuentra debidamente refrendado por esta Contraloría General.

La aprobación del Ente Contralor fue extendida en **Octubre del 2005**, siendo el objeto del addendum la modificación de las Cláusulas Cuarta y Sexta, correspondientes al plazo de ejecución y prórrogas de plazos y honorarios, moneda y forma de pago, respectivamente; **variaciones que fueron evidentemente acordadas por ambas partes.**

Posterior al refrendo del Addendum de cita, se indica en el Acuerdo de la Sesión No. 19-06, que el representante de la FIU remitió una carta al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con fecha **5 de noviembre de 2005**, la cual de seguido se transcribe parcialmente:

"Agradeciéndole la atención brindada a la solicitud que presentáramos el mes pasado, y estando de acuerdo las partes en que pongamos término a la contratación por mutuo acuerdo, de conformidad con lo acordado por el Consejo de la Escuela Judicial y siguiendo las instrucciones al efecto, nos permitimos adjuntar el cuadro de liquidación de contratación de servicios profesionales, para los fines correspondientes.

Como lo indicáramos anteriormente, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre la Corte Suprema de Justicia y la Universidad Internacional de la Florida (FIU) No.70-CG-03 ha sufrido una serie de modificaciones sustanciales (especialmente en los aspectos presupuestarios y metodológicos) que — según les hemos explicado — vienen a ocasionar un serio desequilibrio económico en

relación con las condiciones originalmente convenidas y que imposibilitan a FIU el poder concluir satisfactoriamente el proyecto (...)"

Sobre el particular, conviene señalar que en el expediente no consta la siguiente documentación:

- La carta trascrita
- La solicitud a la que se hace referencia
- Las instrucciones que fueron giradas, acompañadas del debido fundamento jurídico
- La nota en la cual el Contratista expuso la "serie de modificaciones sustanciales"

Por ello es importante destacar que no se tienen por demostradas las razones que alega la FIU, máxime que Si los alegatos que menciona en la carta son de orden económico, un addendum modificando tales aspectos fue suscrito en Julio de 2005 y aprobado por el Ente Fiscalizador en Octubre de 2005. En otro orden de ideas, téngase también presente, conforme se indica en el Acuerdo del Consejo Superior, que la FIU no presentó nota en la cual manifieste su consentimiento respecto al monto de la liquidación propuesto por esa Administración, lo cual deviene necesario.

Del análisis anterior, se concluye que no se tiene por observado el cumplimiento del artículo 13.3.7, en el tanto no se exponen las "circunstancias de interés público suficientes" que motiven la rescisión de este Contrato, siendo que ante su omisión o inexistencia, se estaría ante la erogación total de \$85.000,00 (ochenta y cinco mil dólares), cantidad considerable de recursos públicos, Sin que se haya alcanzado la satisfacción del interés público.

Por todo lo anterior, se devuelve sin nuestro aval la susodicha liquidación.

No omitimos señalar que, una vez atendidas nuestras observaciones estamos en la mayor disposición de analizar nuevamente el asunto de marras."

-0-

Se acordó: 1) Hacer de conocimiento del Consejo Directivo de la

Escuela Judicial el presente informe, para que se cumpla con lo solicitado por la licenciada Carolina Cubero Fernández, Fiscalizadora Asociada de la Contraloría General de la República. 2) También se trasladan las presentes diligencias a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, para que coadyuve en lo que sea procedente con el Consejo Directivo de la Escuela Judicial. **Se declara este acuerdo firme.”**

- 0 -

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, con oficio N° 153-CD/EJ-06 de 15 de diciembre del 2006, en cumplimiento del acuerdo anterior, transcribe lo acordado por el Consejo Directivo de la Escuela en la sesión N° 19 celebrada el 13 de diciembre del año 2006, artículo II, que literalmente dice:

“El Dr. Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, presenta oficio EJ-DIR-183-2006 de fecha 2 de octubre de 2006 suscrito por el Lic. Mateo Ivankovich Fonseca LLM, Subdirector de la Escuela Judicial que dice:

“Con la finalidad de cumplir con lo solicitado por el Consejo Superior en su sesión N° 44-06 del 20 de junio del presente año, artículo LV, se les remite para su análisis y aprobación el siguiente informe sobre la rescisión del contrato de servicios profesionales N° 70-CG-03 suscrito entre el Poder Judicial y la Universidad Internacional de la Florida para el desarrollo del Programa de Formación Inicial de Jueces y Fortalecimiento Administrativo de la Escuela Judicial.

Antecedentes

Mediante acuerdo del Consejo Superior N° 19-06 de las ocho horas del dieciséis de marzo de dos mil seis, artículo XXXI se aprobó la rescisión y la liquidación del contrato de servicios profesionales N° 70-CG-03 suscrito entre el Poder Judicial y la Universidad Internacional de la Florida, ordenándose remitir las diligencias a aprobación de la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República en oficio N° DCA-1259 (referencia 06156) suscrito por la Licda. Carolina Cubero Fernández, Fiscalizadora Asociada de esa institución, resuelve devolver las

diligencias de rescisión y liquidación del referido contrato debido a que no se observó el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 13.3.7 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, específicamente en lo que respecta a una adecuada exposición de las “circunstancias de interés público suficientes” que justifican la rescisión contractual.

En virtud de lo anterior, el Consejo Superior en la sesión N° 44-06 del 20 de junio del presente año, artículo LV, acordó solicitarle a Consejo Directivo que cumpla con lo solicitado por la Contraloría General de la República.

En consecuencia, se elabora el presente informe que tiene como finalidad corregir y explicar de manera más precisa las razones que motivaron a la Escuela Judicial a solicitar la rescisión del contrato de servicios profesionales N° 70-CG-03 suscrito entre el Poder Judicial y la Universidad Internacional de la Florida. Para ello, este análisis expondrá de manera detallada, y con apoyo de la documentación respectiva, los siguientes aspectos:

- Desarrollo del contrato N° 70-CG-03 suscrito entre el Poder Judicial y la Universidad Internacional de la Florida.
- Explicación de las razones de interés público que justifican la rescisión contractual por mutuo acuerdo.
- Recomendaciones.

A continuación, la explicación de cada uno de los temas indicados.

1. Desarrollo del contrato N° 70-CG-03 suscrito entre el Poder Judicial y la Universidad Internacional de la Florida

Con la finalidad de que la Contraloría General de la República tenga claridad de como se ha venido ejecutando la consultoría de formación inicial de jueces, es que se exponen en los siguientes apartados el desarrollo de todas las incidencias, desde el inicio hasta la finalización, de esta contratación.

I- El 13 de noviembre del 2003 se firmó el contrato N° 70-CG-03 entre el Poder Judicial y la Universidad Internacional de la Florida, para el desarrollo de la Consultoría para el Diseño del Programa de Formación

Inicial de Jueces y Fortalecimiento Administrativo de la Escuela Judicial. Esta contratación derivó del Procedimiento de Licitación Pública N° 39-2002 denominada Contratación de Servicios de Consultoría para Desarrollar el Tema de la Formación Inicial de Jueces, procedimiento promovido por el Poder Judicial por medio de la Unidad Ejecutora del Programa de Modernización de la Administración de Justicia y regulada principalmente por la Ley 7496, Contrato de Préstamo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, N° 859/OC-CR. (ver copia del contrato de prestación de servicios profesionales N° 70-CG-03 a folios 1 al 18 del expediente administrativo específico de la rescisión contractual).

II- El 20 de enero de 2004, mediante oficio DI-AA-0144 (referencia 00515) de la División de Desarrollo Institucional, Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones, de la Contraloría General de la República se le otorgó el debido refrendo del órgano contralor al contrato de prestación de servicios profesionales N° 70-CG-03 suscrito por el Poder Judicial y la Universidad Internacional de la Florida. (ver oficio DI-AA-0144 suscrito por el Lic. Randall Vargas Mata, Fiscalizador Asociado de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la Contraloría General de la República a folio 18 del expediente administrativo específico de la rescisión contractual).

III- A partir de la fecha indicada en el párrafo anterior, el Poder Judicial debió comenzar la fase de ejecución del contrato para el diseño del Programa de Formación Inicial de Jueces. Sin embargo, esto fue imposible por circunstancias presupuestarias particulares debido a que los fondos asignados a esta contratación, provenían del denominado “fondo local” del Contrato de Préstamo N° 859/OC-CR suscrito con el BID, que consiste en el aporte que realiza el Poder Judicial al Programa del Préstamo. De conformidad con la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos así como disposiciones de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, estos recursos son aprobados en la Ley de Presupuesto Extraordinario que normalmente es aprobada entre los meses de setiembre y octubre de cada año por la Asamblea Legislativa. Esta circunstancia impidió ejecutar la contratación dentro del respectivo año 2004 máxime si se toma en cuenta que el plazo de ejecución de este contrato se pactó para una duración de 18 meses. (ver nota oficio PJ-BID-144-04 del 18 de febrero de 2004 suscrito por la Licda. Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder Judicial-BID a folio 29 del expediente administrativo específico de la rescisión

contractual y el oficio 1582-DE/AL-05 del 29 de setiembre de 2005 suscrito por el Lic. Carlos Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial a folios 97 al 107 del expediente administrativo específico de la rescisión contractual).IV- Debido a las circunstancias de ejecución presupuestaria de los recursos asignados a este contrato, provenientes del empréstito con el BID, y a una gran preocupación de tener un contrato válido y eficaz durante siete meses sin poder comenzar la ejecución y tomando en cuenta las implicaciones legales que ello podría acarrear al Poder Judicial por las obligaciones acordadas con la empresa adjudicataria, es que el Consejo Directivo de la Escuela Judicial en sesión N° 13-04 del 22 de julio de 2004, artículo único, tomó el acuerdo de recomendar a la Corte Plena el introducir un addendum a la cláusula segunda del contrato 70-CG-03, que consistió en cambiar únicamente la fuente de financiamiento de esta contratación de recursos provenientes del contrato de préstamo con el BID a recursos ordinarios del Poder Judicial. (ver acuerdo del Consejo Directivo N° 13 del 22 de julio de 2004 a folios 30 al 36 del expediente administrativo específico de la rescisión contractual).

V- La recomendación realizada por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial fue aprobada por la Corte Plena en la sesión 30-2004 del 23 de agosto de 2004, artículo XXIV y el addendum contractual que tuvo como objeto el cambio de la fuente de financiamiento fue refrendado por la Contraloría General de la República en oficio DI-AA-2235 (referencia 11662) el 29 de setiembre de 2004. (ver sesión de la Corte Plena N° 30-2004 del 23 de agosto de 2004, artículo XXIV visible a folios 37 al 50; oficio DI-AA-2235 del 29 de setiembre de 2004 suscrito por el Lic. Randall Eduardo Vargas Mata, Fiscalizador Asociado de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones de la Contraloría General de la República a folio 54 del expediente administrativo específico de la rescisión contractual).

VI- A partir del refrendo al addendum contractual indicado en el párrafo anterior, es que el Poder Judicial pudo dar inicio oficialmente a la contratación para el diseño del programa de formación inicial de jueces y la reestructuración de la Escuela Judicial, al emitir la orden de compra N° 2004-041808 en el mes de octubre de 2004. (ver orden de compra N° 2004-041808 a folio 60 del expediente administrativo específico de la rescisión contractual).

VII- El 1 de diciembre de 2004, la empresa consultora hizo entrega del primer producto contractual que consistió en el Plan de Trabajo que incluía el cronograma para la ejecución de la consultoría. Éste fue aprobado a plena satisfacción por el equipo de contraparte de la Escuela Judicial el 13 de diciembre de ese mismo año, y a la empresa adjudicataria se le pago la suma 34.000.00 dólares equivalentes al tipo de cambio para un monto de 15.945.238,40 colones ante el cumplimiento de ese producto contractual. (Ver oficio de entrega del 1 de diciembre de 2004 suscrito por el representante legal de la Universidad Internacional de la Florida, Luis Salas Calero a folio 55 y aprobación del equipo de contraparte mediante oficio EJ-DIR-495-2004 del 13 de diciembre del 2004 a folios 57 y 58 del expediente administrativo específico de la rescisión contractual).

VIII- Al iniciar el año 2005, el equipo de contraparte de la Escuela Judicial solicitó una nueva modificación del contrato 70-CG-03, con la finalidad de ajustar los plazos y el orden de entrega de los productos todo ello con base en el cronograma de contratación aprobado, el plan de vacaciones del Poder Judicial que obligaba a cerrar las oficinas judiciales por ciertos períodos de tiempo (Semana Santa, Navidad y fin de año) y a las circulares de los Departamentos de Proveeduría y Financiero Contable referidas al cronograma anual de pagos a proveedores de productos y servicios para el Poder Judicial. Esta modificación fue solicitada mediante oficio EJ-DIR-66-2005 del 2 de marzo del 2005 y fue aprobada por la Corte Plena en la sesión 11-2005 del 25 de abril de 2005, artículo XXIX. Consistió en realizar un segundo addendum para modificar la cláusula Cuarta.-Plazo de Ejecución y Prórroga de Plazos, a efectos de ajustar institucionalmente los tiempos de ejecución del proyecto y la cláusula Sexta.-Honorarios, Moneda y Forma de Pago, con el objetivo de modificar el orden de ejecución de los hitos 4 y 5. Este segundo addendum al contrato 70-CG-03 fue refrendado por la Contraloría General de la República el 13 de octubre de 2005. (ver sesión de Corte Plena N°11-2005 del 25 de abril de 2005, artículo XXIX visible a folios 72 al 76 y oficio de la Secretaría General de la Corte del 16 de diciembre de 2005 a folio 77 del expediente administrativo específico de la rescisión contractual).

IX- En febrero del 2005, la empresa consultora inició la ejecución del Hito 1 denominado Diagnóstico sobre la Escuela Judicial y el sistema de selección de jueces. Este producto constituía la base fundamental para la ejecución de los restantes hitos y productos pues consistía en un análisis

profundo y detallado del estado actual de la Escuela Judicial en todos los ámbitos: administrativo, normativo, estructural, funcional, entre otros. Representaba por ello el producto más extenso y laborioso para la empresa adjudicataria que lo entregó finalmente el 3 de agosto del 2005. Asimismo, el Consejo Directivo de la Escuela Judicial aprobó este producto en la sesión N° 18-05 del 10 de agosto de 2005, artículo II con el visto bueno del equipo de contraparte. (ver nota de entrega del 3 de agosto de 2005 suscrita por el representante de la adjudicataria a folio 83; acuerdo del Consejo Directivo de la Escuela Judicial a folios 85 y 86 y oficio suscrito por el equipo de contraparte EJ-DIR-396-2005 del 22 de agosto de 2005 a folio 87 todos del expediente administrativo específico de la rescisión contractual).

X- Después de las aprobaciones indicadas en el apartado anterior, la empresa consultora envió la documentación respectiva para gestionar el pago de los 51.000.00 dólares correspondientes a la entrega a satisfacción del Hito 1. Asimismo, la Escuela Judicial, con base en la documentación presentada por la adjudicataria, procedió a gestionar el pago del producto terminado y recibido a satisfacción ante el Departamento Financiero Contable, de acuerdo con el procedimiento establecido a lo interno del Poder Judicial, esto con la finalidad de cumplir con nuestra obligación contractual de pagar un producto debidamente terminado y entregado a satisfacción. (ver nota del 23 de agosto de 2005 suscrita por el representante de la empresa consultora a folio 88; factura comercial a folio 90; orden de compra 2005-050192 a folio 91 y oficio EJ-ADM-238-2005 del 29 de agosto de 2005 de solicitud de pago dirigida al Departamento Financiero Contable a folio 93 todos del expediente administrativo específico de la rescisión contractual).

XI- El Departamento Financiero Contable al comenzar el procedimiento para realizar el segundo pago a la empresa adjudicataria por el monto de los 51.000.00 dólares, decidió asegurarse acerca de las cargas tributarias atinentes a esta contratación, por lo que formuló en fecha de 20 de setiembre de 2005, una consulta a este respecto ante la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda. Este órgano de la Administración Tributaria respondió la consulta planteada mediante oficio SRAC-CO027-2005 del 22 de setiembre del 2005 en el sentido de que al haber un cambio contractual de la fuente de financiamiento de fondos del préstamo Corte-BID (que contaban con la debida exención tributaria), a recursos ordinarios del Poder Judicial, éstos últimos no contaban con la exención tributaria tipificada en la Ley N° 7496,

Contrato de Préstamo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, N° 859/OC-CR. (ver oficio SRAC-C027-2005 del 22 de setiembre de 2005 del Ministerio de Hacienda a folios 94 al 96 del expediente administrativo específico de la rescisión contractual).

XII- El 29 de setiembre de 2005, el Jefe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial en oficio 1582-DE/Al-05, le solicitó a la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda una reconsideración al criterio externado por esa dependencia en cuanto al pago de impuestos, justificando legalmente que no eran procedentes a la luz de lo originalmente pactado en el contrato 70-CG-03 y la Ley 7496. Sin embargo, la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda mediante oficio SRAC-932-2005 del 29 de noviembre de 2005 mantuvo su criterio de retener el pago de impuestos en el caso del contrato suscrito con la Universidad Internacional de la Florida (ver oficio 1582-DE/AL-05 suscrito por el Lic. Carlos Mora Rodríguez a folios 97 al 107 y oficio SRAC-932-2005 suscrito por la Licda. Milagro Marín González a folio 108 del expediente administrativo específico de la rescisión contractual).

XIII- Como consecuencia a la obligatoriedad impuesta por el Ministerio de Hacienda, el Poder Judicial y la Universidad Internacional de la Florida acordaron rescindir el contrato por mutuo acuerdo. Por esa razón el día 5 de noviembre de 2005 mediante nota que suscribe el representante de la empresa consultora, Dr. Luis Salas Calero, manifestó estar de acuerdo con rescindir el contrato y presentó una liquidación por el monto de 51.000.00 dólares menos las deducciones tributarias indicadas por el Ministerio de Hacienda, ante el debido cumplimiento en la entrega a satisfacción del Hito 1. (Ver nota suscrita por el representante de la Universidad Internacional de la Florida a folio 110 del expediente administrativo específico de la rescisión contractual).

XIV- El 22 de diciembre de 2005, el Departamento Financiero Contable emitió el cheque N° 3024474 a nombre de la Universidad Internacional de la Florida por un monto de 14.419.896,40 colones correspondientes al pago de los 51.000,00 dólares, menos las deducciones tributarias ordenadas por el Ministerio de Hacienda, por la entrega a satisfacción del Hito 1 por parte de la empresa consultora. Con la emisión de este cheque, el Poder Judicial terminó de ejecutar el procedimiento ordinario de pago comenzado el 29 de agosto de ese mismo año por la entrega y aprobación

del Hito 1 denominado Diagnóstico sobre la Escuela Judicial y el sistema de Selección de Jueces. (ver copia de cheque a folio 132 del expediente específico de rescisión contractual)

XV- El Consejo Directivo de la Escuela Judicial en sesión N° 1-2006 del 19 de enero de 2006 aprobó la rescisión contractual y la liquidación final del contrato suscrito con la Universidad Internacional de la Florida. Posteriormente, el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 19-06 del 16 de marzo de 2006 artículo XXXI acordó poner término por mutuo acuerdo al contrato N° 70-CG-03, acogió la liquidación de 51.000.00 dólares menos las deducciones tributarias correspondientes y solicitó el refrendo respectivo a la Contraloría General de la República. Como se puede apreciar de lo indicado anteriormente, por error se incluyó dentro del procedimiento de rescisión contractual, aprobado por los Consejos Directivo y Superior y remitido a la Contraloría General de la República, la liquidación por la suma de 51.000,00 dólares, menos las deducciones tributarias, correspondientes al pago por la entrega a satisfacción del Hito 1, monto que ya había sido debidamente girado a la empresa consultora por concepto de pago mediante cheque N° 3024474 del 22 de diciembre de 2005. (ver acta del Consejo Directivo de la Escuela Judicial a folios 113 al 116; acta de Consejo Superior a folios 117 al 125; fotocopia de cheque N° 3024474 a folio 132 todos del expediente administrativo específico de la rescisión contractual).

XVI-Debe aclararse que posterior a la entrega y aprobación del producto del Hito 1, y durante los procesos de consultas al Ministerio de Hacienda y de gestión institucional para la rescisión por mutuo acuerdo, la empresa consultora no llevó a cabo actos de ejecución contractual y tampoco elaboró en forma parcial o total, producto alguno. Por otra parte, la contratista tampoco liquidó extremos de orden indemnizatorio (daños y perjuicios) como producto de la rescisión. Si bien la adjudicataria presentó una liquidación, el 5 de noviembre de 2005, la cual fue tramitada y aprobada por error, tanto por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial como por el Consejo Superior del Poder Judicial, esta liquidación en realidad respondió precisamente al monto relativo al pago por el producto del Hito 1, ya entregado al Poder Judicial, y que inclusive estaba siendo tramitado para ese entonces ante el Departamento de Financiero Contable a través de los mecanismos formales y regulares de pago, iniciados por la propia Escuela Judicial, conforme se expuso en el punto X del presente informe, y que concluyeron con la emisión del cheque N° 3024474 del 22 de diciembre de 2005.

XVII- En síntesis, y de acuerdo a lo expuesto en los anteriores apartados, se aclara que no existen extremos que liquidar en la presente contratación, que deban ser objeto de aprobación por parte del ente contralor, por las siguientes razones:

a. El pago de los 51.000,00 dólares por la entrega del producto correspondiente al Hito 1, fue cancelado a la empresa consultora mediante cheque N° 3024474 del 22 de diciembre de 2005, mediante el trámite ordinario de pago.

b. A partir del mes de setiembre de 2005, la adjudicataria no realizó ningún producto contractual.

c. La empresa consultora no presentó ningún reclamo administrativo para el reconocimiento de indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios ocasionados por la rescisión contractual.

XVIII- Se debe informar a la Contraloría General de la República, que el producto correspondiente al Hito 1 está siendo utilizado actualmente de forma eficaz y oportuna por la institución para continuar con la reestructuración de la Escuela Judicial y la elaboración del Programa de Formación Inicial para Jueces y Juezas.

Por todo lo expuesto, y conforme a lo establecido por el ente contralor mediante oficio DCA-1259 del 26 de mayo de 2006, en donde se deniega la aprobación correspondiente al trámite de rescisión por mutuo acuerdo de la presente contratación, es que se considera necesario y pertinente brindar un análisis detallado de las razones de interés público que mediaron para que el Poder Judicial tomara la decisión de recurrir a una forma de extinción contractual como lo es la rescisión.

2. Explicación de las razones de interés público que justifican la rescisión contractual por mutuo acuerdo

A continuación se explican las razones que motivaron al Poder Judicial a rescindir el contrato suscrito con la Universidad Internacional de la Florida.

2.1. Razones que provocaron un desequilibrio de la ecuación financiera del contrato N° 70-CG-03

En el presente caso, como ha quedado claro de la explicación de lo

sucedido en la ejecución de esta relación contractual en el apartado anterior, se ha dado un desequilibrio en la ecuación financiera de este contrato por las siguientes circunstancias:

1. Originalmente este contrato fue pactado dentro del marco de la Ley N° 7496, Contrato de Préstamo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, N° 859/OC-CR que exoneraba del pago de impuestos a las contrataciones que se realizaran al amparo de la mencionada ley. Justamente, esta exención tributaria la describe con detalle el dictamen 1582-DE/AL-05 del Jefe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva al indicar lo siguiente:

“I.- El Poder Judicial y la Universidad Internacional de Florida suscribieron el Contrato N°70-CG-03 el 13 de noviembre del 2003 y fue refrendado por la Contraloría General el 20 de enero de 2004. Deriva del procedimiento de Licitación Pública N°39-2002, denominada “Contratación de servicios de consultoría para desarrollar el tema de Formación Inicial de Jueces”, procedimiento promovido por el Poder Judicial a través de la Unidad Ejecutora del Programa de Modernización de la Administración de Justicia, Ley N° 7496, Contrato de Préstamo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, NO 859/OC-CR. La cláusula vigésima tercera señala:

“VIGÉSIMA TERCERA.- EXONERACIÓN.-

El presente contrato se encuentra exento del pago de las especies fiscales de conformidad con lo dispuesto en la ley del Préstamo, Ley N° 7496 y la interpretación auténtica del artículo de la misma ley, Ley N°7713 y oficio 441 del año mil novecientos noventa y siete de la Tributación Directa del Ministerio de Hacienda. Además, el Programa de la Administración de Justicia, no se encuentra obligado a efectuar ningún tipo de retención, conforme a las leyes antes mencionadas y al oficio de Tributación Directa indicado”.

II.- Por su parte, la Ley N°7713 del 22 de octubre de 1997, denominada “Interpretación Auténtica de Art.2° Programa Administración de Justicia”, dispone:

“INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY No. 7496 Interpretase auténticamente el artículo 2 de la Ley No.7496, de 3 de mayo de 1995, en el sentido de que la exención del pago de tributos

de los servicios referidos en el segundo párrafo, comprende además los sueldos, emolumentos y cualquier otro pago por concepto de servicios de cualquier clase, a todas las personas contratadas localmente, que presten servicios por cuenta de la Unidad Ejecutora del Programa Poder Judicial BID, que se paguen con recursos del empréstito que se aprobó mediante la citada ley. La expresión "personas" que presten servicios comprende a los expertos operacionales, consultores, así como otras personas, físicas y jurídicas, y sus empleados. Rige a partir de su publicación.”

Precisamente, el artículo 2 de la citada Ley de Préstamo N°7496, expresa:

“ARTÍCULO 2.- Exenciones

Se exoneran del pago de impuestos, tasas, contribuciones y derechos, los documentos requeridos para ejecutar el proyecto aprobado en esta Ley y su inscripción en los registros correspondientes del empréstito aprobado mediante esta Ley, así como el traspaso de bienes inmuebles, a cargo de terceros que los donen para ejecutar el proyecto.”

II.- En el oficio N°441 de 25 de marzo de 1997, la licenciada Loretta Rodríguez Muñoz, en ese entonces Directora General de Tributación Directa, concluyó que:

“(…) dados los alcances de la interpretación auténtica que de la misma hace la Asamblea Legislativa –quién ejerce la potestad tributaria del Estado Costarricense-, tenemos que aún cuando la contratación de los servicios o la adquisición de los bienes, se realiza bajo la modalidad de la Licitación Pública Internacional, según punto 2.01 del Anexo B – Procedimientos de Licitación- de la Ley N°7496, lo importante es que se les contrató localmente, sin importar su condición de consultores extranjeros, sean personas física o jurídicas e independiente de su periodo de permanencia en el país.

Por lo tanto, ante la claridad de la interpretación auténtica hecha por la Asamblea Legislativa, del referido artículo 2 de la Ley N°7496, compartimos con el usted el criterio, de que a las empresas extranjeras que en virtud de contratos presten servicios de consultoría al Poder Judicial, se encuentran exentas del pago del impuesto sobre las remesas al exterior, regulado en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que “grava toda renta o beneficio de fuente costarricense destinada al exterior”, (artículos 52, 53 y 56 de la ley de marras)”.

Precisamente, el marco legal que exoneraba del pago de impuestos a la

empresa adjudicataria en este caso la Universidad Internacional de la Florida era muy clara como se expuso anteriormente.

2. Como ha sido explicado, el Poder Judicial se vio en la obligación de realizar en el año 2004 un addendum al contrato 70-CG-03 (aprobado por la Contraloría General de la República en oficio DI-AA-2235 del 29 de setiembre de 2004), que tuvo únicamente como finalidad el cambio de la fuente de financiamiento mediante la modificación de la Cláusula Segunda del indicado contrato. Este hecho provocó que al solicitar el pago por el hito 1, en el año 2005 y por consulta realizada por el mismo Poder Judicial, el Ministerio de Hacienda mediante oficios SRAC-C027-2005 y SRAC-932-2005, nos indicara que por motivo del cambio de la fuente de financiamiento de recursos del préstamo con el BID a presupuesto ordinario del Poder Judicial, se debía grabar el pago a la empresa con el 25% de impuesto sobre la renta.

3. El criterio emitido por la Administración Tributaria no fue compartido por el Poder Judicial, el cual siempre procuró que este contrato se desarrollará según las obligaciones previamente pactadas, como bien lo explicó el asesor legal de la Dirección Ejecutiva al cuestionar el criterio emitido por el Ministerio de Hacienda al indicar:

“Con fundamento en todo lo expresado hasta ahora y a manera de conclusión, considero que se tornaría ruinoso el contrato N°70-CG-03 si se aplica ahora una retención de un 25% por parte de la Administración sobre el monto bruto a pagar a la Universidad Internacional de Florida por la prestación de servicios de consultoría, dado que muy probablemente ese rebajo llegue a superar en gran medida el porcentaje destinado a la utilidad, según la estructura de los componentes del precio global inicial y su peso porcentual. De esto podrían derivarse algunas consecuencia legales, como sería la finalización anormal del contrato por la vía de la rescisión (artículo 13.3 del Reglamento General de Contratación Administrativa), lo que finalmente impediría la consecución del fin público perseguido con dicha contratación; o bien, la interposición de una demanda contra el Poder Judicial en vía judicial por incumplimiento de contrato y para el cobro de daños y perjuicios, al no recibir la contratista la totalidad del monto pactado originalmente por concepto del pago de sus honorarios.”

4-Como se desprende de lo indicado anteriormente, la imposición sobreviviente de una carga tributaria no pactada ni proyectada en el

precio de los productos de esta contratación, vino a producir una lesión a los siguientes principios de la contratación administrativa:

- Equilibrio de intereses: como lo ha indicado la Sala Constitucional “es necesario que en estos procedimientos exista una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se derivan para el contratante y la administración” justamente en el presente caso, los derechos al pago del precio originalmente pacto en el contrato, no se cumplen ya que la imposición tributaria disminuye el precio cotizado por la Universidad Internacional de la Florida, produciéndose un desequilibrio de intereses y como consecuencia atentándose contra este principio constitucional de la contratación administrativa.
- Intangibilidad patrimonial: este principio que obliga a la administración a “mantener el equilibrio financiero del contrato” se ve afectado en este caso, ya que la empresa consultora ha sido objeto de un menoscabo significativo en el precio originalmente pactado al verse obligada a recibir un 25% menos del precio pactado. Esto evidentemente es una lesión al derecho de la adjudicataria de mantener intangible su patrimonio, que provocó un desequilibrio en las prestaciones contractuales que afectó el desarrollo normal de esta contratación.

Como puede verse, en este caso, el hecho de imponer una carga tributaria a la Universidad Internacional de la Florida, que era imposible para esta empresa prever al momento de cotizar los precios, vino a perjudicar el desarrollo normal de la contratación y a alterar los principios constitucionales que deben ser respetados durante los procesos de adjudicación y ejecución de los contratos administrativos. En consecuencia, el Poder Judicial trató de buscar medidas para solucionar esta situación. Precisamente, los mecanismos para solucionar el desequilibrio financiero de este contrato son de dos tipos:

- a) Los mecanismos para mantener la ejecución del contrato, tratando de equilibrar la situación financiera de éste.
- b) Los mecanismos para extinguir de manera anormal el contrato, con la finalidad de no perjudicar a las partes y poder buscar nuevas formas para satisfacer los fines públicos involucrados.

En los siguientes apartados, explicaremos las razones por la que no se pudieron utilizar los mecanismos para equilibrar la ecuación financiera

del contrato y la necesidad del Poder Judicial de recurrir, como última alternativa, a la figura de la rescisión por mutuo acuerdo por interés público.

2.2. Imposibilidad de la Administración de utilizar mecanismos para corregir el desequilibrio en la ecuación financiera del contrato N° 70-CG-03 para mantener la continuidad de éste

Como se expuso en el apartado anterior, la imposición de una carga tributaria no pactada originalmente en el contrato N° 70-CG-03 vino a provocar un desequilibrio en la economía de éste. Justamente, cuando en materia de contratación administrativa se produce un desequilibrio en la ecuación financiera del contrato, entendida “como la relación de igualdad y equivalencia, entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá.” el ordenamiento jurídico le otorga a las partes, tanto a los cocontratantes como a las Administraciones Públicas, una serie de mecanismos para tratar de equilibrar la relación contractual y continuar con la ejecución normal de los contratos administrativos. En ese sentido, doctrinariamente se conocen algunos mecanismos para restablecer el equilibrio financiero de los contratos que son los siguientes:

- Indexación: es aquella técnica contractual de actualización monetaria para el mantenimiento de su valor real, por lo que es una técnica de justicia contractual que está presente, con mayor evidencia, en los procesos inflacionarios para evitar un enriquecimiento ilícito de las Administraciones contratantes. Precisamente, en el presente caso este mecanismo no se puede aplicar, debido a que el contrato suscrito con la Universidad Internacional de la Florida se encuentra pactado en dólares. Además, el valor del dinero en esta contratación no sufrió mutaciones, por el contrario lo que se presenta es una pérdida para la empresa de un 25% menos del precio originalmente pactado, aspecto que no se relaciona con la figura de la indexación.

- Reajuste de precios: este mecanismo se utiliza principalmente cuando se presenta un aumento en el precio de los materiales o la mano de obra. En el caso del contrato suscrito con la Universidad Internacional de la Florida, es evidente que nunca existió un desequilibrio financiero motivado en que los productos fueran más caros o el precio cotizado por los consultores se haya incrementado. Este mecanismo tampoco podía

utilizarse debido a que lo que se ha presentado es una disminución en el precio cotizado y pactado con la empresa.

En consecuencia, queda demostrado que en el presente caso el Poder Judicial no podía equilibrar el contrato de la consultoría de formación de inicial de jueces, debido a que los mecanismos para ajustar el equilibrio financiero del contrato no se adaptan a la realidad que se presentó. Asimismo, debe quedar claro que si nuestra institución hubiese tenido el mecanismo o la manera de mantener este contrato en ejecución para satisfacer el interés público de contar con un Programa de Formación Inicial de Jueces y la reestructuración administrativa de la Escuela Judicial se hubiese tratado de mantener la relación contractual.

2.3. Necesidad de recurrir a mecanismos de extinción contractual como última opción para satisfacer el fin público pretendido

Debido a lo explicado en el anterior apartado, al Poder Judicial no le quedó otra alternativa que buscar una forma para extinguir el contrato, que sería la rescisión por mutuo acuerdo, por las siguientes razones:

1. Existencia de un desequilibrio financiero del contrato, provocado por una imposición de una carga tributaria no pactada originalmente por las partes contratantes.
2. Pérdida de un 25% del precio originalmente pactado, aspecto que produce un menoscabo económico a la Universidad Internacional de la Florida.
3. Imposibilidad de poder utilizar un mecanismo que equilibrará el aspecto financiero del contrato para tratar de ejecutar normalmente y sin afectar el producto final.
4. La pérdida de un 25 % del monto pactado se considera un precio ruinoso que como bien lo indica la misma Contraloría General de la República puede dar “lugar a presumir el incumplimiento del potencial contratista respecto a sus obligaciones contractuales por insuficiencia en el pago que recibirá.” Precisamente, mantener un relación contractual en que la empresa adjudicataria recibirá menos dinero con la obligación de hacer lo mismo, pone en riesgo el fin público perseguido con este contrato de obtener un buen producto como lo es un diseño de un Programa de Formación Inicial de Jueces y una nueva estructura

organizativa y funcional de la Escuela Judicial.

5. La imposibilidad de utilizar la resolución del contrato, debido a que en este caso la empresa contratista nunca incumplió sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo 13.2. del Reglamento General de la Contratación Administrativa.

Por estas razones es que el Poder Judicial decidió rescindir el contrato con la Universidad Internacional de la Florida, como última opción para poder satisfacer el fin público de contar con un Programa de Formación Inicial de Jueces y la reestructuración administrativa de la Escuela Judicial.

En ese sentido, es recomendable indicarle a la Contraloría General de la República que continuar con una contratación en los términos explicados, perjudica la obtención del fin público, ya que se pone en riesgo el obtener un producto de baja calidad por el precio recibido y la administración se vería eventualmente obligada a imputarle a la empresa un incumplimiento contractual e iniciar un procedimiento de resolución contractual con todas las implicaciones de tiempo y gasto que esto podría acarrear, mientras esto suceda el fin público no se satisface y el Poder Judicial no puede obtener de manera rápida y eficiente los productos de esta contratación.

Asimismo, es importante aclararle a la Contraloría General de la República que los productos que hasta la fecha ha entregado la empresa consultora se vienen utilizando, por lo que el pago realizado por estos será bien aprovechado, ya que la Escuela Judicial en el presente año a continuado con sus propios recursos humanos y materiales el diseño del Programa de Formación Inicial de Jueces y la reestructuración administrativa de la Escuela Judicial, siguiendo las pautas y recomendaciones técnicas indicadas por la Universidad Internacional de la Florida en el hito 1 denominado Diagnóstico sobre la Escuela Judicial y el Sistema de Selección de Jueces 1.

Recomendaciones

Se le recomienda al Consejo Directivo que apruebe el presente informe y lo remita al Consejo Superior para que este órgano apruebe los siguientes aspectos:

1. Emitir un nuevo acto administrativo de rescisión contractual con base en las razones indicadas en el presente informe.
2. Indicarle a la Contraloría General de la República, que de la rescisión del presente contrato, no existen saldos por liquidar, sea por concepto de pagos pendientes como de indemnizaciones por daños y perjuicios. Por lo que ambas partes no se adeudan ningún monto de dinero.
3. Llevar a audiencia a la empresa consultora Universidad Internacional de la Florida para que indique nuevamente su parecer en cuanto a las razones de rescisión explicadas ampliamente en el presente documento.
4. Una vez aprobado el nuevo acto administrativo de rescisión, comunicarlo a la Contraloría General de la República a efectos de que este órgano contralor verifique el cumplimiento del Poder Judicial en cuanto a las observaciones realizadas en el oficio 06156 (DCA-1259) del 26 de mayo del presente año.

-0-

El Lic. Carlos T. Mora Rodríguez, Jefe de la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva y Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo en oficio 1949-DE/AL-06 de fecha 9 de octubre de 2006 informan que el informe anterior aclara todos los aspectos señalados por la licenciada Carolina Cubero Fernández, Fiscalizadora Asociada de la División de Contratación Administrativa, área de Refrendos de la Contraloría General de la República.

SE ACUERDA: Aprobar el informe sobre la rescisión del contrato de servicios profesionales N°70-CG-03, suscrito por el Poder Judicial y la Universidad de la Florida para el desarrollo del Programa de Formación Inicial de Jueces y Juezas y el Fortalecimiento Administrativo de la Escuela Judicial, el cual contiene la corrección solicitada por la Contraloría General de la República. Se debe comunicar al Consejo Superior y se adjuntan antecedentes administrativos. ACUERDO FIRME.”

- 0 -

Con base en lo expuesto este Consejo **acuerda: 1.** Acoger lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, y con base en el informe emitido por el licenciado Mateo Ivancovich, Subdirector de dicho ente, y que se encuentra

avalado por la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, aprobar la rescisión por mutuo acuerdo del contrato 70-CG-03, suscrito entre el Poder Judicial y la Universidad de la Florida para el desarrollo del Programa de Formación Inicial de Jueces. **2.** Comunicar a la Contraloría General de la República que producto de la rescisión del contrato, no existen saldos por liquidar, sea por concepto de pagos pendientes como de indemnizaciones por daños y perjuicios. Por lo que ambas partes no se adeudan ningún monto de dinero. **3.** Hágase del conocimiento de la Universidad de la Florida para lo que corresponda.

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO XLVI

El licenciado Marlon Schlotterhausen Rojas, Secretario General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 3-SEC-07 de 9 de enero en curso, manifestó:

“... me permito detallarles que al amparo del Convenio Suscrito entre el Instituto Costarricense Sobre Drogas (ICD) y la Corte Suprema de Justicia en fecha 14 de febrero del 2005, el Organismo de Investigación Judicial ha solicitado en préstamo varios vehículos a la primera Institución con el fin de solventar la carencia de automotores para destinarlos a la investigación de asuntos de drogas.

En sendos acuerdos firmes del Consejo Directivo del ICD número 011-02-2006 de fecha 27 de febrero del 2005 y 056-09-2005 de fecha 30 de agosto del 2005, se acordó facilitar en calidad de préstamo una cantidad de vehículos al O.I.J. para lo cual nos hicieron entrega de automotores cuyas características se dirán y que será para uso estipulado en el convenio citado. Todos los vehículos están debidamente asegurados, poseen la revisión técnica y el marchamo al día, además han

sido revisados por nuestros técnicos del Taller Mecánico y considerados aptos para ser utilizados por la Institución. De todos estos documentos le acompaño fotocopia par su mejor ilustración.

Por tal motivo, como encargados de la “Oficina Única Institucional” les solicito respetuosamente se autorice la facilitación de tales automotores, autorizando el suministro de combustible con cargo a nuestro presupuesto, al igual que aquellas reparaciones básicas que sean necesarias según estipula en convenio de cita. Para ello los vehículos citados tendrán su número interno de identificación, según se describen a continuación:

Vehículo N°	1113
Marca	Geo
Estilo	Metro
Modelo	1994
N° de Placa	(...)
Color	Negro

Vehículo N°	1114
Marca	Suzuki
Estilo	Sidekick JX
Modelo	1995
N° de Placa	(...)
Color	Verde

Vehículo N°	1115
Marca	Kia
Estilo	Sportage
Modelo	1994
N° de Placa	(...)
Color	Verde

Vehículo N°	1116
--------------------	------

Marca	Toyota
Estilo	Hilux SRV
Modelo	2006
N° de Placa	(...)
Color	Negro

Vehículo N°	1117
Marca	B.M.W.
Estilo	X3 2.5I
Modelo	2006
N° de Placa	(...)
Color	Negro

Vehículo N°	1118
Marca	Polaris
Estilo	Scrambler 500
Modelo	2006
N° de Placa	(...)
Color	Anaranjado

Vehículo N°	1119
Marca	Polaris
Estilo	Scrambler
Modelo	2006
N° de Placa	(...)
Color	Anaranjado

Vehículo N°	1120
Marca	Toyota
Estilo	Tundra Limited

Modelo	2006
N° de Placa	(...)
Color	Negro

Vehículo N°	1121
Marca	Toyota
Estilo	Hilux SRV
Modelo	2006
N° de Placa	(...)
Color	Plateado
Vehículo N°	1122
Marca	Toyota
Estilo	Hilux DX
Modelo	2007
N° de Placa	(...)
Color	Blanco

Vehículo N°	1123
Marca	Toyota
Estilo	Land Cruiser
Modelo	2005
N° de Placa	(...)
Color	Negro

Vehículo N°	1124
Marca	Nacional
Estilo	Remolque
Modelo	2006
N° de Placa	S/P
Color	Negro

Para los anteriores efectos acompaño copia de las “Actas de Entrega de Bienes Vehículos Cedidos en Préstamo-Ley 8204. Préstamo Gratuito en Comodato de Bienes entre el Instituto Costarricense Sobre Drogas y el Poder Judicial”.

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión de mérito y autorizar el suministro de combustible y las reparaciones necesarias para los vehículos citados, según el convenio suscrito con el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), los que serán utilizados por el Organismo de Investigación Judicial.

La Dirección Ejecutiva y el Organismo de Investigación Judicial, tomarán nota para lo de sus cargos.

ARTÍCULO XLVII

En sesión N° 03-06 celebrada el 24 de enero del 2006, artículo LIII, se tuvo por rendido el informe de la doctora Leslie Solano Calderón y el doctor Carlos Luis Abarca Barrantes, Jefe del Departamento de Medicina Legal y Presidente de la Asociación Costarricense de Medicina, respectivamente, respecto a las XIX Jornadas de Medicina Legal "Justicia en la Valoración" que se realizaron el 2, 3 y 4 de setiembre del 2005. Asimismo, se acogió la solicitud de oficializar las XX Jornadas de Medicina Legal a celebrarse los días 1, 2 y 3 de setiembre del 2006, para lo cual debía coordinarse su preparación con la Escuela Judicial.

En oficio N° J.D.M.L. 2006-1466 de 28 de diciembre del 2006, la doctora

Leslie Solano Calderón, Jefa del Departamento de Medicina Legal, rinde el informe de las XX Jornadas de Medicina Legal "Excelencia Médico Legal" que se realizaron el 1, 2 y 3 de setiembre del año pasado en el Hotel Fiesta Resort en Puntarenas. Asimismo, solicitan la oficialización de las XXI Jornadas de Medicina Legal "Testimonio y Ética" a celebrarse del 31 de agosto al 2 de setiembre del 2007 y cuya temática central versará sobre el testimonio.

Se acordó: Tener por rendido el informe anterior y acoger la solicitud de la doctora Solano Calderón para oficializar las XXI Jornadas de Medicina Legal a realizarse los días 31 de agosto 1º y 2 de setiembre del año en curso. A esos efectos deberá coordinar su preparación con la Escuela Judicial.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO XLVIII

El licenciado Ricardo Díaz Anchía, Juez Coordinador del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres, en correo electrónico dirigido al señor Presidente, Magistrado Mora, y recibido en la Secretaría de la Corte el 9 de enero en curso, expone la siguiente situación:

“...solicito girar las instrucciones pertinentes a efectos de que a este Despacho Judicial, se le brinde seguridad en la entrada del Edificio. Lo anterior por cuanto el día de hoy en horas de la mañana el señor CARLINUS FRANCIS FRANCIS, luego de ser notificado de una sentencia dictada dentro de un proceso de violencia doméstica, se marchó en actitud agresiva y amenazante.

Posteriormente llegó otro usuario que manifestó que venía del Organismo de Investigación Judicial- de donde lo habían remitido a esta oficina- señalando que el señor FRANCIS FRANCIS había llegado a esa dependencia y había indicado que a las dos de la tarde regresaría armado a este Tribunal y enfrente del mismo acabaría con su vida.

Ante tal información, y teniendo conocimiento que ya no es la primera vez que el indicado señor FRANCIS FRANCIS CARLINUS, ha propalado amenazas en contra del personal de este Juzgado, personalmente acudí a la Policía de Proximidad de Siquirres y firmé la correspondiente nota detallando lo anteriormente descrito. Esto con la finalidad de que ese cuerpo policial llevara a cabo las medidas pertinentes; lo cual efectivamente así sucedió ya que fue enviado un oficial a las trece horas (hora en que se abre el Despacho en la tarde).

Al ser las catorce horas exactas, efectivamente se apersonó el referido señor FRANCIS FRANCIS, lo cual como es obvio causó un ambiente tenso en el personal del Juzgado. Naturalmente, se había dispuesto tener limitado el ingreso a la Sala de atención al público, puesto que la misma se mantenía cerrada, abriéndose cada vez que llegaba un usuario.

La situación dichosamente no tuvo consecuencias lamentables, en razón de que el oficial de policía que se encontraba fuera del Juzgado hizo que el señalado sujeto se retirara. Sin embargo y en virtud de que los problemas con el tantas veces citado señor, ya no son asunto novedoso, pues a principios de este año el mismo amenazó con agredir a mi otra compañera Jueza; de forma solícita acudo ante esa honorable instancia a efectos de que se solvente la situación descrita.”

- 0 -

Se acordó: 1) Tomar nota de la comunicación anterior y señalar al licenciado Díaz Anchía, que debido a las limitaciones presupuestarias actuales, no es posible disponer de vigilancia en el despacho a su cargo. 2) Para atender el problema expuesto, se solicita al señor Ministro de Seguridad Pública, que ante los hechos denunciados brinde cooperación en el servicio de seguridad requerido y según las necesidades comunicadas por la autoridad judicial.

ARTÍCULO XLIX

En sesiones N° 86-06 y 95-06 celebradas el 14 de noviembre y 14 de diciembre del 2006, artículos XXXVI y IV, aprobó el Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2006-2007, que en lo conducente dice:

“El Consejo Superior, en sesión No. 48.03, celebrada el 03 de julio del 2003, artículo XIX, dispuso que las Jefaturas de los Despachos Judiciales están en obligación de velar por que sus colaboradores disfruten las vacaciones que por Ley corresponde, con el fin de evitar que se acumulen esos períodos de descanso, pues su finalidad es la de procurar el bienestar físico y mental de los trabajadores.

Bajo esta premisa se emiten las siguientes disposiciones que conforman el **Plan de Vacaciones 2006-2007 y los Lineamientos sobre Sustituciones** para el 2007.

PLAN DE VACACIONES

DISPOSICIONES SOBRE SUSTITUCIONES 2007

Lineamientos generales:

9.1 Los servidores judiciales que laboran en plazas ordinarias podrán ser sustituidos, por cualquier motivo, siempre y cuando el período de sustitución sea mayor o igual a ocho días hábiles, y el Jefe del despacho considere necesaria tal medida.

9.2. Salvo los casos excepcionales aprobados por el Consejo Superior (puntos 9.5 y 9.6), sólo se realizarán sustituciones si el motivo inicial o bien la combinación de factores en forma continuada (incapacidades, vacaciones, permisos sin goce), sean iguales o mayores a 8 días hábiles.

9.3 También podrán ser sustituidos los servidores judiciales que disfrutan de Permiso con Goce de Salario por Matrimonio, Nacimiento ó Defunción de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

9.4. Podrán ser sustituidos los servidores que están con permisos sin goce de salario y suspensiones, independientemente del período que ello represente.

9.5. Se podrán realizar sustituciones hasta por un día hábil a los servidores considerados en la siguiente lista de puestos:

(...)

Fiscales, Fiscales Auxiliares y Defensores Públicos; en despachos con una sola plaza.

(...)"

- 0 -

La licenciada Maureen Sancho González, Fiscal Coordinadora interina de la Unidad Especializada en Delitos Contra la Propiedad del Ministerio Público, en correo electrónico de 10 de enero en curso, presenta la siguiente solicitud de aclaración:

“En el acuerdo del Consejo Superior del 14 de noviembre del año pasado, artículo XXXVI, se discutió y aprobó lo concerniente al régimen de vacaciones 2006-2007 así como lo que atañe a las sustituciones de los servidores judiciales. Específicamente en cuanto a la sustitución de auxiliares judiciales del Ministerio Público se ha presentado confusión, por cuanto no hay claridad respecto de cuál es el período mínimo por el cual ellos podrían ser sustituidos. Algunos interpretamos del acuerdo que se pueden sustituir por períodos iguales o superiores a tres días, otros han señalado que es únicamente por períodos superiores o iguales a ocho días, lo que ha generado dificultades.

Con todo respeto les solicito aclarar este punto a la brevedad posible, concretamente en lo que se refiere a AUXILIARES JUDICIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Agradeciendo su ayuda de antemano...”

- 0 -

Se acordó: Aclarar a la licenciada Sancho González que el período mínimo a sustituir por vacaciones será de 8 días hábiles en lo que respecta a los auxiliares

judiciales del Ministerio Público.

ARTÍCULO L

En sesión N° 11-96 celebrada el 6 de febrero de 1996, artículo LXXVI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En la sesión celebrada el 21 de diciembre del año próximo pasado, artículo LXX, se rechazó de plano la solicitud del señor Dudley Boyd Farrier, ex-servidor del Organismo de Investigación Judicial, para el pago de las prestaciones legales a que dijo tener derecho. En esa oportunidad se ordenó pagarle al gestionante lo correspondiente a vacaciones y aguinaldo proporcionales.

En nota sin firma fechada 9 de enero último, el señor Boyd Farrier, por las razones que indica, gestiona nuevamente el pago por concepto de prestaciones.

Se acordó: Rechazar la solicitud del señor Boyd Farrier, toda vez que la falta de firma produce necesariamente el rechazo y archivo de la petición, la que se exige como requisito de validez para cualquier gestión, aspecto que nuestro ordenamiento jurídico contempla, entre otras normas, en los artículos 285.3 de la Ley General de la Administración Pública y 161 del Código Electoral. Por lo demás el pago de prestaciones que reclama le fue denegado en firme, por haber sido destituido con justa causa.

Debe el gestionante estarse a lo resuelto en la sesión del 21 de diciembre de 1995, artículo LXX.”

- 0 -

Mediante resolución N° 1016-06 de las 10:40 horas del 12 de octubre del 2006, la Secretaría General de la Corte notificó al señor Dudley Boyd Farrier, el 18 de ese mes, al fax 269-9533, el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 72-06 celebrada el 26 de setiembre del año pasado, artículo LIV, que en lo conducente dice:

“[...]

El señor Boyd Farrier, en nota del 18 de este mes, manifiesta lo siguiente:

“Después de saludarlos, me dirijo a ustedes por cuanto ya han pasado varios años y aún espero recibir respuesta de las notas enviadas. Hoy nuevamente me dispongo hacerme oír e insistir en que en ningún momento yo participé o me involucré en asuntos de robo de vehículos.

Ciertamente es que, mi gran error fue el exceso de confianza y haber dado un espacio a los que consideraba amigos y que, a la postre lo pagué muy caro. Para ese tiempo mi único interés y compromiso era realizar mi trabajo y hacerlo de mejor forma, estaba comprometido con los casos y muy particularmente me identificaba con los principios de la placa que portaba. Dejando de la mano lo que realizaban esas personas en las que yo confiaba por cuanto siempre fue mi forma de ser no ocuparme de la vida personal de otros compañeros amigos o allegados.

Esos hechos hicieron que involucraran a mi persona, en el asunto de roba carros, acusaciones que una y otra vez rechazo, proclamo mi inocencia, como se puede comprobar en los expedientes que recogen mi caso.

Hoy nuevamente me apersono para reclamar mis derechos, y se cumpla conmigo lo de una justicia pronta y cumplida. En mi caso vengo nuevamente a solicitar se reconozcan mis derechos laborales, pues con esas infundadas acusaciones me despojaron no solo de mi carrera y de mi derecho a un trabajo digno si no que, se me privó del pago de mis derechos laborales de todos los años que dignamente representé a esa institución, como se puede comprobar en mi expediente de trabajo.

Nuestro Sistema Judicial esta basado en el respecto a la justicia y se respalda por ser considerado uno de los aparatos más modernos y efectivos de Latinoamérica, donde resultaría casi imposible cometer errores o actos de corrupción que permitan que grandes casos queden en la impunidad, como es caso del “psicópata” que pueden resolver, o que cierren un caso por cuanto la identidad de un acusado resultara ser un prestigioso o alto funcionario de conocida y pública trayectoria, que se desaparezcan expedientes de casos muy sonados para tapan a los verdaderos culpables, o que le tuerzan el brazo a la justicia en pro de grandes intereses financieros o se armen casos para sacar del mercado a empresas Financieras para complacer o favorecer intereses mezquinos. No gracias a Dios, esas cosas no suceden, y podemos dormir tranquilos por cuanto el sistema nos garantiza Justicia.

A esa justicia es a la que apelo yo a la que no permitiría que ocurra

una violación a los derechos fundamentales de un trabajador. Y no una justicia como bien lo dijo Sabina, “mentiras que ganan juicios tan sumarios que envilecen el cristal de los acuarios de los peces de la ciudad, que mordieron el anzuelo, que bucean a ras del suelo que no merezcan nada.”

-0-

Se acordó: Comunicar al señor Boyd Farrier que debe estarse a lo resuelto en la sesión N° 101-95 celebrada el 21 de diciembre de 1995, artículo LXX.”

- 0 -

El señor Boyd Farrier, en nota de 5 de enero en curso, manifestó:

“Lo siguiente es para agradecerle la atención brindada a la nota que envié, anteriormente, relacionada con el no pago de las prestaciones legales, a las cuales según su resolución no tengo derecho.

En realidad no estoy en condiciones de atenerme a ninguna resolución que atente contra mis derechos, por cuanto yo hablé con la verdad, y seguiré con mi reclamo hasta que se haga justicia, aunque se de antemano, hagan de oídos sordos, y se escuden como lo indican en su nota, que dice... En Sesión N° 72-06, mi solicitud o reclamo se traspapeló, lo que denota el desinterés de que, en su gestión se respete lo de Justicia Pronta y Cumplida.

Deseo de todo corazón que el próximo año sea para ustedes el mejor, y que en sus actuaciones y decisiones predomine siempre la justicia, la honestidad y la verdad.

Para el OIJ deseo que sea un año de grandes triunfos en sus investigaciones, en bien de la ciudadanía costarricense, en especial hago votos para que al fin puedan revelar la verdadera identidad de quien fuera el “Sicópata”, sin importar quien haya sido o representado.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de las manifestaciones realizadas por el señor Boyd Farrier.

ARTÍCULO LI

En sesión N° 93-05 celebrada el 24 de noviembre del 2005, artículo XXIX,

se tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión N° 76-04 celebrada el 7 de octubre del 2004, artículo LXXII, se tuvo por rendido el informe final de la Unidad Administrativa del Segundo Circuito Judicial de San José, titulado "Aproximación diagnóstica de los niveles de estrés en la población que labora en el II Circuito Judicial" y acogió las recomendaciones contenidas en éste.

En atención del citado acuerdo, la licenciada Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1627-PLA-2005 de 7 de noviembre en curso, remite el informe N° 145-DO-2005 de la Sección de Desarrollo Organizacional, previo conocimiento del Fiscal Adjunto y de la Administradora del Segundo Circuito Judicial de San José.

Se acordó: 1) Tener por recibido el informe del Departamento de Planificación y acoger sus recomendaciones. 2) Tomar nota de los criterios que sobre el anterior informe brindaron los licenciados Luis Chang Pizarro y Jeannette Barboza Cascante, Fiscal Adjunto y Psicóloga del Servicio Médico, ambos del Segundo Circuito Judicial de San José. 3) Reconocer al personal de la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, el destacado esfuerzo que han realizado por reducir el circulante de ese despacho. 4) En virtud de la delicada afectación psicológica y de fatiga que se ha diagnosticado al personal de la citada Fiscalía, disponer que para el 2006, la Unidad de Servicio Médico de ese Circuito elabore un plan especial de atención psicológica para esos servidores, que en caso de requerirse, se complemente con el otorgamiento de un permiso con goce de salario para la profesional en ese campo, para que se dedique a la atención especial de esa labor, de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 5) Solicitar a la Unidad de Salud Ocupacional, un criterio sobre la problemática a que se refiere el punto anterior, que recomiende otras alternativas que se podrían desarrollar en la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, que contribuyan a mejorar las condiciones mencionadas. **Se declara firme este acuerdo.**

- 0 -

El 22 de diciembre del año recién pasado, se recibió copia del oficio N° 1735-DS-2006, suscrito por el licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, dirigido a la licenciada Ana Beatriz Méndez Alvarado,

Administradora del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante el cual anexa la nota N° 386-SO-06 del señor Víctor Manuel Mata Vargas, Profesional en Salud Ocupacional, referente a la “afectación Psicológica y de fatiga”, que se diagnosticó al personal de la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, la cual avala en todos sus extremos, y cuyas recomendaciones literalmente dicen:

“1— Llevar a cabo la aplicación de procedimientos de abordaje grupal de acuerdo a la nueva metodología propuesta según sesión N° 95 del primero de diciembre del 2.005 por el Consejo Superior. Se considera idónea la aplicación de un instrumento similar o igual a los correspondientes de “Evaluación de Clima Organizacional”, sin embargo de acuerdo a la circular N° 05-2006, el Licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo determina la exclusión de los “estudios de ambiente laboral en oficinas judiciales”.

2- Debe evaluarse los alcances y resultados obtenidos por las acciones que se han ejecutado hasta el momento para tener conocimiento del estado actual de la situación y partiendo de los resultados encaminar los esfuerzos futuros en la búsqueda de las soluciones apropiadas y efectivas a este problema. Debe existir un control y retroalimentación que permita el planeamiento para lograr soluciones.

3- Debe incentivarse a nivel de todo el II Circuito Judicial un mayor número de acciones que permitan al servidor realizar propuestas de opciones de actividades que mejoren su condición física o bien proporcionen salud física, mental y psíquica. Estas acciones deben ser presentadas al servidor como optativas incentivándole y mostrándole sus beneficios en el estado general de su salud. Deben presentársele varias alternativas con flexibilidad en cuanto a disponibilidad y en la mayor medida posible en forma gratuita siendo esta de interés institucional. Una vez valoradas las propuestas y comprobada su viabilidad, estas sean canalizadas y se permita al servidor de elegir si participa o no de ellas. Estas actividades deben ser incorporadas a un programa (debe existir responsables de su dirección y de su cumplimiento a nivel institucional) que le permitan al servidor optar por ellas con cierta periodicidad. En caso de no generarse este tipo de propuestas por parte de los servidores, entonces debe promoverse otras actividades de interés grupal como son las de las “sesiones de relajación” (propuesta externada), “Cursos de

bailes de salón” u otro, que deben ser acompañados de una buena campaña de promoción u otro tipo de incentivos.

4- Deben apoyarse las acciones que al respecto ya han iniciado el área de psicología del II Circuito Judicial: ejercicios dentro del edificio (clases de aeróbicos), sesiones de terapia física (masajes), sesiones de relajación (propuesta de implementación para el año 2007)

5- Respecto a los aspectos relacionados con cargas de trabajo y la organización del trabajo debe valorarse a criterio de la Administración la posibilidad de llevar acabo acciones como por ejemplo:

a. Emitir las pautas correspondientes, con la finalidad de que se emitan informes mensuales a los Jefes en los cuales se desglose la cantidad de asuntos atendidos por cada uno de los servidores a su cargo, a efecto de que se ejerza la supervisión de las cargas laborales asignadas y se verifique la equidad en esta tarea. A la vez, estos registros deben ser resguardados en forma electrónica o manual según se estime conveniente.

b Realizar un estudio mediante el cual se establezcan los parámetros o indicadores requeridos, para la medición de las cargas de trabajo del personal técnico y profesional de esta oficina y permitan la evaluación del rendimiento de cada servidor, considerando al efecto, cantidad y complejidad de las tareas asignadas, especialización en el campo, capacitación, entre otros factores, que influyen de manera manifiesta en el desarrollo eficiente de labores.

d. Valorar en conjunto con profesionales encargados de procesos de remodelación, la posibilidad de proceder a la misma o bien al rediseño de las áreas con el objetivo de lograr una adecuada distribución del espacio físico en las diferentes oficinas.

e. Realizar una valoración para identificar posibles deficiencias en las condiciones físicas de las áreas susceptibles, con el fin de que sean asumidas en su totalidad, a fin de ir subsanándolas con el objetivo de mejorar la motivación y mejor estado de salud del personal.

. REFERENCIAS

1- Barboza Cascante Jeannette. APROXIMACIÓN DIAGNÓSTICA DE LOS NIVELES DE ESTRES EN LA POBLACIÓN QUE LABORA EN EL II C.J 2003-2004. Servicio Medico II C. J.. Poder Judicial. San José, Costa Rica. 2004.

2- Instituto Nacional de Seguros. Departamento de Salud Ocupacional. Tensión Nerviosa y Trabajo. 1988. Págs: 10 — 14.

3- Documento Acta Consejo Superior del Poder Judicial N° 076-04 del 07-10-2004. Título: ARTICULO LXXI.

4- Documento: Acta Consejo Superior del Poder Judicial N° 093-05 del 24-11-2005. Título: ARTICULO XXDL

5- Documento: Acta Consejo Superior del Poder Judicial N° 094-05 del 29-11-2003. Título: ARTICULO LI.

6- Documento: Acta Consejo Superior del Poder Judicial N° 006-06 del 02-02-2006. Título: ARTICULO LXXIII.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe anterior y acoger las recomendaciones en él contenidas, al propio tiempo se comisiona a la licenciada Ana Beatriz Méndez Alvarado, Administradora del Segundo Circuito Judicial de San José, para que le de seguimiento a su ejecución.

ARTÍCULO LII

En sesión N° 11-06 del 30 de mayo del 2006, artículo I, la Corte Plena aprobó conforme se indicó en el proyecto de presupuesto para el 2007, las plazas incluidas en el programa 929, Ministerio Público.

En la verificada N° 30-06 del 9 de octubre del 2006, artículo XIX, con motivo de la reforma que se hizo al Tribunal de Casación Penal, la Corte Plena dispuso crear en ese despacho en forma extraordinaria 6 plazas de juez 5 y 3 plazas de auxiliar 3, y por consiguiente, ubicar las dos Secciones nuevas de ese Tribunal en San Ramón

La licenciada Carmen María Vásquez Mora, en condición de Secretaria del

Consejo de Administración de San Ramón, en oficio N° 53-CASR-06 de 29 de diciembre último, manifestó:

“De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de San Ramón, en sesión celebrada el 20 del corriente, artículo 4, con todo respeto le indico que es criterio de este Consejo que las plazas nuevas asignadas al Ministerio Público y la Defensa Pública, para el año 2007, para atención de Casación Penal, deben ser ubicadas en los Tribunales de San Ramón.”

-0-

Se acordó: Trasladar la comunicación anterior al Fiscal General de la República y a la Jefatura de la Defensa Pública para su atención.

ARTÍCULO LIII

La servidora Leda Espinoza García, Auxiliar Judicial 2 del Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, en nota de 8 de enero en curso, manifestó:

“... el personal de las oficinas judiciales ubicadas en el Primer Circuito Judicial de San José, disfrutarán por concepto de vacaciones colectivas y cierre general del lunes 9 al viernes 13 de julio de 2007, tiempo que coincide con las “vacaciones escolares de mitad de período”. La finalidad de la presente, es solicitar se me autorice laborar en dicho período, en algún Despacho de turno extraordinario del primer circuito judicial, u otro despacho en donde se requiera; para así unir dicho período de vacaciones con el que me corresponda disfrutar, toda vez que tengo en proyecto salir del país.”

- 0 -

Por su parte, la doctora Eva Camacho Vargas, Jueza Coordinadora del referido despacho, en nota de 8 de los corrientes, manifiesta no tener objeción para

que la servidora Espinoza García pueda disfrutar sus vacaciones en otro momento.

Se acordó: Denegar la solicitud de la servidora Espinoza García, por no ajustarse a las políticas institucionales en materia de vacaciones, no obstante de existir alguna otra propuesta viable, podrá remitirla a este Órgano para su valoración.

ARTÍCULO LIV

En la sesión N° 95-06 del 14 de diciembre del 2006, artículo XXVI con vista en el informe N° J.D.M.L. 2006-0233D SPPF-2006-2392 del Departamento de Medicina Legal, referente a la valoración médica realizada al licenciado Carlos Luis Bermúdez Chaves, Juez Penal de Nicoya, cuya conclusión fue que la patología que padece don Carlos Luis no le ha producido alteraciones en su capacidad para desempeñar su actividad laboral habitual en el Poder Judicial, se dispuso tomar nota del resultado de la valoración médica y hacerla de su conocimiento y valore la posibilidad de trasladarse a otro despacho judicial, en el que no realice disponibilidad.

El licenciado Bermúdez Chaves, en su expresado carácter, en nota de 31 de diciembre del 2006, recibida el 8 de enero en curso, manifestó lo siguiente:

“...en razón de que acabo de concluir una diligencia judicial que debí realizar por encontrarme atendiendo la disponibilidad del Juzgado Penal de Nicoya, para extenderles un cordial saludo y desearles un próspero año 2007 y, a la vez, reiterarles respetuosamente mi solicitud de ser excluido de continuar cumpliendo el régimen de disponibilidad

obligatorio (en días y horas inhábiles), como Juez Penal de Nicoya - régimen al cual he estado sometido ya durante nueve años continuos-, **de conformidad con los votos N° 00810-91 y N° 0788-99 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (de este último, ver específicamente el considerando V)** y con base en las mismas razones que les expuse en mi nota fechada 28 de agosto del 2006 -de la cual encontrarán copia *infra-* y, además, con fundamento en el dictamen médico-legal J.D.M.L. 2006-0233D - SPPF-2006-2392 -del cual también adjunto copia-, en el cual se concluye lo siguiente:

“El servidor **CARLOS LUIS BERMÚDEZ CHAVES, cédula de identidad número: 1-0880-0378**, es (...) .El riesgo de la aparición y la forma de expresión de las manifestaciones, están determinadas de un modo importante por la predisposición o vulnerabilidad individual.

Dicha patología no le ha producido, hasta el momento actual, alteraciones en su capacidad para desempeñar su actividad laboral habitual en el Poder Judicial.

La misma es susceptible a control médico psiquiátrico y/o psicoterapéutico, **SIENDO IMPORTANTE QUE SE MODIFIQUE EL ACONTECIMIENTO QUE LO ESTÁ GENERANDO.**” (sic.) (El resaltado en el último párrafo es propio).

Esta reiteración obedece a que me siento cada vez más afectado por el sometimiento a este régimen, indistintamente de la cantidad de asuntos que haya tenido o que tenga que llegar a atender durante la atención de la disponibilidad, pues igual me encuentro en un estado permanente de alerta, incluso cuando no me corresponde atender la disponibilidad.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de las manifestaciones hechas por el licenciado Bermúdez Chaves e indicarle que este Consejo en la sesión de referencia, conoció y resolvió la gestión que nuevamente plantea.

ARTÍCULO LV

La máster Maribel Seing Murillo, Jueza Contravencional y de Menor Cuantía de Santo Domingo de Heredia, en nota de 4 de enero en curso, manifestó:

1-ANTECEDENTES:

Fui nombrada como Juez 1 en este Despacho a partir del primero de abril del año dos mil seis. Una vez que entré en funciones como Juez, asumí mi labor como estaba distribuido al momento de llegar a ese Despacho, es decir, como juez par e impar para el trámite y finalización de los procesos en las distintas materias ahí tramitadas. Así cada juez tenía asignados dos auxiliares judiciales quienes realizaban las labores correspondientes para cada uno de nosotros.

Durante estos primeros meses funcionando como se indica, la suscrita dictó en el mes de ABRIL, por juicios celebrados:

- 5 sentencias en materia de pensiones alimentarias
- 2 sentencias en materia civil
- 1 sentencia en materia laboral
- 3 sentencias en materia de tránsito
- 6 sentencias en faltas y contravenciones
- 4 sentencias en violencia doméstica

Por otra parte, por juicios no realizados o sentencias sin oposición dicté:

- 2 sentencias en materia de pensiones alimentarias
- 1 sentencias en materia civil
- 0 sentencia en materia laboral
- 11 sentencias en materia de tránsito
- 1 sentencias en faltas y contravenciones
- 6 sentencias en violencia doméstica

TOTAL DE SENTENCIAS EN ABRIL: 42

En el mes de MAYO, por juicios celebrados:

- 5 sentencias en materia de pensiones alimentarias
- 1 sentencias en materia civil
- 0 sentencia en materia laboral
- 11 sentencias en materia de tránsito
- 2 sentencias en faltas y contravenciones
- 9 sentencias en violencia doméstica

Por otra parte, por juicios no realizados o sentencias sin oposición dicté:

4 sentencias en materia de pensiones alimentarias
2 sentencias en materia civil
0 sentencia en materia laboral
19 sentencias en materia de tránsito
2 sentencias en faltas y contravenciones
0 sentencias en violencia doméstica

TOTAL DE SENTENCIAS EN MAYO: 55

Todos estos datos se obtienen de mis registros personales, cotejados con los que se mantienen en el Despacho, ello por cuanto en los informes que se rinden al Departamento de Planificación, no existe la posibilidad de indicar los asuntos fallados y conocidos por cada uno de los jueces.- No obstante el asistente judicial de este Despacho, Diego Saborío Esquivel, realizó una gestión en este sentido, para controlar y mantener la estadística del desempeño de los jueces, y evitar cualquier inconveniente relacionado con dichas gestiones.

Es consideración de la suscrita aclarar que una eventual diferencia en estos meses entre lo dictado por cada uno de los jueces se debe precisamente a que los asuntos que se pasaban para fallo y audiencias celebradas no se distribuían equitativamente sino que dependiendo del auxiliar judicial que tramitara el expediente, -por la división que se tenía- así le correspondía al Juez la celebración de la audiencia y el dictado de la sentencia respectiva.-

Con el fin de brindar un mejor servicio, ambos jueces realizamos de común acuerdo, y con base en una propuesta del asistente judicial Diego Saborío Esquivel, una reestructuración en la distribución de funciones internas de los auxiliares judiciales. A fin de que dicho esquema funcionara mejor, por mis experiencias en el pasado en otros Despachos, la suscrita le propuso al otro compañero juez la posibilidad de dividirnos internamente como juez tramitador y juez de fondo. Esta forma interna de trabajo se ajustaba mejor a los cambios que habíamos realizado. Aunado al hecho de que existiendo un juez tramitador en un juzgado pequeño como el nuestro, permitía unificar criterios, controlar los proyectos de resolución de los todos los auxiliares judiciales y controlar la presentación de demandas reiteradas; en fin una mejor coordinación y control de todo lo que resolvía. Lo anterior debido a la eventual confusión tanto para los usuarios como para los auxiliares judiciales de

criterios diferentes acerca de un mismo punto.

Fue a partir del mes de JUNIO del año pasado en que acordamos que nos distribuiríamos como juez tramitador y juez decisorio, en lo sucesivo; siendo que por el plazo de cuatro meses la tramitación la asumiría la suscrita y el fondo el otro compañero. Al cabo de dicho tiempo, cambiaríamos: La suscrita asumiría las funciones de juez de fondo, y mi otro compañero juez, el de trámite. Incluso en la visita que nos realizó la Inspección Judicial para ese tiempo, se le indicó a la inspectora lo anterior, consignándose lo propio en el acta respectiva.

Así entonces, tomando en consideración las diversas materias que conoce este Despacho, a saber Pensiones Alimentarias, Tránsito, Faltas y Contravenciones, Violencia Doméstica, Laboral y Civil, acordamos que lo óptimo era lo siguiente:

El juez de fondo iba a dedicarse a:

- Realizar audiencias y dictar el fallo de los asuntos correspondientes;
- Realizar los eventuales allanamientos que por iniciativa, el otro compañero juez me propuso que él los haría, como en efecto los hizo;
- Dictar las sentencias en asuntos sin oposición laborales, ya que el otro compañero juez cuenta con una maestría en esa materia;

El juez de trámite se encargaría de lo siguiente:

- Tramitación total de todos los asuntos presentados en este Despacho;
- Firma de todos los proyectos de resolución dictados por los auxiliares judiciales;
- Evacuación de dudas de los auxiliares judiciales;
- Atención eventual del público en general en caso de requerirse;
- Firma de todos los cheques expedidos en este Despacho, los cuales, en mayor número son de pensiones alimentarias;
- Diligencias urgentes de violencia doméstica y laborales fuera del Despacho;
- Trámite y evacuación de pruebas en las comisiones que entraran al Juzgado;
- Estudiar y resolver los recursos presentados contra los pronunciamientos judiciales dictados;
- Dictar resoluciones en asuntos teniendo en consideración la complejidad del caso;

- Supervisión del servicio prestado por los auxiliares judiciales a los usuarios;
 - Fallo de todos los procesos que fueran sin oposición y de los asuntos en donde no se celebrara el juicio por cualquier circunstancia. Así entonces, si existía por ejemplo, señalado un juicio de tránsito le correspondía al juez de fondo; sin embargo si por alguna razón las partes no se presentaban entonces, la suscrita dictaba esa sentencia como Juez de Trámite. Esta situación surgió a raíz de que el otro compañero juez consideraba que no si no había audiencia era como si no hubiera oposición al asunto, a lo que la suscrita no se opuso.
 - Trámite y evacuación de pruebas anticipadas en todas las materias;
 - Trámite y fallo de todos los asuntos civiles que se tramitan en este Despacho. Lo anterior en razón de que mi persona cuenta con una maestría que se relaciona más con esta materia y por contar con más experiencia en este campo por los años laborados en el Poder Judicial con anterioridad.. En este punto debo agregar que me di a la tarea de capacitar al personal en esta materia en la cual por el poco circulante, a mi llegada existían dudas importantes en cuanto a la tramitación de los diferentes procesos.
- Durante estos cuatro meses en que trabajamos en esta forma, la suscrita dictó

En el mes de JUNIO en juicios sin oposición y audiencias no celebradas:

10 sentencias en materia de pensiones alimentarias
 2 sentencias en materia civil
 0 sentencias en materia laboral
 65 sentencias en materia de tránsito
 18 sentencias en faltas y contravenciones
 16 sentencias en violencia doméstica

TOTAL DE SENTENCIAS EN JUNIO: 111

En el mes de JULIO en juicios sin oposición y audiencias no celebradas, la suscrita y el Licenciado Bernardo Goldstein (quién suplió a la suscrita por un permiso sin goce de sueldo 15 días), dictamos:

22 sentencias en materia de pensiones alimentarias
 6 sentencias en materia civil
 2 sentencias en materia laboral

55 sentencias en materia de tránsito
4 sentencias en faltas y contravenciones
25 sentencias en violencia doméstica

TOTAL DE SENTENCIAS EN JULIO: 114

En el mes de AGOSTO en juicios sin oposición y audiencias no celebradas, la suscrita dictó:

55 sentencias en materia de pensiones alimentarias
8 sentencias en materia civil
1 sentencias en materia laboral
33 sentencias en materia de tránsito
4 sentencias en faltas y contravenciones
1 4sentencias en violencia doméstica

TOTAL DE SENTENCIAS EN AGOSTO: 115

En el mes de SETIEMBRE en juicios sin oposición y audiencias no celebradas, la suscrita dictó:

15 sentencias en materia de pensiones alimentarias
7 sentencias en materia civil
0 sentencia en materia laboral
54 sentencias en materia de tránsito
4 sentencias en faltas y contravenciones
14 sentencias en violencia doméstica

TOTAL DE SENTENCIAS EN SETIEMBRE: 94

TOTAL DE SENTENCIAS DICTADAS POR LA SUSCRITA DE JUNIO A SETIEMBRE: 434

Al cabo de los cuatro meses consideramos oportuno continuar de esa manera hasta fin de año, tomando en consideración que la nueva distribución de trabajo estaba funcionando internamente y de que el acuerdo era cambiar en las funciones que realizábamos ambos jueces entregándonos los puestos completamente al día. En esta ocasión tomando en consideración el buen resultado de los cambios propuestos

por el asistente judicial y de la suscrita, y en atención a los expedientes que se encontraban para fallo, tomamos en común acuerdo la decisión de posponer el cambio aludido, posponiéndolo a enero del 2007. Es decir, que el año en curso el otro compañero juez pasaría a fungir como Juez Tramitador y la suscrita como Juez de Fondo.-

En mi función de Jueza Tramitadora, en el mes de **OCTUBRE** en juicios sin oposición y audiencias no celebradas, la suscrita dictó:

52 sentencias en materia de pensiones alimentarias
 2 sentencias en materia civil
 0 sentencias en materia laboral
 45 sentencias en materia de tránsito
 10 sentencias en faltas y contravenciones
 13 sentencias en violencia doméstica

TOTAL DE SENTENCIAS EN OCTUBRE: 122

En el mes de **NOVIEMBRE** en juicios sin oposición y audiencias no celebradas, la suscrita dictó:

134 sentencias en materia de pensiones alimentarias
 2 sentencias en materia civil
 0 sentencias en materia laboral
 50 sentencias en materia de tránsito
 7 sentencias en faltas y contravenciones
 22 sentencias en violencia doméstica

TOTAL DE SENTENCIAS EN NOVIEMBRE: 215

En el mes de **DICIEMBRE** en juicios sin oposición y audiencias no celebradas, la suscrita dictó:

2 sentencias en materia de pensiones alimentarias
 0 sentencias en materia civil
 0 sentencia en materia laboral
 43 sentencias en materia de tránsito
 6 sentencias en faltas y contravenciones
 15 sentencias en violencia doméstica

TOTAL DE SENTENCIAS EN DICIEMBRE: 66

TOTAL DE SENTENCIAS DICTADAS POR LA SUSCRITA DE OCTUBRE A DICIEMBRE: 403

TOTAL DE SENTENCIAS DICTADAS POR LA SUSCRITA DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2006: 837

IL-CAPACITACIÓN:

Al ser la Jueza Tramitadora del Despacho me pareció necesaria la capacitación de todos los auxiliares judiciales en las diferentes materias, en virtud de sus múltiples dudas. Por ello consideré oportuno el invertir tiempo en todos a la vez. Es así como le sugerí al otro compañero Juez el solicitar el permiso respectivo a este Consejo para poder designar cierto tiempo para estudiar con todos los auxiliares proveedores a la vez. Así entonces por acuerdo dictado en la sesión 46-06 del 27 de junio del presente año, se concedió dicho permiso en los términos que ahí se mencionan.

Personalmente me encargué de buscar personas que no sólo tuvieran conocimiento y experiencia en puntos los auxiliares judiciales tenían muchas dudas, sino que estuvieran en la disposición de trasladarse a nuestro Despacho a compartir sus conocimientos. Solicité a las siguientes personas quienes son de conocida trayectoria en el Poder Judicial y colaboradores en las clases universidades que la suscrita imparte, su colaboración. Así tuvimos la colaboración de las siguientes personas:

1. Licenciado Ricardo Chacón Cuadra, Juez de Mayor Cuantía de Heredia, quién se refirió a los títulos ejecutivos en materia civil de hacienda, el quince de junio.-
2. Licenciado Arturo Guerrero Díaz, ex funcionario judicial quién se refirió a los títulos ejecutivos en materia comercial, el veintidós de junio.
3. Licenciado Oscar Corrales, Integrante del Tribunal de Familia, quién trató generalidades de la Ley de Violencia Doméstica., el veintinueve de junio.
4. Licenciado Álvaro Villalobos García, Profesor Universitario y abogado litigante quién se refirió a todo lo relativo con documentos notariales, validez de las certificaciones notariales, a la luz de las directrices de la Dirección Nacional de Notariado, el seis de julio.
5. Magistrada Carmenmaría Escoto Fernández, quién el 14 de setiembre nos brindó un mensaje sobre los valores cívicos.
6. Licenciado Javier Viquez, Juez de Mayor Cuantía de Heredia, quién se

refirió la tramitación básica de los procesos sucesorios, el veinticinco de noviembre.

7. Licenciado Ian Berrocal, Juez de Menor Cuantía de Desamparados, quién expuso la tramitación básica de procesos de arrendamientos.

8. Licenciado Ricardo Montes, Juez pensionado, quién compartió sus conocimientos y experiencia en materia de pensiones alimentarias, el siete de diciembre.

Adicionalmente, por mi experiencia personal en los talleres de oralidad que impartió la Escuela Judicial durante el 2006, y la problemática existente en el Juzgado en que me desempeño entre ambos jueces en algunos aspectos a los cuales me referiré luego; y entre el otro juez y el personal a mi llegada; creí importante una charla de terapia de círculos. En razón de lo anterior, la señora Sara Castillo del CONAMAJ accedió a brindarnos dos sesiones, los días veintisiete de octubre y diecisiete de noviembre. Igual a través de ella, logramos una charla de sensibilización a cargo del Licenciado Daniel Gallardo, el veintiuno de octubre, funcionario de la Organización Internacional de las Migraciones. -

En todos los casos los expositores no sólo compartían sus conocimientos con nosotros sino que nos dejaban material valioso, como jurisprudencia reciente, proyectos de resoluciones, literatura, etc.

Especial mención merece la participación del Licenciado Franz Korte Juez de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, quién muy amablemente accedió a ir al Juzgado a compartir sus conocimientos en tránsito y aclarar todas las dudas del personal de apoyo como de la suscrita. Además puso a nuestra disposición todos los proyectos de resoluciones utilizados en el Despacho donde se desempeña e información adicional de la que carecíamos en el Despacho.

Fue gracias a ello, y a la sugerencia del Licenciado Korte, que inicié junto con el señor Saborío Esquivel los trámites necesarios ante la Licenciada Milena Conejo integrante de este Consejo, para que se instalara en Santo Domingo, el sistema del COSEVI. Gracias a doña Milena, ahora contamos con ello lo cual nos ha facilitado muchísimo la labor, y ha generado un mejoramiento en la atención del usuario quién ahora puede hacer esos trámites incluso vía telefónica.

III -COORDINACIÓN:

Al llegar al Juzgado donde me desempeño, y existir otro compañero juez, y tomando en consideración que a mi llegada, él tenía más de un año de estar ejerciendo su cargo en este Órgano Jurisdiccional, reconocí su

derecho de continuar siendo el coordinador y jefe administrativo del Despacho, sin hablar de posibles cambios en ese sentido, y menos aún de superioridad jerárquica entre uno y otro juez.

Sin embargo en este punto, se han dado a lo largo de estos nueve meses de mi estancia en este Juzgado, una serie de conflictos que paso a indicar en forma general:

Si bien es cierto, todo lo relativo al Régimen Disciplinario con el personal de apoyo lo conoce el Licenciado Campos por ser el Jefe Administrativo, he puesto en su conocimiento por escrito situaciones especiales de las cuales me he percatado. He compartido con él las disposiciones que se han tomado, pero nunca he compartido la forma de comunicación y ejecución de éstas dentro del Despacho y cómo trata al personal en algunas ocasiones.

En ocasiones en que han acaecido situaciones especiales en las cuales el Licenciado Campos no se encuentra en el Despacho, por incapacidades cortas, cursos, u otros, tomé las decisiones que creía convenientes. A pesar de ello, mi compañero juez ha expresado tanto a la suscrita como al asistente judicial, y otros compañeros, su inconformidad con éstas y entrado en conflicto por considerar que como Juez Coordinador, aún en su ausencia, sólo él puede tomar decisiones y debe ser localizado por cualquier vía. En otras ocasiones, y bajo el mismo supuesto anterior, he tomado directrices, las cuales frente a todo el personal le ha restado validez. Estos conflictos han generado choques en el ejercicio de la autoridad interna del Despacho, incertidumbre en el personal, entre otros, y que ha afectado la gestión del despacho.

IV. NOTA DIRIGIDA A LA SUSCRITA FECHADA 28 DE DICIEMBRE DE 2006

En razón de los días festivos de fin y principio de año, y siendo que el Juzgado en que me desempeño conoce la materia de pensiones alimentarias, tránsito y violencia doméstica, se impone la atención de los casos especiales durante estas fechas. Así entonces de común acuerdo, el Licenciado Campos Gamboa laboró los días del 26 al 29 de diciembre, y la suscrita del 2 al 5 de enero.-

En los días en que laboró mi compañero juez, elaboró la nota que adjunto, la cual dejó a cargo de la auxiliar judicial Jilian Araya Marín con instrucciones precisas de que se me entregare el dos de enero cuando me presentare a laborar. En ésta me pide un informe escrito y hace alusión a ciertos aspectos a los cuales he de referirme y que generan junto a otros antecedentes las solicitudes expresas que aquí realizo.

Primero: Se me pone en conocimiento un informe de los asuntos conocidos y tramitados por el Licenciado Campos, el cual considero innecesario siendo que como jueces de la misma categoría, no existe ningún tipo de relación jerárquica entre uno y otro, por lo que dicha información no es de mi competencia.

Segundo: Se me requiere un informe escrito con respecto a treinta expedientes en los cuales no se ha resuelto lo correspondiente a la prevención del artículo 173 inciso 5) del Código de Familia. En este se me achaca un atraso en el dictado de la respectiva resolución que ha generado perjuicio a las partes. Se afirma en dicha misiva literalmente:

“.. Lo anterior obedece a que no se ha hecho el propio por resolver lo correspondiente, y como recalco es una resolución de mero trámite, de la cual como Juez ya se había hecho la respectiva resolución y la cual venía surtiendo los efectos correspondientes en años atrás y la misma se encuentra ajustado dentro del marco legal Por otro lado, externo mi preocupación de que se inicie el año, aún con esa carga de trabajo; máxime cuando en el Despacho en su totalidad se va a generar una serie de cambios, por ende la tramitación debe estar al día en todos sus sentidos...”

En cuanto a este punto he de indicar lo siguiente:

Ante una iniciativa del asistente judicial Diego Saborío Esquivel, la cual compartimos el Lic. Campos y la suscrita, en cuanto a que se revisaran y depuraran todos los expedientes activos del Despacho, y tras plantear éste la logística respectiva, se inició con los auxiliares judiciales la respectiva depuración de casillas en materia de pensiones alimentarias. Esta tenía como fin primordial — en aras de preparamos para el inicio del sistema automatizado de giros-, dictar todo lo correspondiente a los aumentos automáticos. Los cuales se observa en el incremento en el dictado de sentencias en pensiones alimentarias en los últimos meses.

Por otra parte, debido a la capacitación que se ha impartido en el Despacho en esta materia a cargo del Licenciado Ricardo Montes, en la cual participó el Licenciado Campos Gamboa, nos percatamos de la existencia de varios votos de la Sala Constitucional en materia de Habeas Corpus que reñían de alguna forma con el proyecto de resolución que el Licenciado Campos había hecho y que se utilizaba desde vieja fecha en el Despacho en los casos del artículo 173 inciso 5 del Código de Familia. El licenciado Montes nos dejó una serie de información en cuanto a éstos y la expresa recomendación de revisar la resolución en ese sentido. Siendo que como indiqué, dicho pronunciamiento lo había confeccionado el Licenciado Campos oportunamente, y que era el que tradicionalmente se

había utilizado, acordamos que juntos realizaríamos los cambios en ese sentido, previo estudio de los respectivos votos de la Sala Constitucional. En ese momento el Licenciado Campos me indicó que debido a los juicios señalados en agenda y la cantidad de expedientes que tenía para fallo, una vez que se pusiera al día procederíamos con ello para juntos y de común acuerdo variar la resolución que se venía dictando.

Cabe agregar que, en ningún momento se ha generado perjuicio a las partes, pues incluso el hacer la prevención de oficio, como se realizaba, era uno de los puntos a considerar en razón de los votos indicados que son de acatamiento obligatorio.. Continuar con ello y variar el proyecto de resolución era una cuestión de criterio que íbamos a definir y unificar, con el objetivo de evitar inconvenientes al despacho debido a que el modelo de resolución anterior, utilizado por el compañero juez, podía reñir con los criterios de la Sala Constitucional.

Es por lo anterior que me extraña de manera significativa, la forma en que se refiere el Licenciado Campos Gamboa a este punto, en contra de la suscrita, achacándome directamente el atraso en la tramitación, cuando el acuerdo era otro.

Parte de lo que le permitió al Lic. Campos ponerse al día fue el hecho de que muchos de los señalamientos no se llevaban a cabo, por lo que logró dictar sentencia en los expedientes pasados a fallo hasta ponerse al día. Coyuntura que coincidía con los acuerdos que estábamos tomando a las puertas del inicio con el sistema automatizado de giros, y que junto con el asistente judicial Saborío Esquivel, se ha coordinado la logística respectiva para ello.

Tercero: Me achaca el Licenciado Campos la responsabilidad en cuanto al escritorio a cargo de la señora María del Carmen Vargas González. Es de rigor indicar que cuando ingresé a laborar a este Despacho no laboré con ella en razón de que la señora Vargas se encontraba disfrutando su licencia por maternidad. En algunas ocasiones se me comentó en el Despacho de la forma de trabajar ella especialmente dictando proyectos de resolución en el pasado; sin embargo nada de esto me constaba en forma personal. En el momento de que por la reorganización interna hubo que realizar cambios, incluso en razón de cubrir permisos y vacaciones de otros compañeros, se le asignó la función de tramitar expedientes. En este momento el Licenciado Campos Gamboa me indicó que conociendo él la forma de trabajar de ella en el pasado, asumía toda la responsabilidad en cuanto al desempeño de ella en esa función.. Sin embargo, en el desempeño de la labor de la señora Vargas González han acaecido cuestiones que han implicado la apertura de un proceso disciplinario en su contra ante el Licenciado Campos. Algunas de éstas las he puesto en

conocimiento de éste por escrito, en razón de la responsabilidad que puede generar. Sin embargo, la relación entre el Licenciado Campos y dicha auxiliar me he percatado en el tiempo de laborar en este Despacho, es muy tensa; y he de indicar que para nada he compartido la forma en que el Licenciado Campos ha tratado a esta auxiliar en el Despacho, frente a los compañeros e incluso frente a los usuarios.

La señora Vargas González actualmente se encuentra resolviendo diferentes materias y efectivamente presentaba un atraso en cuanto a éste. Siendo el Licenciado Campos el Coordinador y Jefe Administrativo, en forma oral se le puso en conocimiento lo anterior tanto por parte de la suscrita como del asistente judicial. El Licenciado Campos tomó decisiones en ese aspecto, y entiendo que le concedió un plazo máximo a la señora Vargas para que se pusiera al día en sus funciones, lo que coincidió con la enfermedad de ella, y la incapacidad de mi compañero juez. Siendo lo anterior un acuerdo entre el Lic. Campos y Sra. Vargas, por ser él Juez Coordinador y por que he elevado ya quejas a su atención sobre el mismo particular, considero que el estado de su atraso no es de mi competencia resolverlo como se pretende. Aunado a que este atraso se agravó por la incapacidad por enfermedad de la cual gozaba la señora Vargas y que por ser por corto tiempo no hubo sustitución.

Encontrándose incapacitado el Licenciado Campos, se apersonó un día al Despacho a dejar la incapacidad correspondiente, y se suscitó un conflicto entre la señora Vargas y éste. En un inicio el Licenciado Campos le manifestó a la señora Vargas que no tocare ningún expediente, a partir de este momento, porque él iba a resolverlo todo. Posteriormente retomé el punto, y le indicé que tenía hasta el veintidós de diciembre a las once y media de la mañana para poner al día el escritorio.

Por la incapacidad del Licenciado Campos, fue nombrada interinamente en el Despacho la Licenciada Lizette Córdoba. El día veintiuno de diciembre, encontrándonos en este Despacho ambas, la Licenciada Córdoba me externó su preocupación por la excesiva temperatura y cuadro que presentaba la señora Vargas. Ante dicha situación, remití a la señora Vargas para que fuera atendida de manera inmediata por un médico quién la incapacitó por el día veintidós de diciembre. En ese momento la señora Vargas me indicó su intención de dejar totalmente al día su puesto pero que en vista de que se sentía tan mal se presentaría el 26 de diciembre a primera hora y los días que fueran necesarios durante las vacaciones para ponerse al día. No obstante lo anterior, al presentarme a trabajar el pasado 2 de enero de 2007, fui informada por parte de la señora Vargas que ella se presentó a laborar el 26 de diciembre y que el Licenciado Campos no le permitió trabajar tratándola muy mal, y que por

ende se presentaba estos días en que me encontraba yo para poner al día completamente el escritorio respectivo.

A la fecha de este oficio, la señora Vargas ha sacado casi todo lo que tenía en su puesto, y me manifestó el día de hoy que continuaría asistiendo al Despacho en estos días para entregar el puesto al día, el próximo 8 de enero. No obstante lo anterior, será el Lic. Campos quien, en virtud del acuerdo que sostuvo con la Sra. Vargas y por ser el Jefe Administrativo, deberá evaluar su desempeño por ser de su competencia.

V.- PETITORIA:

Resulta incómodo y penoso el desarrollar tan lamentable relato sobre lo acontecido. En más de 11 años de laborar para el Poder Judicial, hasta ahora me he visto en la imperiosa necesidad de acudir a este Consejo a solventar cuestiones propias de organización de un Despacho y de ejercicio de autoridad y de sana convivencia. Esto en razón de que la vía administrativa ha sido agotada dentro del despacho, a pesar de que he tenido un perfil conciliador y respetuoso de la labor de todos: compañeros de trabajo incluidos cojueces y auxiliares.

No obstante lo anterior, con el fin de salvaguardar la sana convivencia en el Juzgado y evitar que los desacuerdos afecten la labor que se lleva a cabo, y que llegue a transgredir el límite de respeto entre ambos jueces y demás compañeros, y tomando en consideración que no existe diferencia jerárquica entre ambos, expresamente solicito se sirvan definir lo siguiente:

1. Se indique expresamente si existe algún acuerdo o directriz en la cual se disponga si en Despachos como el Juzgado de Santo Domingo de Heredia, en el cual existen dos jueces si uno de ellos debe asumir funciones de Juez Tramitador y Juez Decisorio.
2. En caso de que sea afirmativo lo anterior, si se ha fijado mediante acuerdo o directriz un plazo para rotar dicha función en razón de ser jueces en equidad de condiciones; o en su defecto cual es el plazo prudencia para serlo.
3. De ser negativa la respuesta, si no existe acuerdo en cuanto a la división de funciones de cada uno de los jueces, cuál es el trámite a seguir para lograrlo y cuál es la instancia correspondiente.
4. Qué sucede cuando uno de los dos jueces se ausenta del Despacho por plazos cortos, como un curso, enfermedad sin sustitución o cualquier otra razón? Si las funciones por el día las asume el otro o no, en caso de no estar localizable?
5. Siendo que el ejercicio en la Coordinación es lo que ha generado

mayores conflictos entre ambos Jueces, solicito expresamente se indique cuáles son concretamente las funciones y responsabilidades del Juez Coordinador y del Jefe Administrativo del Despacho

6. Sí el Juez Coordinador al ser tal, ejerce funciones jerárquicas con respecto a los otros jueces del Despacho, pues la coordinación como tal no implica jefatura en ningún aspecto.

7. En casos de ausencia del Coordinador y Jefe Administrativo — especialmente por períodos cortos, como cursos o enfermedades, o incluso vacaciones, como ya se indicó, - que impliquen o no sustitución, qué pasa con las cuestiones propias de la coordinación? En nuestro caso particular que son 2 jueces, quién debe asumirlas y tomar las decisiones correspondientes y si son vinculantes para el otro compañero, asumiendo obviamente, quien tome las decisiones, las consecuencias propias; o por otra parte, debe necesariamente localizarse por cualquier medio para que disponga lo propio.

8. En aspectos de coordinación, cuál es el plazo máximo para su ejercicio? Cuándo opera la rotación de ésta? Cuál es el trámite a seguir si no existe acuerdo entre los jueces en cuanto al quién debe ejercerla?

9. Para efectos de mi responsabilidad como cojuez, si no estuviera de acuerdo con alguna decisión del coordinador, o en la forma en que fue tomada o ejecutada o informada, cuál es el procedimiento en este sentido?

10. Para efectos de mi responsabilidad como cojuez, si no estuviera de acuerdo con alguna decisión disciplinaria del Jefe Administrativo o del trato que se da al personal en general, cuál es el procedimiento a seguir?.”

- 0 -

Se acordó: Tener por hechas las manifestaciones de la licenciada Seing Murillo, y atendiendo el orden de sus preguntas se le comunica lo siguiente: 1) No existe ningún acuerdo o directriz expresa al respecto, lo que procede es que entre los jueces lleguen a un acuerdo. Este Consejo conocerá únicamente cuando el rendimiento afecte el circulante y la forma de trabajo del despacho. 2) Es recomendable que el plazo de rotación no sea menor a dos años. 3) Que a lo interno entre jueces deben ponerse de acuerdo en cuanto a la división de funciones, de no

existir consenso, se solicitaría un informe al Departamento de Planificación para que este Consejo resuelva lo procedente. 4) y 7) En cuanto a estos puntos, debe asumir las funciones el otro juez que permanece en el despacho. 5) Existen acuerdos en que se regula la función de los jueces coordinadores (ver acuerdos de Corte Plena sesiones N° 13-05 del 16 de mayo del 2005, artículo XVIII, N° 6-06 del 20 de marzo del 2006, artículo XVI y N° 27-06 del 28 de setiembre último, artículo XVIII. 8) El plazo máximo son 4 años, conforme se indica en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 9) Las decisiones del despacho deben ser tomados entre los jueces y de no lograrse el objetivo, se deberá recurrir a este Órgano. 10) Finalmente para el caso concreto, corresponde al servidor afectado acudir ante la instancia correspondiente y de tener conocimiento de situaciones que no se ajusten a normas administrativas y sana convivencia, lo puede comunicar a los órganos disciplinarios correspondientes.

ARTÍCULO LVI

El máster Luis Rodrigo Campos Gamboa, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Santo Domingo de Heredia, en oficio N° 34-06-R de 28 de diciembre del 2006, rinde el informe de labores de ese despacho, correspondiente al año 2006, que literalmente dice:

“... sea el desglose total de las Sentencias dictadas en materias de PENSIONES ALIMENTARIAS, FALTAS Y CONTRAVENCIONES, LABORAL, CIVIL, VIOLENCIA DOMÉSTICA, TRÁNSITO; así como

el desglose de asuntos estudiados en diferentes materias y los cuales no se dictó la resolución de fondo, y que se devolvieron por mala tramitación, o solicitud de Prueba para mejor Resolver, y además en su mayoría los diferentes Recursos de Revocatoria y Apelación que fueron resueltos por el suscrito.

Se enlista además la cantidad de Juicios y/o señalamientos efectuados en las diferentes materias que se conocen en este Despacho Judicial. Se hace la aclaración que el presente Informe es en cuanto a las labores realizadas por el suscrito como Juez Decidor y Juez de Juicio, haciendo constar a la vez que al Cierre de Fin y Principio de Año, no existe expediente alguno pendiente de fallo, que se haya pasado para el dictado de la resolución de fondo en las distintas materias, por lo cual y para mayor abundamiento, el año 2007 inicia con cero expedientes pendientes de fallo, y aclarando a la vez que hay pendientes en trámite.

Se hace saber además que el suscrito debe atender a su vez una vez por semana el Rol de Disponibilidad por Violencia Doméstica de Heredia, lo cual entra dentro de las labores realizadas durante este año que termina, y además imparto Lecciones de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Derecho Público en la Universidad de las Ciencias y las Artes en su Sede de Heredia, y ello después de mi horario de trabajo dentro del Poder Judicial, y con dicho Informe se refleja que el impartir lecciones de Derecho no ha afectado mis funciones y labores en el Juzgado del cual me encuentro al frente, haciendo ver que la semana del 18 al 22 de diciembre me encontraba Incapacitado, y se deberá tomar en cuenta el Cierre de Semana Santa y los días en que he asistido a curso, que fueron varios durante todo el año 2006.

MATERIA	SENTENCIAS	SIN FALLO RECURSOS	TOTAL
PENSIONES ALIMENTARIAS	157	43	200
FALTAS Y CONTRAVENCIONES	46	0	46
LABORAL	31	8	39
CIVIL	7	4	11
VIOLENCIA DOMÉSTICA	88	2	90

TRÁNSITO

90

4

94

GRAN TOTAL DE PROCESOS CONOCIDOS EN 2.006 POR EL SUSCRITO 480

En cuanto a la Agenda del Despacho, se ha de indicar que la misma se manejó que de Enero a Mayo del 2.006 los dos Jueces asumíamos Agendas por separadas, sin embargo a partir del mes de Junio, fue el suscrito que asumió la totalidad de los señalamientos en las diferentes materias, a excepción de materia Civil y las Comisiones Civiles que ingresaron al Despacho que las conoció y realizo la otra Jueza. En el transcurso del año se señalaron 616 Audiencias, y se detalla a continuación el desglose de las mismas mes a mes, aclarando que las no realizadas fueron por causas ajenas al Despacho, o bien que las partes no se hicieron presentes.

MES	REALIZADAS	NO REALIZADAS	TOTAL
ENERO	11	17	28
FEBRERO	18	13	31
MARZO	24	28	52
ABRIL	14	18	32
MAYO	16	20	36
JUNIO	24	27	51
JULIO	27	26	53
AGOSTO	29	37	66
SEPTIEMBRE	26	45	71
OCTUBRE	32	38	70
NOVIEMBRE	41	36	77
DICIEMBRE	NO COSTAS EN LA AGENTA (sic) EL DESGLOSE		49
GRAN TOTAL DE SEÑALAMIENTOS 2.006 EN LA AGENDA DEL DESPACHO			616

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe anterior.

ARTÍCULO LVII

El licenciado Rafael Mora Montoya, Jefe del Departamento de Infracciones

del Consejo de Seguridad Vial, en oficio N° DINF-2006-950 de 20 de diciembre del 2006, informa que por problemas con materiales de recibo de canon, y certificaciones, se estarán imprimiendo en papel en blanco.

Se acordó: Tomar nota de la manifestación realizada por el licenciado Mora Montoya y publicar una circular en que se comuniquen dicha situación a los juzgados del país.

La Secretaría General de la Corte tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LVIII

El licenciado Edgar Robles Cordero, Superintendente de Pensiones interino, en oficio N° SP-012 de 3 de enero en curso, manifiesta lo siguiente:

“En atención al Oficio N° 9307-DE-2006 del 10 de noviembre del 2006, suscrito por el Lic. Alfredo Jones, mediante el cual remite los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio económico 2005, concluido al 31 de diciembre del 2005, las respectivas “Cartas de Gerencia” y documentos relativos, este Despacho le indica lo siguiente:

- 1) Se incumplió con el plazo de remisión de los estados financieros auditados del 2005 y la carta de gerencia²; situación que incide en la oportunidad para la toma de decisiones para mitigar el riesgo operacional diagnosticado en ese Régimen de Pensiones y a su vez limita el ejercicio de las labores de supervisión que lleva a cabo esta Superintendencia.
- 2) El Régimen no aplica las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), sino que los estados financieros fueron preparados de conformidad con Principios de Contabilidad, los cuales no concuerdan totalmente con la normativa internacional. Como parte de la mejora continua³, estos principios fueron revisados y sustituidos por las Normas

² Esta información, de acuerdo con el SP-A58, debió ingresar 40 días hábiles después del 31-12-05.

³ Labor que realiza permanentemente el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)

Internacionales de Contabilidad (NIC`s) que son recogidas por las NIIF`s (incluyen las NIC`s y sus interpretaciones). Esa revisión introdujo modificaciones y mejoras que llevaron a sustituir los citados principios, las cuales permiten mantener la uniformidad de la información financiera facilitando su interpretación y comparabilidad. El CONASSIF adoptó las NIFF`s para todos los supervisados mediante artículos 11 y 6 de las Sesiones 338-2002 y 340-3002, del 4 y 12 de noviembre de 2002. En el caso específico de los Regímenes de Pensiones, el Plan de Cuentas vigente se basa en la NIC 26 (Contabilización e Información Financiera sobre planes de beneficio por retiro), que toma en consideración las particularidades de los planes de pensiones. Además, les son aplicables todas las NIC atinentes a los activos que administra, principalmente a las Inversiones en Instrumentos Financieros (NIC`s 39, 7 y 32). Por ejemplo, el hecho de valorar los instrumentos financieros a precio de mercado, es de gran ayuda para mejorar la gestión del portafolio de inversiones, aspecto que no es realizado por ese Régimen de Pensiones; así como tampoco utiliza el plan de cuentas establecido.

3) Es de trascendental importancia que se remite, en un **plazo de 15 hábiles** a partir del recibo de este oficio, un detalle de las acciones correctivas que se están ejecutando para eliminar las debilidades de control interno identificadas por los auditores externos y comentadas en las “Cartas de Gerencia”, en el que se indiquen los plazos de ejecución y los responsables, especialmente las siguientes:

- a) Los sistemas y las bases de datos instaladas no cumplen con la normativa de seguridad de los sistemas, el sistema actualmente en producción no cuenta con bitácoras ni históricos, debido a que no se contempló este aspecto durante su desarrollo y producción, situación que incrementa el riesgo tecnológico en los controles de ingreso, modificación y borrado de información.
- b) No se cuenta con un plan de contingencias por escrito para el Área Informática.

4) Tomar las acciones necesarias para lograr:

- a) Que el registro de transacciones se realice en el período al cual corresponden, para eliminar la acumulación de asientos de ajuste por movimientos realizados en meses anteriores al cierre.
- b) Eliminar las debilidades de control interno en la emisión de cheques, debido a la falta de procedimientos para su emisión.
- c) Eliminar el riesgo debido al control de inversiones mediante el uso

de hojas electrónicas y la no utilización de un sistema de control y registro de inversiones debidamente integrado al Sistema Contable.

- d) Concluir el análisis e investigación de partidas pendientes de identificar registradas en la cuenta “Documentos en Tránsito por Liquidar” dada la antigüedad su saldo.

Incluir estas acciones, sus plazos de ejecución y responsables, en el detalle solicitado en el punto 3 anterior.

- 5) Se difiere del criterio de los auditores externos en lo que se refiere a la siguiente afirmación consignada en la Nota 27 relativa a Instrumentos Financieros: “El Fondo cuenta con los aportes de sus afiliados, del Poder Judicial, pensionados y jubilados. Estos aportes han sido creados por Ley, por lo que son obligatorias. Esto limita el riesgo de mercado para el Fondo”. Lo citado revela una diferencia conceptual en lo que a la apreciación del riesgo de mercado se refiere pues éste no se limita por el respaldo legal y obligatorio que tienen los aportes. Los recursos provenientes de esos aportes están expuestos a la variación en las tasas de interés y tipos de cambio, los cuales afectan el precio de mercado de los instrumentos financieros que forman parte del portafolio de inversiones del Fondo. Por tal razón, se solicita replantear la nota 27, en un **plazo de 15 días hábiles** a partir del recibo de esta comunicación.

- 6) Indicar dentro de un **plazo de 15 días hábiles** el mecanismo utilizado para informar a los afiliados al Fondo sobre los estados financieros auditados. Asimismo, se agradece el envío de los estados financieros del período 2005 en formato PDF, para efectos de su publicación en el sitio Web de la SUPEN.

Finalmente, de manera respetuosa, se insiste en la necesidad de que la administración del Fondo realice oportunamente la contratación de los servicios profesionales de auditores externos, de forma que se pueda disponer de información financiera oportuna y debidamente auditada para la toma de decisiones. Al respecto, se solicita informar la fecha de entrega de los estados financieros auditados para el ejercicio económico del 2006, documento que se agradece también sea enviado formalmente, en el formato PDF para publicarlo en la página Web de esta Superintendencia. Además, que para los estados financieros auditados correspondientes a dicho período, se revele la Provisión de Pensiones en Curso de Pago, tal como lo establece el Plan de Cuentas y se cumpla con los requisitos que establece dicha normativa.”

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar la gestión anterior a la Dirección Ejecutiva para su estudio e informe a la brevedad.

ARTÍCULO LIX

En sesión N° 77-06, celebrada el 12 de octubre del 2006, artículo XXXI, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a los servidores indicados en ese acuerdo, entre ellos, el señor Jorge Salazar Céspedes, Oficial de Seguridad de los Tribunales de Justicia de Heredia, para que del 30 de octubre al 8 de noviembre del 2006, participara en la capacitación "Manejo de Crisis por amenaza con material explosivo, nivel 1, Uso Defensivo con las armas y Seguridad de Instalaciones".

En relación al acuerdo de referencia, el señor Jorge Salazar Céspedes, en nota de 20 de diciembre del 2006, presenta la siguiente solicitud:

“Muy respetuosamente les informo que del 30 de octubre 2006 al 08 de noviembre recién pasado, recibí un curso denominado “Manejo de Crisis por amenaza con material explosivo, Uso Defensivo con las armas y Seguridad de Instalaciones”, impartido por el Departamento de Seguridad del Poder Judicial en el campo de entrenamiento ubicado en el Complejo Forense.

Por lo anterior, solicito ante este respetable Consejo la aprobación para que me sean cancelados los viáticos respectivos.”

- 0 -

Se acordó: Trasladar la gestión anterior a la Unidad Administrativa de Heredia, para que de ser legalmente procedente, cancele al señor Salazar Céspedes

los viáticos respectivos.

ARTÍCULO LX

La señora Flory Picado Navarro, Auxiliar Administrativa 2, con el visto bueno de la licenciada Pilar Guillén Monge, Coordinadora de la Defensa Pública de la Unión, en nota de 8 de enero en curso, presenta la siguiente solicitud:

“...se me paguen 8 horas de limpieza general, realizada el Viernes 05 de enero del año en curso, de las 07:00 de la mañana a las 15:00 horas. La limpieza general se basa en limpieza de las alfombras de 5 oficinas, vidrios, escritorios, archivos y demás muebles, así como lavar 2 baños y patio existente en la misma. Solicito que estas horas no se confundan con las horas extras por limpieza que se me vienen pagando mensualmente por no existir Conserje.”

- 0 -

Se acordó: Denegar la solicitud de la señora Picado Navarro en la forma propuesta, en su defecto por haber realizado dicha labor dentro del período de vacaciones colectivas, deberá disfrutar el día que laboró (5 de enero) como vacación en otra fecha posterior.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LXI

En sesión N° 84-06, celebrada el 7 de noviembre del 2006, artículo CII, en virtud del informe rendido por las licenciadas Lupita Chaves Cervantes y Marlene Palacios Alpízar, integrantes de este Consejo, sobre la visita realizada entre otros al Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Limón, se dispuso lo siguiente:

“**Se acordó:** Tener por rendido el informe anterior y acoger las recomendaciones en él contenidas, en consecuencia: **a)** Que el Departamento de Planificación determine técnicamente, si la distribución de la carga de trabajo indicada es la conveniente y equitativa, o si es posible la separación por especialización en familia y penal juvenil. **b)** Que el manejo de la agenda es responsabilidad de cada jueza. **c)** Que el Área de Capacitación del Departamento de Personal considere a las licenciadas Méndez Gómez y Mc. Laren Quirós, en un curso de administración de personal: manejo y resolución de conflictos, comunicación asertiva, trabajo en equipo, entre otros. **d)** Una vez que se cuenten con los criterios técnicos solicitados al Departamento de Planificación, se realizará una visita al referido juzgado. **Se declara este acuerdo firme.**”

- 0 -

La licenciada Patricia Méndez Gómez, Jueza Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, mediante escrito de 20 de diciembre del 2006, recibido el 9 de enero en curso, expone lo siguiente:

“...llevo alrededor de tres años, de laborar para el Poder Judicial, como Juez interina en las materias de Familia, Violencia Doméstica y Penal Juvenil. Durante este tiempo, nunca he tenido problema alguno con compañeros Jueces, ni con el personal auxiliar de ninguno de los Despachos en los que he laborado. Fui nombrada en propiedad como Juez Penal Juvenil de Limón, a partir del día primero de octubre del presente año, plaza para la que había ofrecido mis servicios mediante Concurso Público y ahí fui escogida.

En razón de ello, me trasladé a residir en dicha zona, arrendé un apartamento y solicité un crédito en una casa comercial, para amueblarlo y contar por lo menos, con lo mínimo para poder estar tranquila fuera de mi casa de habitación.

Desde el principio, inicié mis funciones bajo una serie de actos repetitivos, humillantes, ofensivos y denigrantes, que en mi contra, se dedicó a propiciar y a dirigir, la Licda. Lorena Mc Laren, quien se desempeña como Coordinadora del Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Limón, lo que usó con el fin de entorpecer mi trabajo desde el mismo día en que me inicié en el Despacho.

No es mi deseo referirme a dichos actos, pues los expuse ampliamente al Consejo Superior del Poder Judicial y a la Licda. Lena White Curling, en su momento. Sin embargo, aunque no los repita, si deseo enfatizar que la señora Mc Laren, nunca me suministró ninguna información ni los datos necesarios o importantes para mi gestión, como por ejemplo: circulante en Penal Juvenil, circulante en Familia, recomendaciones de visitas efectuadas por parte de la Inspección Judicial o Auditoria Interna y cualquier otra información para poder trabajar mejor y mejorar el servicio a quienes lo requieran.

Por lo grave de las actuaciones de las que fui objeto y por el deterioro que se estaba dando en mi salud, puse esto en conocimiento del Consejo Superior, donde me concedieron una cita y en ella tuve la oportunidad de narrar y poner en autos a las señoras Licda. Lupita Chaves Cervantes, Licda. Milena Conejo Aguilar y Licda. Miriam Anchía Paniagua, en forma amplia, uno por uno todos los actos que la Licda. Mc Laren acostumbraba a realizar en mi contra y contra la calidad del servicio prestado. En ese momento, dichas señoras, se comprometieron a buscar una solución al asunto.

Después de dicha reunión regresé a Limón y las cosas con la Licda. Mc Laren, se tornaron peores, ya que le tuve que pedir que no ingresara a mi oficina constantemente, pues es su costumbre, interrumpir los debates y llegar a hacerme comentarios malsanos, ofensivos y degradantes, que lo único que lograron fue lesionar seriamente mi autoestima. No me sorprendió, pero si me sentí atemorizadas cuanto le indicó a la Auditoria Interna, decir por ejemplo, que no quise colaborar con un informe sobre recomendaciones pasadas y que una de esas recomendaciones no fue puesta en marcha por culpa de la otra Juez y quedando constancia de ello en el acta, de lo que nunca tuve conocimiento, en razón de que toda la información me la ocultó. Adjunto una copia de lo dicho. Este acto en particular, me hizo recapacitar, no solo sobre mi destino profesional, sino también en mi integridad como funcionaria judicial y las posibles consecuencias disciplinarias, penales, civiles y administrativas de las que puedo ser objeto, si una de sus elucubraciones prosperan, como en este caso, según el documento que emitió la Auditoria.

Después de lo descrito, colapsé emocionalmente y tuve que acudir a Emergencias del Hospital Tony Facio, en un estado de nervios, llanto, depresión, insomnio y taquicardia, que hicieron que la doctora que me

vio y atendió mi caso, me diera una incapacidad por tres días y me remitió a donde un especialista en medicina psiquiátrica pro el cuadro de acoso laboral que cargaba.

Dadas todas las consecuencias ocasionadas en mi salud, debido al acoso psicológico, al que se sometió preconstituyendo prueba en mi contra para dañarme, he estado incapacitada pro dos meses, hasta la fecha. Además, he sido atendida en Psicología en la Clínica y también he conversado con la Licda. Yesenia Paniagua, Psicóloga del Poder Judicial y me han atendido en la Comisión de Género de esta misma institución, por recomendaciones del mismo Consejo Superior, con el fin de buscar una salida de alivio a mi estado. Todos los profesionales que me han visto, han concluido que –en efecto- he sido víctima de acoso laboral y psicológico dañoso, que se puede definir, como actos reiterativos y constantes que van dirigidos a menoscabar la Autoestima de un trabajador.

Durante este período he recibido información que me hace prever, que la actitud de la Licda. Mc Laren, no va dirigida hacia un cambio de sesgo o conciliación, sino que por el contrario, su intención es la de seguir acosándome psicológicamente y presionándome, no se bajo que insanos intereses. Sobre este punto, deseo especificar algunos actos. Primero: En el taller impartido por la Licda. Paniagua, la Licda. Mc Laren, le hizo ver al personal, que mi personal había puesto en evidencia a algunos compañeros del Despacho, ante el Consejo Superior, lo cual debió ser desmentido por la capacitadora. Segundo: A terceras personas, la Licda. Mc Laren, les ha indicado que cuando la suscrita regrese, dará algunas luchas, como que ella no deba atender disponibilidad en Penal Juvenil. Tercero: La Licda. Mc Laren, ha cuestionado algunas tramitaciones hechas por mi persona, e incluso, ha llegado hasta consultarlas con el Lic. Alvaro Burgos, del Tribunal, quien le ha aclarado sus dudas. Cuarto: La Licda. Mc Laren, está conversando con el Juez de Violencia Doméstica, para que yo asuma dicho despacho y él se traslade a Penal Juvenil, lo que me ha hecho saber por medio de terceras personas, situación que me parece absolutamente anómala y abusiva, porque ella no tiene esa Competencia y porque la solución ofrecida es transitoria, lo que me llevaría a estar sometida a los mismos problemas.

Como se puede observar, don Luis Paulino, no estamos frente a un simple conflicto laboral, he sido víctima de acoso laboral, psicológico y de maltrato, por parte de una persona, quien –técnicamente en medicina

psicológica- ha cometido el Acoso, ya que no solo realiza ese rol, sino que lo ejecuta y que es quien, no solo me ha llevado a un estado depresivo que me ha incapacitado para laborar, sino, que además, ha afectado a toda mi vida personal y familiar, que ha ejercido actos que atentan contra mi integridad como funcionaria judicial y me ha denigrado ante otras compañeros, hasta implantar en mi psiquis, un terrible sentimiento de temor.

Por otro lado, don Luis Paulino, como dije antes, llevo alrededor de tres años laborando como Juez y siempre he aceptado los nombramientos que se me han ofrecido, he realizado mis labores con responsabilidad, razón por la cual considero que se me debe dar la oportunidad de ser parte de esta institución, por lo que considero injusto y contra mis derechos como ser humano, por una persona con las calidades de la Licda. Mc Laren, a la que muchos conocen y saben de lo que es capaz, por lo que no se debe permitir que lesione mi derecho a tener un trabajo estable y digno, el que con todo esfuerzo logré, por lo que le ruego, se estudie la posibilidad de que se me traslade a otro despacho y se mantengan mis condiciones como servidora regular del Poder Judicial.

Le ruego reitero, que consideren que cuando acepté concursar en la plaza en que fui nombrada, lo hice con la más absoluta buena fe y que nunca esperé vivir la pesadilla que narré al Consejo Superior, lo que finalmente, fue corroborado, para tristeza de toda nuestra institución.

Acudo a usted, porque conozco sus actuaciones, para que los operadores del derecho, brindemos al pueblo costarricense, una Justicia más humanizada y de calidad, lo que me parece contradictorio alcanzar, si dentro de un despacho Judicial como el descrito, somos permisivos con el acoso laboral y con el atropello en contra de funcionarios abnegados y cristalinos. Aunque este es un tema novedoso y poco estudiado, le puedo asegurar, que ningún trabajador merece ser tratado por otro, ni por nadie, de la forma en que yo he sido tratada por dicha funcionaria judicial y menos, obligarlo a tener que iniciar y seguir tratamientos médicos en Psiquiatría, como los sufro en estos momentos.

Espero que mi petición sea analizada y aceptada, pues de lo contrario, sería exponerme a laborar en condiciones, que no contribuirán al sistema de justicia que su autoridad promueve, ni al respeto que merezco tener como ser humano, en resguardo de mi salud emocional. De requerirse dictámenes médicos, le agradeceré me lo haga saber.”

- 0 -

Se acordó: 1) Señalar a la licenciada Méndez Gómez, que este Consejo no puede ordenar un traslado en los términos que lo solicita por cuanto debe cumplir con el procedimiento establecido en la Ley de Carrera Judicial, sin embargo se remite su gestión al Consejo de la Judicatura para su valoración. 2) Hacer lo anterior de conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial para que levante la información correspondiente.

ARTÍCULO LXII

El licenciado Raúl Marín Zamora, Abogado y Notario, en nota de 20 de noviembre del 2006, recibida el 20 de diciembre de ese año, manifiesta lo siguiente:

“...en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José se tramita una ejecución de sentencia bajo el número de expediente 02-000164-0163-CA. Como ejecutante de una resolución que adquirió firmeza el 12 de febrero de 2004 he gestionado infructuosamente que se me giren unos intereses depositados en tal asunto a mi nombre.

Se me indica por parte de personal de dicho Despacho que no pueden dictar ninguna resolución al efecto toda vez que el citado expediente se encuentra, desde junio de 2005, en la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial. Desconozco las razones de dicho expediente –y no una copia certificada de él- se encuentre en manos de una dependencia administrativa, paralizando la actividad jurisdiccional.

Ruego al Consejo Superior interponer sus buenos oficios y autoridad para que no se obstaculice la recta y oportuna administración de justicia.

Notificaciones las oiré al fax 552 7171.”

- 0 -

Con oficio N° 11-07 de 8 de enero en curso, la Secretaría General de la Corte

solicitó al licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, que en el término de tres días contados a partir del recibo de esa comunicación, rindiera informe sobre las manifestaciones hechas por el señor Marín Zamora.

En cumplimiento de lo solicitado, el licenciado Jones León, en su expresado carácter, mediante oficio N° 60-DE-2007//318-R-04 (A) de 10 de los corrientes, rinde el siguiente informe:

“De conformidad con el oficio No.0011-07 de 8 de enero del 2007, suscrito por el señor Walter Vargas Calderón, Prosecretario General de la Corte, en el término que se otorga rindo el informe solicitado en primer lugar indicando que esta Dirección a raíz del acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión número 88-04 celebrada el 16 de noviembre del 2004, artículo LXI, realizó la apertura del expediente número 318-R-04 (A), seguido contra ignorado, a efecto de determinar al responsabilidad civil, por cuanto el Estado resultó condenado por demora en la administración de justicia.

A fin de resolver dicho expediente, por oficio N°2945-DE-2005 de 3 de mayo del 2005, se solicitó ad effectum videndi al Juzgado Contencioso Administrativo el expediente número 02-000164-0163-CA, el cual fue recibido el 4 de julio del 2005, siendo que se solicitó de esa manera, a efecto de evitar gastos innecesarios en fotocopias que no fueran de utilidad, por lo que se hizo necesario la revisión de los 227 folios que conforman el expediente judicial.

Asimismo, resulta necesario indicar que además del expediente citado, se revisó el expediente judicial número 94-100599-362-CI, conformado por tres tomos y dos legajos de fotocopias, proceso de revisión que se debía realizar conjuntamente con las demás tareas del abogado de la letra A, por lo que se dilató la respectiva devolución.

Cabe agregar que el expediente 02-000164-0163-CA fue devuelto el día de ayer y que el Juzgado Contencioso Administrativo en ningún momento ha consultado sobre el mismo, ni ha solicitado su devolución, en cuyo caso se hubiera devuelto de inmediato.”

Se acordó: 1) Tomar nota de las manifestaciones del licenciado Marín Zamora. 2) Tener por rendido el informe anterior y comunicar al señor Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León, que debe procurar que este tipo de situaciones no se presenten más con otros expedientes, debiendo observar los plazos que establece la ley para esos efectos.

ARTÍCULO LXIII

Informa la licenciada Milena Conejo Aguilar, Integrante de este Consejo, que de acuerdo a conversación telefónica sostenida con el administrador del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, en que hizo de conocimiento que el licenciado Franz Korte Núñez, Juez del citado despacho, fue incapacitado del 16 al 19 de enero en curso, por lo que se hace necesaria su sustitución.

Se acordó: Tener por hechas las manifestaciones de la licenciada Conejo Aguilar y autorizar la sustitución del licenciado Franz Korte Núñez del 16 al 19 de este mes, por incapacidad.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LXIV

El señor Presidente, Magistrado Mora remite programa que le enviara el señor Benedicto De León Fuentes, mediante correo electrónico recibido el 10 de este mes, en que hace de conocimiento la realización de la “Jornada de Derecho

procesal 1ra. Versión 2007”, organizado por el Instituto Colombo Panameño de Derecho Procesal, a realizarse el 1° y 2 de febrero próximo en Panamá.

Se dispuso: Comisionar al Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, para que publique en la intranet, la invitación para asistir a la “Primera Jornada de Derecho Procesal, 1ra. Versión 2007”, a realizarse el 1° y 2 de febrero del año en curso en la ciudad de Panamá, a cuyos efectos este Consejo concederá únicamente permiso con goce de salario para dos servidores judiciales, y en caso de requerirse la sustitución esta será analizada oportunamente. Es entendido que todos los gastos que conlleve dicha actividad correrán por cuenta de los interesados. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXV

El licenciado Francisco Dall’Anesse Ruiz, Fiscal General de la República, en correo electrónico recibido el 15 de enero en curso, expone lo siguiente:

“Profundamente preocupado por la noticia del señalamiento para debate de la causa N° 06-000819-0369-PE, para el año 2.011, creo que enfrentamos un problema institucional del Poder Judicial, que podría redundar en la prescripción de muchos asuntos, sobre todo por su informe acerca de los 1.350 casos pendientes de juicio en dicho tribunal.

Antes de exponer la situación a la Corte Plena para que se tomen las eventuales medidas de emergencia, creo conveniente reunirme con el coordinador o la coordinadora del Tribunal de Juicio, para tomar los datos de primera mano y diagnosticar la situación.

En consecuencia le ruego solicitar la cita correspondiente y encargarse de todos los detalles de la agenda y coordinarla con la Secretaria de la

Fiscalía General, señora Viria Murillo.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al Tribunal de Juicio de Heredia, informe a este Consejo sobre la situación que señala el señor Fiscal General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO LXVI

En sesión N° 66-05 celebrada el 25 de agosto del año 2005, artículo L, se tomó el acuerdo que dice:

“En sesión N° 46-05 celebrada el 16 de junio recién pasado, artículo LXXII, se dispuso tener por rendido el informe de la Proveduría Judicial sobre el detalle de las actas de donación entregadas a las diferentes instituciones beneficiadas durante el período del 17 de enero del 2003 al 4 de marzo del 2005, y hacerlo de conocimiento de la Contraloría General de la República.

El licenciado José Luis Alvarado Vargas, Gerente de Área Servicios Gubernamentales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General, en oficio N° FOE-GU-265 (9379) de 12 de agosto en curso, manifestó:

"Mediante oficios Nos. 1307-DP-05, 2324-DP-05 y 4298DP-05 de fechas 11 de marzo, 18 de abril y 5 de julio todas del año 2005, respectivamente, la Proveduría Judicial remitió copia a esta Contraloría General de las actas de donación realizadas, en apego a lo estipulado en el inciso a) del artículo 1 de la Ley de distribución de bienes confiscados o caídos en comiso, No. 6106; además mediante oficio No. 6306-05 de fecha 19 de julio del presente año ese Consejo remite a esta Contraloría, el resumen de donaciones indicadas en el oficio No. 1307-DP-05 precitado. Sobre lo consignado en tales oficios es necesario señalar lo siguiente:

El Poder Judicial emitió el Manual de procedimientos para la distribución

de bienes caídos en comiso, basados en la Ley No. 6106 y su reglamento (1). Uno de los objetivos de dicho manual es estandarizar el procedimiento para la realización de las donaciones que el Poder Judicial debe realizar al tenor de la citada ley No. 6106, y el mismo fue preparado en acatamiento a las disposiciones emitidas por el ente contralor en el informe DFOEGU94/2002.

No obstante lo anterior, una vez revisadas las actas de donación remitidas en los oficios ya citados, se observó que las deficiencias anotadas por esta Contraloría General en el citado informe DFOE-GU-9412002, se siguen evidenciando; es decir se detectan las mismas debilidades, y esto, sin entrar a considerar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el precitado manual, sino únicamente a la vista de las actas de donación recibidas.

Llama la atención de este Despacho, que existiendo un manual de procedimientos, las actas de donación sigan sin tener un formato de acta que permita uniformidad e incluya toda la información necesaria para el control y cumplimiento de la normativa aplicable.

En el mismo sentido, se observó que la documentación de soporte de tales actas en muy pocas ocasiones es incluida; es más solo en un caso se adjuntó al acta, la solicitud de la institución, la publicación en La Gaceta y la autorización de retiro, información de la cual carecen todas las demás actas de donación remitidas a esta Contraloría General.

Por otra parte, se hace necesario señalar que en el manual de repetida cita, en el punto 5 del aparte V, el cual se refiere al acta de donación, se indica que entre la información de tales actas debe incluirse: "especificación del uso que se deberá dar a los bienes" y "prevención relativa a que los bienes sujetos a ser patrimonios o registrados deben cumplir el trámite correspondiente". No obstante, para el primer caso, lo que se indica en algunas actas es que los bienes serán destinados para los fines descritos en la solicitud, pero al no adjuntarse tal solicitud a la respectiva acta, se disipa el fin propuesto; y en el segundo caso, en reiteradas oportunidades en el acta, no se hace la aclaración de la necesidad de patrimoniar o registrar el bien, es más los bienes, en gran cantidad de ocasiones se entregan directamente a las unidades administrativas solicitantes, lo que hace dudar si los encargados de patrimoniar o registrar dichos activos, tienen conocimiento de la donación.

Finalmente, es importante señalar que mediante oficio No. 8687 (FOE-

GU-331) de fecha 20 de agosto de 2003, esta Contraloría General le indicó a ese Consejo, en lo que interesa:

". . .se recuerda la responsabilidad de ese Consejo de establecer los mecanismos de control y retroalimentación que le permitan mantener efectiva y eficientemente, los logros alcanzados. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que este Órgano Contralor pueda realizar, dirigidas a proteger el buen uso de los recursos de la Hacienda Pública."

En virtud de lo expuesto, se dispone que ese Consejo Superior gire las instrucciones pertinentes para que el proceso de donaciones efectuados a la luz del inciso a) del artículo 1 de la Ley No. 6106, se realice acorde con dicha legislación, a su reglamento, y en estricto apego al ya citado Manual de procedimientos para la distribución de bienes caídos en comiso, tomando en consideración las observaciones realizadas en el presente oficio.

En los próximos quince días hábiles, se deberá enviar a esta Contraloría General copia del acuerdo donde se indiquen las medidas adoptadas por ese órgano colegiado para cumplir con lo dispuesto supra."

- 0 -

El Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, presenta para su consideración el informe rendido al respecto por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, mediante correo electrónico del 24 de los corrientes, que a la letra dice:

"En el mismo orden en que se presentan las observaciones por parte del licenciado José Luis Alvarado Vargas, Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en oficio N° FOE-GU-265, seguidamente expongo la posición de esta Proveeduría:

- El grupo de actas remitidas corresponde al período del 17 de enero del 2003 al 4 de marzo del 2005. Esto por cuanto precisamente a principios de este año al revisar lo dispuesto en el "Manual de procedimientos para la distribución de bienes caídos en comiso, basados en la Ley N° 6106 y su Reglamento", elaborado por la Sección de Análisis de la Dirección Ejecutiva, se determinó que algunas copias de actas de períodos anteriores no se habían remitido a la Contraloría General de la República y con el envío se pretendió cumplir con el

requisito. El Manual de marras fue aprobado en fecha 24 de junio del 2003, por el Consejo Superior, por esa razón las actas de períodos anteriores no tienen el formato ni contienen la información definida en dicho instructivo.

- El Manual de referencia en el paso 10 del proceso V. "*Sobre la donación de bienes caídos en comiso*", textualmente señala "...Posteriormente, procede a entregar el acta original de donación al Jefe del Departamento de Proveduría para su conocimiento y envía una copia del acta a la Contraloría General de la República, otra para la Secretaría de la Corte, una para la Auditoría Judicial." Debido a que el instructivo no señala que deba remitirse la documentación soporte de las actas esta no se envió a la Contraloría General de la República ni la publicación correspondiente la cual remito a ese Consejo Superior. No obstante, si el Órgano Contralor señala la necesidad de enviar dichos documentos en lo sucesivo se remitirán.
- Efectivamente en las actas de reciente confección se indica, en su mayoría, que los bienes se destinarán a los fines descritos en la solicitud por cuanto las carencias que señalan los gestionantes son muchas, no obstante, en lo sucesivo se indicará un detalle. Además, se aclara que en las actas confeccionadas en forma reciente, en el caso particular de vehículos se indica que "...será responsabilidad de la institución beneficiada realizar los trámites correspondientes ante el Registro Público, para que los vehículos sean inscritos a favor de esa institución."

Finalmente, debo indicar que atendiendo las directrices emanadas por el Consejo Superior en su momento, el Departamento de Proveduría ha realizado un esfuerzo para corregir las debilidades que se presentaban en el trámite de donaciones, observando lo dispuesto en la normativa aplicable así como en el Manual de Procedimientos, no obstante, en lo sucesivo y si ese Consejo así lo determina, atenderemos las nuevas observaciones emitidas por la Contraloría, que entendemos pretenden fortalecer aún más las medidas de control que ya se tienen implementadas."

- 0 -

Se acordó: 1) Tomar nota del oficio del licenciado José Luis Alvarado Vargas y del informe que al respecto emitió la licenciada Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría y, conforme lo ha dispuesto este Consejo y lo reitera el Órgano Contralor, las donaciones que realice el Poder Judicial efectuadas a la luz del inciso a) del artículo 1 de la Ley No. 6106, se deben realizar en estricto apego a dicha

legislación, a su reglamento y al Manual de procedimientos para la distribución de bienes caídos en comiso. 2) Para fortalecer las medidas de control ya implementadas, el Departamento de Proveduría deberá atender las nuevas observaciones emitidas por la Contraloría General de la República. 3) El cumplimiento de estas disposiciones será responsabilidad de quien ostente la jefatura de la Proveduría Judicial. **Se declara firme este acuerdo.”**

- 0 -

En sesión N° 79-06 del 19 de octubre del 2006, artículo LI, se tuvo por recibido el informe del Departamento de Proveduría, en que detalló las donaciones realizadas del 18 de enero al 26 de setiembre de ese año y las respectivas actas de donación entregadas a las diferentes instituciones beneficiadas.

El licenciado José Luis Alvarado Vargas, Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa de la Contraloría General de la República, en oficio N° FOE-PGA-190 (referencia N° 17461) de 20 de diciembre del 2006, comunica lo siguiente:

“Mediante oficio N° 7587-DP-06, la Proveduría Judicial remitió copia a esta Contraloría General de las actas de donación realizadas del 18 de enero al 26 de setiembre del año en curso, en apego a lo estipulado en el inciso a) del artículo 1 de la Ley de distribución de bienes confiscados o caídos en comiso, N° 6106.

En dicho oficio se adjuntó además, una denuncia presentada ante el Ministerio Público, relacionada con los bienes incluidos en el acta N. 04 del 31 de mayo del 2006. Al respecto se recuerda la responsabilidad de ese Consejo y de la Proveduría Judicial de dar el debido seguimiento a tales acciones. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que este Órgano Contralor pueda realizar, dirigidas a proteger el buen uso de los recursos de la Hacienda Pública.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y señalar al licenciado Alvarado Vargas, que este Consejo trasladó la citada denuncia a conocimiento de las autoridades judiciales correspondientes, por lo que el asunto sale de la esfera de competencia de este órgano; además de que se tomaron las medidas necesarias para que este tipo de situaciones no se vuelvan a presentar.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO LXVII

1. La Dirección Ejecutiva por resolución 3237-06 de las 13 horas 50 minutos del 13 de octubre del 2006 declaró con lugar la queja seguida contra del señor Rubén Aguirre Salas, Auxiliar Ejecutor, disponiendo aplicarle la sanción de **exclusión de la lista oficial de peritos por seis meses.**
2. La resolución tuvo por acreditado que el Juzgado Civil de Menor Cuantía de Puntarenas nombró al señor Aguirre Salas como ejecutor en el proceso ordinario N. 03-300188-0432-LA , y que este no ejecutó la diligencia de embargo ordenada dentro del proceso, por lo que debió nombrar un nuevo ejecutor. Además se acreditó que el señor Aguirre le indicó a la actora del proceso que no tenía medio de transporte para realizar la diligencia y que esperaba su colaboración, transcurriendo siete meses hasta que se ejecutó la orden por parte del otro auxiliar ejecutor.

3. Estima la Dirección Ejecutiva que el señor Rubén Aguirre incurrió en un incumplimiento que debe calificarse como falta gravísima de conformidad con el artículo 17 inciso 1 del Reglamento para regular la función de los Ejecutores y Peritos en el Poder Judicial, pues atrasó innecesariamente el proceso judicial e incumplió con su obligación.
4. Contra el acto administrativo dictado por la Dirección Ejecutiva, el señor Rubén Aguirre Salas presentó los recursos de revocatoria y apelación ante este Consejo. Como fundamento de su inconformidad indica que no existió ningún incumplimiento de su parte y que todo se debió que él partió de la buena amistad que tenía con la abogada apoderada de la parte actora, de quien es hasta compañero de trabajo, que en efecto le manifestó que no tenía medio de transporte, pero que sí se presentó al local indicado para practicar el embargo en varias ocasiones, sin embargo estaba cerrado, y en la ocasión que estaba abierto constató que no existían bienes para ejecutarlo, y que su error fue no hacerlo saber al despacho. Solicita se tome en cuenta que la Lic. Saborío, apoderada de la actora y quejosa en este procedimiento no se presentó a declarar. Solicita se revoque la resolución impugnada o en su defecto se rebaje la sanción impuesta por la Dirección Ejecutiva.
5. Analizadas las presentes diligencias este Órgano estima que la resolución

recurrida debe confirmarse. Las razones que expone el señor Aguirre Salas no justifican su incumplimiento, por cuanto como auxiliar ejecutor conoce que su obligación es realizar el embargo conforme lo ordena la Autoridad Judicial, y que si existe algún problema para cumplir con lo requerido, debe informarlo de inmediato al despacho para tomar las medidas que correspondan; acciones que el encausado no realizó. Como bien lo admite don Rubén, en ningún momento puso en conocimiento del juzgado que la falta de ejecución del embargo se debiera a los problemas que señala como defensa, por el contrario la parte actora es la que comunica al juez que el ejecutor le estaba solicitando el traslado para poder hacerlo, y pasaron 6 meses sin que se cumpliera la orden. Por otra parte consta en el expediente que ante el incumplimiento del encausado se nombró un nuevo auxiliar que sí ejecutó la traba del embargo (folios 99 y 100), por lo que tampoco se acredita lo indicado por el señor Aguirre, en cuanto a que no existían bienes para el embargo en el local comercial donde se debía llevar a cabo la diligencia. En atención a estas consideraciones se estima que la falta está debidamente probada y por tanto merece la sanción impuesta, la cual es proporcional a la conducta atribuida, ya que además del incumplimiento, se produjo en el proceso un atraso innecesario y que es atribuible a la falta de diligencia del señor Aguirre Salas.

En consecuencia, **se acuerda:** Confirmar la resolución venida en alzada y

mantener la sanción impuesta de seis meses de exclusión de la lista de peritos al señor Rubén Aguirre Salas.

La Dirección Ejecutiva tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LXVIII

En sesión N° 73-06 celebrada el 28 de setiembre del 2006, artículo LXXX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 18-06 celebrada el 14 de marzo del presente año, artículo XCV, se acordó tener por rendido el informe relacionado con el "Estudio sobre acoso psicológico en el trabajo en el Poder Judicial", realizado en el año 2005. Asimismo se acogieron las recomendaciones que contiene el referido estudio, en consecuencia las oficinas que se mencionan informarán posteriormente a este Consejo sobre las medidas tomadas para su cumplimiento.

En sesión N° 64-06 del 29 de agosto pasado, artículo LXXIV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

"El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo mediante correo electrónico de 28 de agosto en curso, solicita se pida informe a las dependencias sobre la ejecución de las recomendaciones del "Estudio sobre acoso psicológico en el trabajo en el Poder Judicial", aprobado por el Consejo Superior en sesión N° 18-06, celebrada el 14 de marzo del año en curso, artículo XCV.

Se acordó: Acoger la solicitud del licenciado Jones León, en consecuencia deberán el Departamento de Personal así como la Unidad de Atención Psicosocial, informar a este Consejo, qué labor han realizado respecto a la ejecución de las recomendaciones del citado estudio."

- 0 -

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 7468-DE-2006 del 20 de setiembre en curso, para lo que a bien estime resolver este Consejo, remite los oficios 109-UAP-2006, suscrito por las licenciadas Ana Luisa Esquivel Monge, Yesenia Paniagua Gómez y la máster Victoria Oviedo Soto, de la Unidad de Atención Psicosocial y 783-JP-2006, que suscribe el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe Departamento de Personal, respecto el cumplimiento del acuerdo del

Consejo Superior del 14 de marzo último, artículo XCV, relacionado con el "Estudio sobre acoso psicológico en el trabajo en el Poder Judicial".

"...Estas recomendaciones consideraron tres niveles: abordaje individual, grupal e institucional. Los primeros dos niveles se han ejecutado por parte de las psicólogas que integramos esta Área, entre ellas la elaboración del manual sobre este tema para empleados(as) judiciales, las sesiones preventivas de información en diferentes circuitos judiciales, la divulgación mediante el espacio "Un tiempo-fuera".

Las recomendaciones del nivel institucional fueron:

Al Departamento de Personal - Gestión Humana:

Área Legal:

- Elaborar un reglamento para prevenir, investigar y sancionar el acoso psicológico laboral en el Poder Judicial.

Área de Reclutamiento y Selección de Personal:

- Revisar los mecanismos de selección del personal a fin de priorizar en los aspectos relacionados con habilidades y manejo de conflictos interpersonales, competencias para ejercer un liderazgo sano, entre otros.

Área de Capacitación en coordinación con la Escuela Judicial:

- Fortalecer el programa de inducción para empleados (as) de recién ingreso al Poder Judicial.
- Desarrollar un programa de capacitación permanente dirigido a quienes tengan a su cargo la supervisión de personal que contemple temas como liderazgo y manejo efectivo del error del trabajador(a) y prevención del acoso psicológico en el trabajo.

En el punto tres del referido acuerdo, el Consejo Superior expresa su "...preocupación por la magnitud del problema de acoso psicológico que refleja esta investigación, por ello se dará seguimiento a los hallazgos encontrados y a las acciones correctivas que sea necesario impulsar, para al menos en el corto plazo disminuir al máximo su incidencia."

Para el Área de Psicología es relevante y urgente la elaboración del reglamento para prevenir, investigar y sancionar el acoso psicológico en el trabajo. Al respecto informamos que de acuerdo con la conversación

del 24 de agosto pasado con el Master Francisco Arroyo Meléndez, aún no se han iniciado las gestiones para ello.

Considerando lo anterior proponemos dos alternativas:

1. La conformación de una Comisión que integre personal del Tribunal de la Inspección Judicial, la Comisión de Asuntos Laborales, Área de Psicología y otras.
 2. Que la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva elabore el citado reglamento e igual se ofrece el apoyo del Área de Psicología en cuanto a los criterios técnicos."
1. Tal y como lo conversamos en su oportunidad, la elaboración de un "Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el acoso psicológico laboral en el Poder Judicial" es una herramienta válida, entre todo un conjunto de acciones, que podrían emprenderse para atender esta problemática.

Dicho reglamento como instrumento jurídico debe encontrar sustento en la ley. Por tal razón, indicamos en esa oportunidad, que el Reglamento de marras debe desarrollarse, -en caso de que se valorara la necesidad de contar con una reglamentación en ese sentido- en el momento en que la "Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral " sea aprobada. Lo anterior, por cuanto cualquier reglamentación que al efecto se dictara tendría que guardar conformidad con el marco legal vigente. De esta forma, si en la corriente legislativa existe un proyecto de ley para prevenir y sancionar esa indeseable práctica, la institución podría valorar la conveniencia de una regulación interna que pueda introducir especificaciones a las situaciones y conductas que en términos generales se introducen en la ley pero sobretodo para que cualquier acción que se tome en ese sentido, no vaya a contrariar el contenido de una ley que se promulgue con posterioridad.

2. En estos momentos, el estado del Proyecto N° 16.088, "Proyecto de Ley para Prevenir y sancionar el acoso laboral" es el siguiente:

-Ingresó a la Comisión de Asuntos Sociales el día 05 de setiembre de 2006.

-La Comisión tiene un plazo para dictaminarlo.

-Una vez que se cuente con el dictamen, el proyecto se pasaría a Plenario.

-Se convierte en ley, luego de aprobación en segundo debate.

-La nueva Ley debe publicarse.

Corolario de lo expuesto, es que de forma reiterada nuestra posición se ha orientado a que la elaboración de un reglamento específico para el Poder Judicial debe apreciarse en el contexto de las disposiciones de la ley, por un principio de razonabilidad jurídica, principio elemental del derecho.

Se adjunta copia del Proyecto de Ley N° 16.088.

3. Este Departamento no tiene ninguna objeción en que, en caso de requerirse, el eventual proyecto pueda ser desarrollado por alguna de las instancias propuestas por las profesionales de la

Unidad de Atención Psicosocial. Lo que debe tenerse siempre presente es el carácter interdisciplinario que debe tener un instrumento como el pretendido, por lo que es preciso que las propuestas sean conocidas y validadas por las distintas instancias institucionales involucradas.".

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe anterior y por mayoría posponer la elaboración del reglamento hasta tanto entre la Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral.

El Licenciado Martínez votó porque se integre una comisión con la participación de personal del Tribunal de la Inspección Judicial, la Comisión de Relaciones Laborales y de la Unidad de Atención Psicosocial, para que tomando como base el texto del proyecto de ley que se encuentra en la Asamblea Legislativa, avancen en la elaboración del reglamento para prevenir y sancionar el acoso laboral en el Poder Judicial. Lo anterior, en virtud de que según se ha demostrado, resulta apremiante regular, internamente, esa materia."

- 0 -

En sesión N° 87-06 del 16 de noviembre del 2006, artículo LXXXII, se autorizó la participación de las licenciadas Victoria Oviedo Soto, Yesenia Paniagua Gómez y Ana Luisa Esquivel Monge, Profesionales 2 del Servicio de Salud para Empleados del Primer Circuito Judicial de San José, en el "Taller sobre Mobbing o

Acoso Laboral" organizado por el Colegio Profesional de Psicólogos, durante las fechas señaladas en este acuerdo.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 10202-DE-2006 de 14 de diciembre del 2006, remite la nota N° 171-UAP-2006 de 14 de ese mes, suscrito por las Psicólogas del Servicio Médico, máster Victoria Oviedo Soto y las licenciadas Yesenia Paniagua Gómez y Ana Luisa Esquivel Monge, que literalmente dice:

“Como es de su conocimiento, el 18 y 21 de noviembre pasado las suscritas, psicólogas del Servicio de Salud para Empleados Judiciales, participamos de un taller sobre acoso laboral organizado por el Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica. En esta actividad se presentó la oportunidad de conocer e intercambiar experiencias sobre el tema con profesionales de otras instituciones públicas y privadas como del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y la Dos Pinos.

Entre otros, conocimos de las iniciativas y gestiones que a la fecha se realizan en esas dependencias para contar con un reglamento que prevenga y sancione el acoso psicológico, aún sin contar con la ley o sin esperar que se apruebe el nuevo proyecto de ley vigente en la Asamblea Legislativa (expediente N° 16088). De hecho, los trabajadores(as) del Ministerio de Salud ya tienen un reglamento al respecto.

Con estas iniciativas se evidencia que no se requiere de una ley general para elaborar un reglamento y nos recuerda una vez más la necesidad de que la población judicial tenga un instrumento legal que detenga y sancione esta práctica, aspecto sobre el que el Área de Psicología ya se pronunció como parte del estudio que sobre el tema realizamos en el Poder Judicial.

Por lo anterior, solicitamos se reconsidere el acuerdo del Consejo Superior de sesión N° 73-06, Artículo LXXX del presente año y no posponer más la elaboración del reglamento para prevenir, investigar y

sancionar el acoso psicológico laboral en el Poder Judicial para lo cual, insistimos, se nombre una comisión integrada, entre otros, por personal del Tribunal de la Inspección Judicial, de la Comisión de Relaciones Laborales y del Área de Psicología del Servicio de Salud para Empleados Judiciales.”

- 0 -

El licenciado Martínez, indica que en caso de que se decida reconsiderar lo que había sido dispuesto; propone que también se integre a la comisión que se forme, a un representante de las organizaciones gremiales del Poder Judicial.

Se acordó: Acoger la gestión de mérito y autorizar a las licenciadas Paniagua Gómez, Esquivel Monge y a la máster Oviedo Soto, para que inicien el proceso de elaboración del reglamento para prevenir, investigar y sancionar el acoso psicológico laboral en el Poder Judicial, a cuyos efectos se conformará una comisión que contará con la participación de un representante de la Comisión de Relaciones Laborales, del Área de Psicología del Servicio de Salud para Empleados Judiciales, del Departamento de Personal, del Tribunal de la Inspección Judicial así como un representante de las organizaciones gremiales del Poder Judicial.

ARTÍCULO LXIX

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 10-DE-2007 de 8 de enero en curso, remite la nota N° PGD-TI-0319-2006 de 22 de diciembre del año pasado, suscrita por la licenciada Kattia Morales Navarro, Encargada del Área de Informática del Segundo Circuito Judicial de San José, en la

que adjunta el listado del estado de las mejoras al Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, solicitadas para la Sala Primera.

El siguiente cuadro muestra la situación al día de hoy.

Mejoras	Total	Porcentaje
Total de mejoras solicitadas para la Sala Primera	82	100%
Mejoras Pendientes al 22 de diciembre del 2006	18	22%
Mejoras Realizadas al 22 de diciembre del 2006	64	78%

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior.

ARTÍCULO LXX

En sesión N° 100-05 del 20 de diciembre del 2005, artículo XC, se adjudicó la licitación pública N° 1-163-05 “Construcción del edificio de los Tribunales de Justicia de Turrialba, Cartago”, a la Constructora Gonzalo Delgado S.A., cédula jurídica N° 3-101-060618-18, de acuerdo a las especificaciones, características y requerimientos contenidos en el pliego de condiciones y planos, con un costo total de ¢1.835.624.000.00, impuestos incluidos y un tiempo de entrega de 360 días naturales.

El licenciado Carlos Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 2498-DE/AL-06 de 22 de diciembre último, expone lo siguiente:

“En oficio N° 9920-DP/-32-06 de 20 de diciembre del año recién pasado, la MBA Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, comunica a esta Dirección Ejecutiva la necesidad de aumentar el objeto del contrato para la construcción del edificio de los

Tribunales de Justicia de Turrialba (Licitación Pública N°1-163-05), obra que fue adjudicada por la suma de ¢1.835.624.000,00. Mediante oficio N°1744-04-SG-2006, el ingeniero Tobías Mena Aguilar, Jefe del Departamento de Servicios Generales, brinda las respectivas justificaciones técnicas, al afirmar que es necesario realizar tal modificación por cuanto *“se ha encontrado un estrato de suelo que no cumple con la capacidad de diseño, lo cual origina la necesidad de realizar un análisis de terreno y ajustes en el diseño original del proyecto que implican principalmente la sustitución del material no adecuado y su reemplazo, lo que origina mayor excavación, sustitución y modificación de fundaciones, así como la dotación de un sistema de drenajes en muros y pisos para evacuar las aguas freáticas y servidas que se presentaron”*. El costo de estas extras es de ¢80.687.561.57, con un plazo de entrega de 42 días naturales, los cuales deben ser sumados a los 360 días naturales que originalmente había ofrecido la empresa constructora.

Sobre el particular, en reiterados criterios el suscrito ha expresado que en el numeral 14.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa se encuentra inmersa la potestad que permite a la administración disminuir o aumentar unilateralmente, durante la ejecución del contrato, hasta en un cincuenta por ciento, la prestación objeto de la contratación. No obstante, para ello deben presentarse al menos las siguientes circunstancias:

- Que obedezca a una situación de naturaleza imprevisible al momento de iniciarse los procedimientos de contratación.
- Que la modificación, aumento o disminución sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público perseguido con la contratación.
- Que el monto de la suma de la contratación original, más el incremento adicional que la modificación implica, no excedan el límite previsto por la ley para la determinación del procedimiento de contratación seguido, ni tampoco sea superior al cincuenta por ciento del precio adjudicado originalmente.

El incremento o disminución en la remuneración se calculará de forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. Además, cuando se haga uso de la facultad modificatoria, la administración deberá solicitar al contratista que ajuste el monto de la garantía de cumplimiento, es necesario que el Consejo Superior apruebe tal modificación y se proceda a suscribir el addendum correspondiente, en tanto se haya formalizado la relación en un documento de contrato, como en el caso que nos ocupa (contrato 03-CG-06).

En virtud de los argumentos técnicos expuestos por el Ingeniero Mena Aguilar, el suscrito estima que se trata de una situación imprevisible que además se ajusta a los otros supuestos de la norma reglamentaria precitada, es decir, la modificación (aumento) no se supera el 50% del monto adjudicado originalmente y es la única forma de satisfacer el interés público perseguido con la contratación.”

- 0 -

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 9920-DP-32-06 de 20 de diciembre último y dirigido al Director Ejecutivo, expresó:

En sesión celebrada el 20 de diciembre de 2005, el Consejo Superior dispuso adjudicar la Licitación Pública N° 1-163-05, de la siguiente forma:

“... adjudicar la licitación pública N° 01-163-05 a la Constructora Gonzalo Delgado, S. A., cédula jurídica N° 3-101-060618-18, la Construcción del edificio de los Tribunales de Justicia de Turrialba, Cartago, todo de acuerdo a las especificaciones, características y requerimientos del pliego de condiciones y planos.

Costo total de la oferta: ¢1.835.624.000,00, impuestos incluidos.

Tiempo de entrega: 360 días naturales.”

El pedido fue entregado a la casa comercial el 14 de marzo de 2006, y se fijó como fecha de inicio del proyecto el día 19 de junio del presente año. En la actualidad el contrato se encuentra en ejecución.

Mediante oficio 1744-04-SG-2006, fechado 01 de diciembre del año en curso, el Ingeniero Tobías Mena Aguilar, Jefe del Departamento de Servicios Generales, solicitó tramitar trabajos extras en la Construcción del edificio de los Tribunales de Justicia de Turrialba, Cartago, para lo cual remitió el informe técnico 0627-08-ai-2006, suscrito por el ing. Douglas Villalobos Gómez, Supervisor de Construcciones de ese Departamento, el cual textualmente señala:

“En nota de la empresa Piasa-Condisa PC-Turrialba-049-2006 se informa de la situación presentada en el proyecto en relación a que se ha encontrado un estrato de suelo que no cumple con la capacidad de diseño, lo cual origina la necesidad de realizar un análisis del terreno y ajustes en el diseño original del proyecto que implican principalmente la sustitución

del material no adecuado y su reemplazo, lo que origina mayor excavación, sustitución y modificación de fundaciones, así como la dotación de un sistema de drenajes en muros y pisos para evacuar las aguas freáticas y servidas que se presentaron.

La valoración del estrato fue confirmada por el laboratorio de suelos que realiza las pruebas correspondientes; lo que lleva al ingeniero estructural inspector a solicitar el incremento de un 25% en el área de sustitución de todas las placas, además de la colocación de una capa de piedra bola entre 30 y 40 centímetros de espesor en el resto del relleno utilizando lastre-cemento hasta los niveles de placa establecido en planos. La ejecución de estos trabajos implica un incremento en el plazo establecido por la consultora en 42 días naturales e implica un costo de ¢80.687.561,57 (ochenta millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y un colones con cincuenta y siete céntimos).

La consultora procedió a confirmar las cantidades de materiales adicionales y su coto (sic), el cuál fue a su vez confirmado por este Departamento, confirmando que en aquellos materiales que eran coincidentes con los aquí utilizados, correspondían a los precios indicados en la oferta como procede.

Dado que se trata de una situación totalmente impredecible y que constituye un requisito fundamental para la construcción se solicita su aprobación.”

Así las cosas, este Departamento de Proveeduría, procedió a valorar la aplicación del artículo 14.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa que posibilita aumentar unilateralmente durante la ejecución de un contrato, hasta en un cincuenta por ciento la prestación del objeto de la contratación.

Sobre el particular se procede seguidamente a analizar las circunstancias que señala la citada normativa:

14.1.1 Que obedezca a una situación de naturaleza imprevisible al momento de iniciarse los procedimientos de contratación.

Tal y como lo señala el Ing. Villalobos Gómez, el estudio efectuado por el laboratorio de suelos que realiza las pruebas correspondientes, según lo informa la empresa consultora del proyecto, se generó por el descubrimiento de un estrato de suelo que no cumple con la capacidad del diseño, provocando la necesidad del reemplazo de material, excavaciones mayores, sustituciones y modificaciones de fundaciones, drenajes en muros y pisos para la evacuación de aguas freáticas y servidas. Estos hechos, al ser provocados por fenómenos naturales asociados con las características propias del proyecto, resultan no previsibles y, por lo

tanto, este principio que define la norma es de aplicación.

14.1.2 Que la modificación, aumento, o disminución sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público perseguido con la contratación.

Sobre el particular el Ing. Villalobos señala que para resolver el problema presentado por el descubrimiento del suelo sin capacidad para el diseño del edificio, y en acatamiento de los lineamientos establecidos por el laboratorio de suelos y el ingeniero estructural inspector del proyecto, se plantea el aumento de un 25% en el área de sustitución de todas las placas, así como la colocación de una capa de piedra bola entre 30 y 40 centímetros de espesor en el resto del relleno utilizando lastre-cemento hasta los niveles de placa establecido en planos.

De no corregirse esta situación, podría acarrear en un futuro cercano la erogación de más recursos no contemplados en el presupuesto del proyecto, los cuales a su vez afectarían la operación normal de la Institución. Por otra parte, según el presupuesto efectuado para la realización de la extra, se debería de efectuar un proceso de licitación por registro, lo que vendría a provocar que en el tanto estas obras no estuvieran terminadas, la construcción del edificio no podría continuar, lo que no es conveniente para el levantamiento del edificio, por lo que se considera que la ejecución de estas obras extras son la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

14.1.3 Que el monto de la suma de la contratación original, más el incremento adicional que la modificación implica, no excedan el límite previsto por la ley para la determinación del procedimiento de contratación seguido, ni tampoco sea superior al cincuenta por ciento del precio adjudicado originalmente.

Según lo aprobado por el Consejo Superior para la Construcción del edificio de los Tribunales de Justicia de Turrialba en Cartago, el monto de las obras asciende a la suma de ₡1.835.624.000,00 (mil ochocientos treinta y cinco millones seiscientos veinticuatro mil colones con 00/100).

Por encontramos frente a un proceso de licitación pública, no existe límite económico del procedimiento de contratación. Respecto al límite del cincuenta por ciento al que se hace referencia no se supera, habida cuenta que la contratación adicional involucraría para las extras, un total de ₡80.687.561,57, monto que representa un 4.40% del contrato precedente.

Por tratarse de un proyecto de obra, también debe cumplirse con lo señalado con el artículo 14.3 que textualmente señala:

En los contratos de obra únicamente se podrá hacer uso de la

facultad de aumento del objeto, en aquellos aspectos que no puedan contratarse independientemente sin afectar la uniformidad, la coordinación o la integridad global de la obra.

Al respecto se debe de indicar, que los trabajos deben realizarse en el área donde actualmente se está desarrollando el proyecto de la Construcción del Edificio de los Tribunales de Justicia de Turrialba en Cartago, por lo que no resulta conveniente, desde ningún punto de vista, involucrar a otra empresa en el proyecto, por cuanto se afectaría la uniformidad, la coordinación y la integridad global al proyecto.

Según certificación de contenido presupuestario N° Li 09-P-2006 del 18 del mes en curso, en el presupuesto 2007, existe contenido presupuestario por un monto de ¢80.687.561,57 del programa 926, subpartida 5.02.01 “Edificios”, para hacerle frente a las obras extras de interés.

Por todo lo anterior, se le solicita interponer sus buenos oficios ante el Consejo Superior, con el ruego que se apruebe las extras en la Construcción del edificio de los Tribunales de Justicia de Turrialba, Cartago, por un precio total de ¢80.687.561,57 y con un plazo de entrega de 42 días naturales adicionales al plazo inicial de 360 días naturales establecido por la constructora. Demás términos y condiciones de conformidad con el pliego de condiciones y la oferta.

En caso de aprobarse esta extra, tal y como lo señala el artículo 14.4, se procederá a solicitar al contratista el ajuste de la garantía de cumplimiento.”

-0-

De conformidad con lo que establecen los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 14.1 y siguientes del Reglamento General de Contratación Administrativa, **se dispuso:** Autorizar el aumento del monto del contrato para la construcción del edificio de los Tribunales de Justicia de Turrialba (Licitación Pública 1-163-05) en la suma de ¢80.687.561,57 (ochenta millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y un colones con cincuenta y siete céntimos), lo anterior por no superar el 50% de la contratación original y conforme

al detalle de los trabajos expuestos en oficio N° 1744-04-SG-2006 del Departamento de Servicios Generales. Asimismo se deberá suscribir el addendum correspondiente.

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes.

PROPOSICIONES E INFORMES

ARTÍCULO LXXI

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX.

En cumplimiento de lo que se establece en el Plan Anual Operativo del Consejo Superior para el año en curso, en el punto N° 1 de ese plan, **se dispone:** Que los Departamentos de Tecnología de la Información y Planificación realicen el análisis y estudio pertinente, y que además elaboren un cronograma para la instalación del programa de agenda única electrónica en los despachos que conocen la materia penal de todos los Circuitos Judiciales, con el fin de agilizar el trabajo de esas oficinas.

ARTÍCULO LXXII

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el

Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX

En cumplimiento de lo que se establece en el Plan Anual Operativo del Consejo Superior para el año en curso, en el punto N° 2.1 de ese plan, **se dispone:** Hacer una atenta instancia a la Comisión de Evaluación del desempeño para que elabore una propuesta con el fin de establecer un mecanismo que permita evaluar el rendimiento de los administradores de justicia.

ARTÍCULO LXXIII

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX.

En cumplimiento de lo que se establece en ese Plan, en el punto N° 2.2 de ese plan, **se dispone:** Que este Consejo programará al menos dos visitas a los diferentes circuitos durante el 2007, a fin de tener actividades participativas con servidores, litigantes y usuarios en general, para tratar temas como el retraso judicial.

ARTÍCULO LXXIV

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el

Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX.

En cumplimiento de lo que se establece en ese Plan, punto N° 3.1.2, **se dispone:** Que el Departamento de Planificación realice un estudio e informe con el fin de determinar la viabilidad presupuestaria para variar la política sobre la posibilidad de sustituir al personal hasta por un día.

ARTÍCULO LXXV

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX.

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 4 de ese plan, **se dispone:** Solicitar un diagnóstico por parte del Departamento de Tecnología de la Información para determinar la compatibilidad de la conexión con al menos dos instituciones más o para que se mejoren las existentes, para agilizar la tramitación judicial y brindar un servicio integral a los usuarios internos y externos. Se designa a la licenciada Conejo como representante del Consejo Superior para que impulse el enlace.

ARTÍCULO LXXVI

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX.

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 5 de ese plan, **se dispone:** Que el Departamento de Planificación en coordinación con la Unidad de Jueces Conciliadores, realice un estudio que determine la viabilidad de hacer un plan piloto de justicia restaurativa en materia de contravenciones.

Al propio tiempo se acordó hacer una atenta instancia a la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia con el fin de que valore la posibilidad de contribuir en el desarrollo del citado proyecto.

ARTÍCULO LXXVII

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX .

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 6 de ese plan, **se dispone:** Solicitar al Departamento de Planificación que incluya en el estudio de

plazas del 2008 las necesidades de creación de equipos interdisciplinarios en los Circuitos Judiciales que no cuenten con ellos, con el fin de disminuir la revictimización de las y los usuarios del Poder Judicial.

ARTÍCULO LXXVIII

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX .

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 6 de ese plan, **se dispone:**

- 1.** Comisionar a la Secretaría General para que proceda a agendar el seguimiento del plan operativo en las sesiones del Consejo para que al 31 de diciembre del 2007 se hayan realizado al menos 2 evaluaciones del plan indicado.
- 2.** Analizar los resultados de la evaluación y tomar las medidas respectivas para el cumplimiento del plan.

ARTÍCULO LXXIX

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX.

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 8 de ese plan, **se dispone:** Que el Departamento de Planificación, realice un diagnóstico sobre los factores que inciden para que los estudios solicitados por el Consejo Superior no se realicen en tiempos adecuados, de forma tal que al 31 de diciembre se haya implementado un sistema de seguimiento para los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo Superior.

ARTÍCULO LXXX

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX .

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 9 de ese plan, **se dispone:** 1.) Solicitar al Departamento de Planificación un diagnóstico que defina la necesidad del rediseño en los procesos administrativos en el Consejo Superior y sus órganos Auxiliares. 2.) Continuar en el proceso de definición y potenciar las competencias de las instancias asesoras y de ejecución del Consejo Superior. 3.) Continuar con el impulso para fortalecer las competencias de los Consejos de Administración de los Circuitos Judiciales. 4.) Programar reuniones y actividades con los integrantes de los Consejos de Administración de los Circuito Judiciales

para definir las competencias. 5.) Que al 31 de marzo del 2007 se hayan discutido al menos dos temas estratégicos. 6.) Durante la sesión del primer martes de cada mes se abrirá un espacio de discusión de los asuntos estratégicos.

ARTÍCULO LXXXI

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX.

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 11 de ese plan, **se dispone:** Que el Departamento de Planificación incluya el crecimiento del Sector Jurisdiccional y al Administrativo con respecto a las necesidades institucionales, en los estudios para la formulación presupuestaria que se realiza anualmente, con el fin de dar seguimiento y hacer la valoración correspondiente de ese tema.

ARTÍCULO LXXXII

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX .

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 13 de ese plan, **se**

dispone: Hacer una atenta instancia a la Corte Plena, para la definición de los modelos de despacho de gestión judicial, que respondan a estándares de calidad, productividad y transparencia.

ARTÍCULO LXXXIII

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX .

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 14 de ese plan, con el fin de mejorar la comunicación y coordinación del Consejo Superior con el Ministerio Público, la Defensa Pública y el Organismo de Investigación Judicial, para lograr armonizar la gestión interna y el logro de los objetivos institucionales, **se dispone:** Solicitar a los Jefes del Ministerio Público, la Defensa Pública y el citado Organismo definir temas de interés, para establecer los espacios en la agenda del Consejo Superior y realizar las reuniones respectivas.

ARTÍCULO LXXXIV

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión

celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX.

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 15 de ese plan, en aras de propiciar una cultura y proceso de planificación estratégica institucional, en todos sus niveles organizacionales, que asegure el mejoramiento continuo de los resultados en calidad, productividad y transparencia de la institución, para la divulgación del plan estratégico del Poder Judicial, **se dispuso:** Solicitar al Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional que confeccione el plan que se requiere.

ARTÍCULO LXXXV

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX .

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 15.3 de ese plan, **se dispone:** Comisionar a los Consejos de Administración de Circuito para que estudien el plan estratégico aprobado por la Corte Plena y definan las acciones pertinentes para su cumplimiento, considerando el tema de valores, con el fin de que al 31 de diciembre del año en curso, hayan realizado al menos un análisis del Plan Estratégico aprobado, en relación el citado tema.

ARTÍCULO LXXXVI

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX.

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 15.3.2 y 15.3.3 de ese plan, corresponde al Departamento de Planificación como responsable de dar seguimiento a los planes anuales operativos de los despachos judiciales, lo que podrá realizar por medio de la selección de una muestra, talleres u otras actividades, **se dispone:** Que todos los responsables de los despachos judiciales, realicen un seguimiento de al menos 2 veces al año del plan anual operativo de su área con participación del personal del despacho.

La Secretaría General de la Corte comunicará este acuerdo por medio de circular que publicará en el boletín judicial.

ARTÍCULO LXXXVII

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX.

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 16 de ese plan, **se dispone:** Que la Comisión de Salud Ocupacional valore la posibilidad de incluir en el proyecto de presupuesto del 2008, los recursos para fortalecer gradualmente los servicios de salud ocupacional en los Circuitos Judiciales, además que la citada Comisión defina las políticas preventivas de riesgos laborales.

ARTÍCULO LXXXVIII

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX .

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 18 de ese plan, **se dispone:** Solicitar al Jefe del Ministerio Público y al Director General del Organismo de Investigación Judicial la identificación de los factores que afectan, dentro del ámbito de sus competencias, la eficacia de las investigaciones.

ARTÍCULO LXXXIX

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX .

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 18.2 de ese plan, **se dispone:** Solicitar un estudio al Departamento de Planificación para que con el apoyo de las Comisiones por materia y de la Escuela Judicial, definan las principales deficiencias que provocan las nulidades de resoluciones judiciales.

ARTÍCULO XC

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX.

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 19 de ese plan, **se dispone:** Solicitar al Departamento de Planificación que incluya dentro de los estudios de plazas, la posibilidad de crear los Juzgados de ejecución en todas las materias y las necesidades de recurso humano que correspondan.

ARTÍCULO XCI

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX.

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 20 de ese plan, **se**

dispone: Solicitar al Departamento de Personal que defina las políticas comunes e idóneas para la selección y reclutamiento del recurso humano.

ARTÍCULO XCII

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX.

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 21 de ese plan, con el fin de fortalecer la comunicación y mejorar la prestación del servicio a los usuarios del Poder Judicial, **se dispone:** Que el Departamento de Planificación en los estudios de plazas, valore las necesidades de recursos para la Contraloría de Servicios.

ARTÍCULO XCIII

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX.

En cumplimiento de lo que se establece, en el punto N° 21.2 de ese plan, **se dispone:** 1) Solicitar a la Contraloría de Servicios que con la colaboración del

Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, definan un proyecto de divulgación de derechos de las personas usuarias del Poder Judicial. 2) Que la Contraloría de Servicios realice una propuesta de mecanismos alternativos de solución de quejas, de previo a recurrir al régimen disciplinario.

ARTÍCULO XCIV

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX.

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 22 de ese plan, **se dispone:** Solicitar al Departamento de Planificación que incluya en los estudios de plazas la creación de la Secretaría Técnica de Ética y Valores.

ARTÍCULO XCV

En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX .

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 23 de ese plan, **se dispone:** Hacer una atenta instancia a la Comisión de Construcciones para que

rinda un informe sobre las prioridades de remodelación y construcción, con el fin de que al 30 de junio de este año, se haya valorado y tomado los acuerdos que correspondan sobre a incorporación de recursos presupuestarios para construcción y remodelación de edificios, conforme a las prioridades que emita la citada Comisión.

ARTÍCULO XCVI

El Presidente, Magistrado Mora, remite oficio N° 1884-06 de 18 de diciembre recién pasado, suscrito por el licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente, en que manifestó lo siguiente:

“Con motivo de las conversaciones que se han sostenido con representantes del Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) en relación con la posibilidad de encontrar viabilidad para financiar la construcción de edificaciones del Poder Judicial mediante la modalidad de arrendamiento con opción de compra, para lo cual en coordinación con los Magistrados Alfonso Chaves Ramírez y Luis Guillermo Rivas Loáiciga, se ha estado en conversaciones con el señor Alfredo Ortuño Victory, Director por Costa Rica y otros personeros del Banco Centroamericano de Integración Económica, se les ha hecho llegar la información que se adjunta, en donde se presenta la situación que se tiene en cuanto a necesidades de infraestructura para su análisis, con un detalle de los objetivos del proyecto, su justificación y otros elementos importantes para la tomo de decisiones por parte de las autoridades del Banco.

En virtud de lo anterior, y como una segunda etapa en el desarrollo del proyecto, los representantes del Banco han solicitada como elemento justificativo de las inversiones que el B.C.I.E. quiere desarrollar, desean contar con una solicitud formal por parte del Poder Judicial al Banco para facilitar los recursos de preinversión, que les permita continuar con los estudios necesarios para completar los documentos que se requieren para el levantamiento de la infraestructura que se hace referencia en el documento por nosotros preparada, cuyos recursos se estiman en

aproximadamente US. \$54.3 millones de dólares.

Por el monto de las inversiones y los avances en la información técnica con que se cuenta, se requiere hacer una solicitud de recursos al B.C.I.E. para preinversión por la suma de US. \$ 300.000.00, con lo cual se elaborarán los documentos que posteriormente el Banco remitirá al Poder Judicial para su aprobación definitiva. Estos recursos en caso de aprobarse por parte del Poder Judicial, serán considerados posteriormente en los diferentes contratos que se formalizarán para los procesos de contrataciones y licitaciones que se promoverán para lograr los objetivos planteados en los diferentes estudios que realice el Banco y conforme a los objetivos propuestos por el Poder Judicial en materia de construcciones.

La solicitud debe ser remitida directamente al Señor Alfredo Ortuño Victory Director por Costa Rica del Banco Centroamericano de Integración Económica, avalada por el Consejo Superior o Corte Plena, según corresponda, con el fin de continuar con los estudios técnicos y jurídicos para el desarrollo de un programa de construcciones de edificaciones del Poder Judicial, tan necesarias e indispensables para mejorar el servicio público y lograr ahorros en escala en materia de alquileres.

Por lo anterior, me permito someter la presente gestión ante la autoridad competente para su aprobación.”

-0-

Discutido y analizado ampliamente el asunto, y tomando en consideración las ventajas que dicha propuesta representa al Poder Judicial **se acordó:** Aprobar la gestión anterior, en consecuencia solicitar al Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.), que continúe con los estudios necesarios para facilitar las diligencias de obtención de los recursos necesarios para la preinversión en el proyecto para el financiamiento de las edificaciones y otras necesidades de este Poder de la República, en el entendido de que los fondos que se utilicen para la realización de ese estudio son no reembolsables.

ARTÍCULO XCVII

Informa el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, que el 16 de febrero próximo, se tiene programado realizar una visita al depósito de vehículos ubicado en el Complejo de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores, se contará con la presencia del señor Presidente de la Corte, integrantes de este Consejo, el Fiscal General de la República, el Director del Organismo de investigación Judicial, la Jefa de la Defensa Pública y algunos jueces penales, con el fin de hacer consciencia sobre la problemática en la saturación de espacio en ese lugar y la necesidad de dar en depósito esos bienes a la brevedad.

Se acordó: Tener por hechas las manifestaciones realizadas por el licenciado Jones León.

ARTÍCULO XCVIII

Manifiesta el licenciado Martínez, que en línea con la política de desconcentración que viene impulsando este Consejo, propone conceder a los jefarcas de los programas presupuestarios del Poder Judicial, la facultad de otorgar permisos hasta por cinco días, al personal de sus respectivos sectores, para acudir a cursos de capacitación; considerando que en ellos recaería la responsabilidad de valorar la atención de los estudios que se recibirían los y las servidores a su cargo y la afectación del servicio público con los permisos que autoricen.

Se acordó: Delegar en las jefaturas de los distintos programas en general, Ministerio Público, Defensa Pública, Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y Dirección Ejecutiva, la potestad de conceder permisos con goce de salario sin sustitución hasta por cinco días, a los servidores a su cargo, únicamente para cuando estos requieran asistir a cursos de capacitación en el país.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

-000-

A las 12:10 horas terminó la sesión.